



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

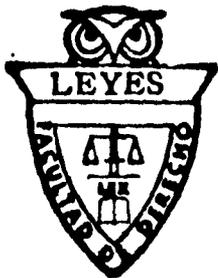
FACULTAD DE DERECHO

"ESTUDIO SOCIOJURIDICO DEL ARTESANO EN LA  
LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA  
MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL"

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ESPINOSA SOSA MARIA GUADALUPE



MEXICO, D. F.

1995

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. 2/75/95

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

Le presento a la Licenciatura de Derecho ESPINOSA SOSA MARIA  
GUADALUPE, inscrita e inscripcion en este H. Seminario y registre  
el tema siguiente:

" ESTUDIO SOCIOJURIDICO DEL ARTESANO EN LA LEY FEDERAL PARA EL  
FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL ",  
designandose como asesor de la tesis al Lic. JOSE DIAZ OLVERA.

Al haber cumplido con los requisitos exigidos, para ser el asesor de  
asesor, lo autorizo con la respectiva carta de terminacion,  
considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento  
de Exámenes de Profesionales.

Aprobado en esta Licencia en mi carácter de Director de este H.  
Seminario, para que usted autorizar su IMPRESION, para ser  
presentado ante el Jurado que para efectos de Examen Profesional  
se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted el respetuoso saludo y las seguridades de mi más  
alta vida consideración.

A T E N T A M E N T O  
"POR MI RAZA HABLARÉ VERDAD"

Cd. Universitaria, el 22 de agosto de 1995.

  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN Y ALANIZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA

PRAA/edm

maestro de plumas  
es tu corazón  
pieza de jade  
tu rostro  
calle de maíz  
tu cuerpo  
algodón de mil colores  
cubre tus suelas  
palma  
coca  
árbol  
cobre  
hierro  
barro  
juguete en tus manos  
oro artesano  
recuerda  
milenario  
cristalo

Guadalupe Espinosa

**A mis padres**  
**María y David †**  
**con amor**

**A mi hijo**  
**José Rodrigo**  
**con la esperanza de ser ejemplo**  
**positivo en su vida**

## Contenido

### INTRODUCCION

### CAPITULO I 1

#### ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL 1

- 1.1. EPOCA PRECORTESIANA 1
- 1.2. EPOCA COLONIAL 5
- 1.3. EPOCA POSREVOLUCIONARIA 12

### CAPITULO II 21

#### IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN LOS GRUPOS ETNICOS MEXICANOS 21

- 2.1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES 21
- 2.2. GRUPOS ETNICOS 24
  - 2.2.1. REGION NOROESTE 24
  - 2.2.2. REGION NORESTE 28
  - 2.2.3. REGION NORTE 29
  - 2.2.4. REGION CENTRO 31
  - 2.2.5. REGION PENINSULAR 35
  - 2.2.6. REGION GOLFO SUR 36
  - 2.2.7. REGION CENTRO OCCIDENTE 49

**CAPITULO III** **57**

---

**DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ECONOMICO-SOCIAL DE LOS ARTESANOS A NIVEL NACIONAL** **57**

---

<b>3.1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b>	<b>57</b>
<b>3.2. SITUACION ECONOMICA</b>	<b>59</b>
3.2.1. DISTRIBUCION DE LA POBLACION ARTESANA	60
3.2.2. PRINCIPALES RAMAS ARTESANALES	62
3.2.3. TECNOLOGIA EN LA PRODUCCION ARTESANAL	75
<b>3.3. SITUACION SOCIAL</b>	<b>81</b>
3.3.1. EDAD	82
3.3.2. SEXO	83
3.3.3. TIPO DE ORGANIZACION PARA LA PRODUCCION DE ARTESANIAS	84

**CAPITULO IV** **87**

---

**REGIMEN JURIDICO DEL ARTESANO EN LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL** **87**

---

<b>4.1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b>	<b>87</b>
<b>4.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEYES FEDERALES APLICABLES AL ARTESANO</b>	<b>88</b>
<b>4.3. LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL</b>	<b>90</b>
4.3.1. ANTECEDENTES	90
4.3.2. OBJETO	91
4.3.3. CONCEPTOS FUNDAMENTALES	97
<u>4.3.3.1. ARTESANIA</u>	97
<u>4.3.3.2. ARTESANO</u>	98
<u>4.3.3.3. EMPRESA MICROINDUSTRIAL</u>	99
4.3.4. ORGANIZACION DE PRODUCTORES ARTESANOS	100
4.3.4.1. EL ARTESANO.- PERSONA FISICA	101
4.3.4.2. EL ARTESANO.- PERSONA MORAL	111
<u>4.3.4.3. PROCEDIMIENTO LEGAL PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA MICROINDUSTRIAL DE CARACTER ARTESANAL</u>	119
4.3.4.3.1. AUTORIDADES COMPETENTES	119
4.3.4.3.2. REGISTRO ANTE EL PADRON NACIONAL DE MICROINDUSTRIA	121

**CAPITULO V** **125**

---

**COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA.**  
**ACCIONES EN BENEFICIO DE LOS ARTESANOS** **125**

---

<b>5.1. ANTECEDENTES</b>	<b>125</b>
<b>5.2. FUNCIONES</b>	<b>134</b>
<b>5.3. GRUPO DE TRABAJO EN APOYO AL SECTOR ARTESANAL</b>	<b>135</b>
5.3.1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	135
5.3.2. SUBGRUPO DE ORGANIZACION DE PRODUCTORES	136
5.3.3. SUBGRUPO DE APOYO A LA COMERCIALIZACION	137
5.3.4. SUBGRUPO DE ESTUDIOS DE MERCADO	140
5.3.5. SUBGRUPO DE CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD	141
5.3.6. SUBGRUPO PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PREMIACION AL PRODUCTOR ARTESANAL	142
5.3.7. SUBGRUPO DE PAGO DE DERECHOS POR REPRODUCCIONES	143

**CONCLUSIONES**

---

**BIBLIOGRAFIA**

---

**ANEXOS**

---

## INTRODUCCIÓN

"Estudio Sociojurídico del Artesano en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal", como proyecto de tesis, se concluyó a finales de mayo de 1995. Es importante destacar que en el transcurso de la investigación comprendí que el fenómeno artesanal es complejo, que su análisis debe ser interdisciplinario, y que el Derecho, es una disciplina que puede contribuir a resolver aspectos de su problemática. El objeto principal de la tesis es analizar las disposiciones para los artesanos contenidas en el ordenamiento citado, partiendo de las características sociales y económicas que determinan el perfil del sector, expuestas por la antropología y sociología.

La tesis se compone de cinco capítulos. El primero está dedicado a los antecedentes históricos de la actividad artesanal; aludo a la época prehispánica, colonial y pos-revolucionaria, no así al período de independencia porque como dice Juan Felipe Leal y José Woldenberg (Orígenes y desarrollo del artesanado y del proletariado en México: 1867-1914. Bibliografía Comentada): en la literatura y estadística del siglo XIX no hay distinción entre artesano y obrero.

Por estimar a los objetos elaborados por las comunidades indígenas de gran trascendencia cultural y de un significado religioso, histórico y social no valorado debidamente, dedico el capítulo II a identificar a los diversos grupos étnicos que actualmente existen, su ubicación geográfica, situación económica, papel que juega la artesanía en la economía de cada una de ellas - 46 comunidades son activos productores- y a describir los productos manufacturados, con ánimo de llamar la atención hacia ellas, y tener presente su problemática al evaluar el marco normativo establecido en la Ley ya mencionada. Aclaro que las monografías consultadas, que sirvieron de apoyo al desarrollo del capítulo no contienen referencias a las condiciones de producción.

En un intento por delinear el perfil del artesano en general, me aboco en el capítulo III a presentar un diagnóstico sobre su situación económico-social a nivel nacional. Por lo extenso del tema, y tomando en cuenta que la problemática artesanal tiene características particulares en cada rama, me limito a procurar establecer el número aproximado de artesanos, exponer la diversidad de ramas artesanales, tecnología utilizada, edad, sexo y tipo de organización para la producción.

En el capítulo IV realizo una interpretación del marco normativo aplicable a los artesanos a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo énfasis en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Examino el concepto de artesanía, artesano y empresa microindustrial y continuo con las normas

## Introducción

---

previstas en su condición de personas física y moral. Para explicar y describir el procedimiento de constitución y registro de empresas microindustriales, me remito a la normatividad contemplada en otras leyes, decretos y acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación. En el desarrollo del capítulo, procuro destacar aspectos positivos y negativos tanto de los ordenamientos citados como de su aplicación en la realidad.

El capítulo V está dedicado a la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, órgano creado por mandato legal en 1988, y con funciones específicas en materia artesanal a partir del 22 de julio de 1991. Con base en las sesiones trabajo que ha celebrado a lo largo de este tiempo, se destaca la participación de diversas dependencias del Ejecutivo Federal, organismos y organizaciones de artesanos, exponiendo la problemática artesanal planteada, propuestas de solución, apoyos, acciones proyectadas y realizadas, con el propósito de fomentar la actividad artesanal.

No deseo terminar, sin hacer expresa mi gratitud al LIC. JOSÉ DÍAZ OLVERA, asesor de tesis, por su orientación para el desarrollo del trabajo. Especial agradecimiento externo para JUAN DE LA CRUZ, diseñador gráfico, por su paciencia y apoyo incondicional en la labor de captura, corrección y presentación final.

También hago patente mi reconocimiento a la LIC. DULCE MARÍA BAIZABAL E., su apoyo, y a todas aquellas personas, familiares muy queridos y amigos que directa e indirectamente me brindaron su apoyo moral.

## ABREVIATURAS

> BANCOMEXT	Banco Nacional de Comercio Exterior
> CAMARA NAC.	Cámara Nacional de la Industria de Platería y Joyería
> CANACINTRA	Cámara Nacional de la industria de Transformación
> CCA	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
> CNC	Confederación Nacional Campesina
> COMART	Comité Estatal de Apoyo a la Actividad Artesanal
> COMIN	Comisión Mixta para la Modernización de la Industria Micro, Mediana y Pequeña
> COMISION	Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria
> DDF	Departamento del Distrito Federal
> DICONSA	Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V.
> D.O.	Diario Oficial de la Federación
> FONART	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías
> IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
> INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
> INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores
> IVA	Impuesto al Valor Agregado
> LANFI	Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial
> LEY	Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal
> LFT	Ley Federal del Trabajo
> NAFIN	Nacional Financiera
> OIT	Organización Internacional del Trabajo
> PROMICRO	Programa de Apoyo Integral a la Microindustria
> PROMYP	Programa para la Micro y Pequeña Empresa
> RFC	Registro Federal de Contribuyentes
> S de RLMI ART	Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial Artesanal
> SAGDR	Secretaría de Agricultura, Gananería y Desarrollo Rural
> SE	Secretaría de Energía
> SECODAM	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
> SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
> SECTUR	Secretaría de Turismo
> SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
> SEP	Secretaría de Educación Pública
> SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
> SRA	Secretaría de Reforma Agraria
> SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
> SS	Secretaría de Salud
> STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
> VUG	Ventanilla Única de Gestión

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

#### 1.1. EPOCA PRECORTESIANA

Los diversos pueblos que habitaron la zona geográfica conocida como Mesoamérica estaban organizados, en el momento de la conquista española, en grupos de familias que desarrollaban, por tradición, actividades manuales diferentes del trabajo agrícola. Con ellas satisfacían necesidades materiales y espirituales. Los grupos del Golfo de México destacaron por el fino tallado de piedras duras como la jadeíta y por sus piezas de alfarería; los mixtecos sobresalieron en la orfebrería, cerámica, pintura de códices, trabajos en miniatura y lapidaria (tallado de piedras preciosas) y especialmente en trabajos de mosaico de piedras de colores; los zapotecos en arquitectura y cerámica; los tarascos fueron excelentes en cerámica, orfebrería, tallado de obsidiana y cuarzo de cristal de roca, en elaboración de bateas de madera, etc.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> RUBIN DE LA BORBOLLA, Daniel F., *Arte Popular Mexicano*, V. 19 - 20, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 31.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

#### 1.1. EPOCA PRECORTESIANA

Los diversos pueblos que habitaron la zona geográfica conocida como Mesoamérica estaban organizados, en el momento de la conquista española, en grupos de familias que desarrollaban, por tradición, actividades manuales diferentes del trabajo agrícola. Con ellas satisfacían necesidades materiales y espirituales. Los grupos del Golfo de México destacaron por el fino tallado de piedras duras como la jadeíta y por sus piezas de alfarería; los mixtecos sobresalieron en la orfebrería, cerámica, pintura de códices, trabajos en miniatura y lapidaria (tallado de piedras preciosas) y especialmente en trabajos de mosaico de piedras de colores; los zapotecos en arquitectura y cerámica; los tarascos fueron excelentes en cerámica, orfebrería, tallado de obsidiana y cuarzo de cristal de roca, en elaboración de bateas de madera, etc.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> RUBIN DE LA BORBOLLA, Daniel F., *Arte Popular Mexicano*, V. 19 - 20, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 31.

Louisa Reynoso<sup>2</sup> nos dice que los principales tributos que pagaban a Moctezuma las provincias conquistadas, "consistían en metales, piedras preciosas, papel, mantas de labores" y cerámica de Cholula, famosa por sus formas, decoración y acabado.

Entre los aztecas, los artesanos constituyeron un sector muy importante de la sociedad debido a que producían artículos especiales y de lujo para la nobleza, los sacerdotes y guerreros, independientemente de los productos que elaboraban para los demás pobladores, por lo que su status era especial. Por ejemplo: pagaban tributo con productos acabados, estaban exentos de prestar servicios personales, trabajar para el estado o servir en el ejército, salvo casos de emergencia.<sup>3</sup> Existían, entre ellos, dos tipos de artesanos: los artesanos caseros (calla amanteca) y los artesanos de palacio (tecpan amanteca), que laboraban en su hogar o en el palacio del emperador.<sup>4</sup>

El oficio de "artesano" era hereditario, y entre los propios miembros de la familia sólo desempeñaban tal función, aquellos que además de habilidad, demostraban afecto por el trabajo.

<sup>2</sup> REYNOSO, Louisa, *La Cerámica Indígena en México*, Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, México 1982, p.12

<sup>3</sup> ACOSTA SAIGNES, Miguel y otros, *El Comercio en el México Prehispánico*, Serie: Historia del Comercio Exterior de México (1521-1910) dirigida por Enrique Flores Cano, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, México, 1976, p. 114.

<sup>4</sup> BECERRIL STRAFFON, Rodolfo, *Las artesanías: La necesidad de una perspectiva económica, en Antología de Textos sobre Arte Popular*, primera edición, FONART-FONAPAS, México, 1982, p. 290.

Los grupos de artesanos integraron corporaciones para vigilar entre ellos mismos la calidad de los productos y su comercialización. Los precios eran fijados con rigor especial. Dicha corporación se integraba con representantes de cada una de las ramas artesanales existentes, de los cuales se elegía a cinco personas para desempeñar los cargos de Jefe Presidente, Tesorero, Inspector de Obra, Inspector en la Adquisición de Materia Prima y Director de Distribución de Artículos Producidos. Este último era quien establecía la comunicación directa con la corporación de comerciantes o mercaderes.<sup>5</sup>

Los miembros de los gremios de artesanos eran numerosos, y al parecer, éstos, junto con los gremios de comerciantes, estaban conformados por grupos de filiación étnica distinta.<sup>6</sup>

“La labor artesanal en el taller familiar era coordinada por un maestro y al frente de él existía una organización familiar que apoyaba con colaboradores artesanos, oficiales y aprendices, el trabajo sistematizado y reglamentado”.<sup>7</sup>

La gama de objetos elaborados era extensa, prueba de ello fue la existencia y auge de especialidades tales como la cerámica, litotecnia (trabajos hechos con piedras especiales tales como diorita, andesita, ágata, obsidiana, mármol, cristal de roca, etc.), orfebrería (los metales utilizados fueron: oro, plata, cobre, zinc, estaño y plomo), xilotecnia

<sup>5</sup> LUNA CARDENAS, Juan *Las artesanías prehispánicas*, Enigma, S.A., México, 1964, pp. 171-172.

<sup>6</sup> ACOSTA SAIGNES, Miguel, y otros, Op. cit, pp. 75 y 85.

<sup>7</sup> RUBIN DE LA BORBOLLA, Op. cit, pp. 59 - 60.

(tallado de objetos de madera), tapicería de flores y de arenas, tejidos, jarciería (se refiere al tejido de ciertas fibras vegetales), mosaicotecnia (comprende trabajos hechos con piedras especiales como diorita, andesita, ágata, obsidiana, mármol, cristal de roca, etc.), plumotecnia, indumentaria, lapidaria, popotecnia, miniatura de helitros y polvos de mariposa, y en el arte de imprimir (se usaban sellos, placas y máquinas montadas con rodillos para imprimir en género o papel; las matrices impresoras eran de barro, madera y metal).<sup>8</sup>

Las ramas que alcanzaron un alto desarrollo en esa época fueron: la orfEBrería, los textiles y la cerámica. Entre las ramas de carácter suntuario destacaron el arte plumario, orfebre y gematista, cuyos productos elaborados eran para consumo exclusivo de las clases dominantes.<sup>9</sup>

Los productos elaborados por artesanos de México-Tenochtitlan se comercializaban en esa zona y en otras regiones por encargo de los gobernantes. El papel del comerciante no se reducía a la venta de las mercancías, también era observador de técnicas de producción de artesanos de diversas regiones, técnicas que debían difundir en su área de origen. Existía una estrecha relación entre los comerciantes o pochtecas y los artesanos.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> LUNA CARDENAS, Op. cit, pp. 17 - 170. El autor hace una descripción de los principales objetos elaborados en cada rama artesanal, mencionado en algunos casos la técnica de producción correspondiente.

<sup>9</sup> MARTINEZ PEÑALOSA, Porfirio, *Arte popular de México; la creatividad artística del pueblo mexicano a través de los tiempos*, 2a edición., Panorama Editorial, México, 1982, pp. 18 y 20.

<sup>10</sup> ACOSTA SAIGNES, Miguel y otros, Op. cit, p. 88 y 114

## **1.2. EPOCA COLONIAL**

La “conquista española” introdujo cambios en la estructura social y en las actividades socioeconómicas de los pueblos indígenas. Desaparecieron las formas de organización política, militar y religiosa de la sociedad; disminuyó el tamaño e importancia la nobleza, la cual puso al servicio de los españoles.

Una de las funciones de la nobleza consistió en ser un factor importante para la conservación de algunos elementos de la cultura prehispánica, entre ellos, la producción de artesanías estimadas como de lujo, con excepción de objetos y atavíos vinculados al arte religioso indígena que desaparecieron por completo. Algunas prácticas artesanales dejaron su huella en la cultura española, por ejemplo: el arte plumario se utilizó para producir imágenes y objetos de culto religioso cristiano; en tanto que los conocimientos en materia de cantería sirvieron de apoyo a la construcción de templos españoles.

La vida familiar y económica de los indios no sufrió cambios, continuaron con sus sistemas de cultivo y producción de artesanías para autoconsumo (principalmente tejido y

alfarería). En la ciudad de México, los indios se dedicaron a "nuevos oficios como herreros, sastres, zapateros, sederos y otros".<sup>11</sup>

Manuel Romero de Terreros<sup>12</sup> apunta que algunas especialidades de práctica muy extendida en la época prehispánica, cuyos productos fueron motivo de admiración de cronistas y que sobrevivieron a la conquista, fueron los trabajos de mosaico de pluma (con la diferencia de que los temas prehispánicos se sustituyeron por temas cristianos), las imágenes de caña de maíz, la orfebrería, la cerámica y los tejidos.

Las dos primeras actividades decayeron en el siglo XVIII; mientras que la orfebrería se perfeccionó en ese mismo siglo. El autor puntualiza que en el caso de la cerámica, la producción de vasijas o utensilios usados por los naturales no sufrieron cambios (a diferencia de la cerámica conocida como Mayólica de Puebla, considerada de lujo, empieza a decaer a principios del siglo XIX), y tampoco hubo efectos inmediatos en la rama textil (entró en crisis a finales del siglo XVI).

Así como declinaron algunos oficios, otros surgieron al importarse de España, como es el caso de los trabajos manuales hechos en marfil, hierro forjado -que no tuvo mucho

<sup>11</sup> CARRASCO, Pedro, *La transformación de la cultura indígena durante la colonia, en Los Pueblos de Indios y las Comunidades*, Lecturas de Historia Mexicana 2 coordinada por Hernández Chávez Alicia y Miño Grijalva Manuel, primera edición, Centro de Estudios Históricos, México, 1991, pp. 5 - 6 y 18.

<sup>12</sup> ROMERO DE TERREROS, Manuel, *El arte en México durante el virreinato. Resumen Histórico*, 2a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980, pp. 102 - 138.

auge, pues decayó como arte a finales del siglo XVI- vidrio, bronces y en ebanistería religiosa, principalmente.<sup>13</sup>

La organización y producción de la actividad artesanal en los siglos XVI y XVII se desarrolló principalmente a través del "taller del artesano" y el "obraje", ambos bajo la vigilancia de los gremios. Los primeros gremios regidos por un estatuto jurídico llamado Ordenanzas- aparecieron a mediados del siglo XVI, tal es el caso de los herreros y cerrajeros.<sup>14</sup> Las cofradías, por su parte, aunque eran organizaciones de carácter religioso y/o asistencial, es decir, para proporcionar alimentos, medicamentos, cubrir gastos de entierro, etc., también tuvieron participación en aspectos artesanales, aunque los textos que lo refieren no son explícitos en ello.<sup>15</sup>

El gremio se estructuró jerárquicamente con los grados de maestro, oficial y aprendiz. El derecho para establecer tiendas comerciales era privativo del grado de maestro. Los

<sup>13</sup> RUBIN DE LA BORBOLLA, Daniel F., *Arte Popular Mexicano en Arte Popular Mexicano*, volumen editado con motivo del Festival Internacional de Arte, Cali, Colombia, Organismo de Promoción Internacional de Cultura, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1964, p. 4

<sup>14</sup> MURO ARIAS, Luis F. *Herreros y Cerrajeros en la Nueva España en Historia Mexicana*, Revista Trimestral publicada por el Colegio de México, Vol. V, Enero-Marzo, Núm. 3, Gráfica Panamericana, México, 1956, pp. 337-372. El artículo contiene un estudio sobre las Ordenanzas para el Gremio de Herreros y Cerrajeros y su aplicación en la Nueva España.

<sup>15</sup> Hubo cofradías integradas exclusivamente por nobles, tal como la "Archicofradía de la Cruz", la "Muy Ilustre de Ciudadanos de la Santa Veracruz", y por pobres, tal como la "Cofradía de los Negros Bozales. *Enciclopedia de México*, T III. Compañía Editora de Enciclopedías de México, Secretaría de Educación Pública, 1987, p. 1626.

artesanos mexicanos sufrieron restricciones para el desarrollo de su actividad por parte de las autoridades españolas.<sup>16</sup>

Cabe destacar que el sistema colonial fue un régimen de castas que repercutió negativamente en el trabajo de los artesanos indígenas, pues se les fijaron restricciones para ingresar a los Gremios y múltiples obstáculos más para alcanzar el grado de maestro en diversos oficios, por ejemplo: en el ramo de la seda y de los metales preciosos, los "naturales" sólo podía aspirar a la categoría de "obreros"; en algunos oficios se les permitía trabajar pero sin estar agremiados, y en otros casos, el trabajo se les asignó en función de las características del objeto a producir, es decir, participaban sólo en la "obra corriente". Las segregaciones fueron más evidentes "en varios de los oficios de la ciudad de México", ejemplo: platería, hojalatería, herrería, bordados, pintura y sastrería, seguidos de carpinteros y bordadores, actividades éstas últimas donde había un mayor porcentaje de indios y mezclas de razas.<sup>17</sup>

Las Ordenanzas también reglamentaron la adquisición y comercialización de materias primas, ya que los artesanos únicamente podían adquirir un volumen previamente determinado. La compra de "cantidades extras" demandaba la intervención del "veedor" con objeto de que éste lo comunicara a otros maestros artesanos, para que a su

<sup>16</sup> BRAVO RAMÍREZ, Francisco J., *El artesano en México*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976, p. 42. El autor cita el caso de las Ordenanzas del Gremio de Donadores y Pintores que prohibía aprender el oficio a los artesanos que no fueran de origen español.

<sup>17</sup> MARTÍNEZ PEÑALOSA, Porfirio, Op. cit, pp. 145 - 148.

vez, pudieran ejercer el derecho del tanto, es decir, comprar cantidades equivalentes por el mismo precio.

Las materias primas sobre la que podía ejercitarse dicho derecho eran cáñamo, henequén y lana, cascalote, seda en mazo, madera, tablazón y herraje de camas, carbón, cera, sebo, latón, cobre, etc. En situaciones difíciles de abasto de alguna materia prima intervenía directamente el virrey.

En otros casos las Ordenanzas limitaron el número de instrumentos de producción empleados en cada taller, tal era el caso de plateros, agujeros, arneros, herreros, carroceros, torneros, aldoneros, sederos, etc. Cabe señalar que el número de trabajadores en los talleres era reducido, aunque participaran en todo el proceso de producción, pues los instrumentos de trabajo tenían un papel secundario respecto a la mano de obra.

Por regla general el maestro artesano vendía directamente sus artículos a través de una tienda que debía ubicar a un costado de su taller. Le estaba prohibido hacerlo en las plazas, los tianguis o cualquier otro lugar público, igual que revender productos, materias primas y herramientas relacionadas con el oficio.

Los artesanos incorporados a los Gremios tenían la obligación de pagar derechos de examen, cuotas, multas y fianzas a los mismos. Los maestros y oficiales, además,

prestaban servicios personales en fiestas, eventos especiales y en la defensa militar. Ante la Real Hacienda, los artesanos cubrían los impuestos denominados: media annata, alcabala, tributo y donativos. En determinados casos debían hacerle a la Corona "prestámos patrióticos".<sup>18</sup>

Lawrence Anderson nos dice que en las actas del Cabildo de la Ciudad de México, "se mencionan tinteros, zapateros, guanteros, curadores, herreros, confiteros, pasteleros, oficiales tejedores de terciopelo, etc., a quienes se consideraba como pobres que no tienen con que examinarse, que ocurrían al Ayuntamiento en solicitud de licencias provisionales para ejercer sus oficios".<sup>19</sup>

Es preciso señalar que los mercados o tianguis continuaron celebrándose en lugares tradicionales, -variaron los períodos según el calendario europeo- ejemplo de ello fue el mercado de Cholula, que "siguió siendo un gran centro de artesanos y mercaderes indios y lugar de tianguis concurrido que proveía a la población indígena de la región".<sup>20</sup>

En cuanto al sistema de cofradía, al parecer operó eficazmente en los centros urbanos y en ciertas ramas artesanales como la orfebrería, cerámica, textiles y ferronería, debido a

<sup>18</sup> CASTRO GUTIERREZ, Felipe, *La extinción de la artesanía gremial*, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Autónoma de México, primera edición., México, 1986, pp. 49, 50, 53, 55, 58, 68 y 69.

<sup>19</sup> ANDERSON, Lawrence Leslie, *El arte de la platería en México*, primera edición., Editorial Porrúa, México, 1956, p. 40.

<sup>20</sup> CARRASCO, Pedro, Op. cit. p. 20

que las autoridades gremiales y las civiles ejercían buen control sobre los artesanos, las materias primas, la producción de mercancías y las tiendas comerciales.

La decadencia del sistema gremio-cofradía comienza a finales del siglo XVIII, pero legalmente desaparece hasta 1812, cuando la Constitución de Cádiz aprobó la libre explotación de la industria y decretó la libertad de nacionales y extranjeros para establecer fábricas sin necesidad de examen previo. Otras medidas legislativas que afectaron a los gremios fueron el Decreto de 25 de junio de 1856, la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma al prohibir respectivamente a las Corporaciones Civiles la posesión de bienes rústicos y urbanos, con lo que se afectó la producción artesanal:

La desaparición de los gremios novohispanos permitió la multiplicación de talleres artesanales, pues muchos oficiales y aprendices ya no tuvieron restricciones legales para instalar su propio taller. La falta de organización de éstos frente a las fábricas que ya operaban, los colocó en desventaja, por lo que buscaron la forma de agruparse para protegerse y ayudarse mutuamente: “Estos intentos y logros, van desde la Junta de Fomento de Artesanos (1843) hasta las confederaciones de mutualidades y cooperativas de la década de los setentas”.

La paulatina instalación de fábricas en el siglo XIX comenzó a desplazar la actividad artesanal, proletarizando en muchos casos a los artesanos, y en otros, obligándolos a participar sólo en determinadas fases del proceso productivo, por ejemplo: en la rama textil los artesanos no producirían ya las telas, lo haría la fábrica, pero sí les tocaría

confeccionar las prendas de vestir. De hecho, en la literatura y las estadísticas oficiales del siglo XIX no se distingue al artesano del obrero, simplemente se habla de "obreros".<sup>21</sup>

Finalmente, la producción artesanal en diversas ramas persistió gracias a que grandes núcleos de población carecían de recursos para comprar artículos manufacturados en fábricas novohispanas o importados.

### 1.3. EPOCA POSREVOLUCIONARIA

En México, el estudio de las artesanías comienza a desarrollarse en este siglo, pero no como un tema específico, sino formando parte de un concepto hasta hoy controvertido como lo es el de "arte popular".<sup>22</sup> Dentro de las ciencias sociales, la antropología<sup>23</sup> es

<sup>21</sup> LEAL, Juan Felipe/WOLDENBERG, José, *Orígenes y desarrollo del artesanado y del proletariado industrial en México: 1967-1914 (Bibliografía comentada)*, México, 1975, pp. 2, 4 - 5. Subrayan las diferencias existentes entre artesanos y proletarios a nivel de relaciones sociales de producción, orígenes, cultura, etc., estableciendo la diferencia fundamental en el modo de producción a que pertenece cada uno; el artesano al de la producción mercantil simple (el productor es propietario de los medios de producción) y el obrero al modo de producción capitalista (el propietario de los medios de producción y el trabajador son personas diferentes).

<sup>22</sup> RUBIN DE LA BORBOLLA, Daniel F., *Arte Popular Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, pp. 13 - 25. Define al arte popular como "el más auténtico arte universal, tal como lo entiende y practica el pueblo anónimamente, desde sus orígenes. Es funcional, utilitario, original, expresivo y autosuficiente, educativa, económica, renovable, artística y técnicamente. Se distingue por su antigüedad, tecnología y valores artísticos, los cuales inspiran perennemente su productividad de generación en generación", p. 16. El autor hace un estudio detallado sobre las características del arte popular, pp. 17 y ss.

<sup>23</sup> Entendida como "el estudio del hombre y sus obras". Se le suele dividir en antropología física que estudia al hombre como una especie biológica y antropología cultural que investiga el comportamiento del hombre en sociedades organizadas, en su calidad de productor de formas materiales y sociales a través de la historia. La antropología cultural se subdivide, a su vez, en diversas ramas tales como la

continúa en la siguiente página

la disciplina que más elementos ha aportado al conocimiento de las comunidades y grupos productores de artesanías en lo económico, social y cultural.

La publicación en 1921 de la obra "Las artes populares en México" de Gerardo Murillo (mejor conocido como Dr. Atl), marca el inicio del estudio de las artesanías. Para el autor, el término "artes populares" comprende todas las manifestaciones del ingenio y de la habilidad del pueblo de México, sean de carácter artístico o industrial, incluidas las producciones literarias y musicales.

La obra registra como industrias vernáculas de mayor importancia: la alfarería, la industria del sarape y del rebozo y el arte de enjaezar. Las lacas de Uruapan, el arte plumífero (hacer sobre un plano, con plumas de colores, pájaros y flores), la orfebrería, la ferronería, la mueblería y la pintura religiosa las ubica entre las industrias en decadencia artística y comercial y a los tejidos de Oaxaca y Michoacán, la juguetería (en barro cocido y policromado), la rebocería, los tejidos de tule y palma, la jarciería, la fabricación de objetos de mimbre, de otate, las lacas de Olinalá, la talabartería y la alfarería como industrias en prosperidad.<sup>24</sup>

Continuación

---

arqueología, la lingüística y la etnología. Consultar K BOCK, Philip, *Introducción a la moderna antropología cultural*, trad. Carmen González de Chuaqui, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, pp. 33 - 34.

<sup>24</sup> MURILLO, Gerardo, *Las Artes Populares en México*, Serie: Artes y Tradiciones Populares, Núm. 1, Editorial Cultura, Instituto Nacional Indigenista-Museo Nacional de Artes e Industrias Populares. 1922, pp. 11, 17 - 32

Ahora bien, es necesario saber qué entendemos por artesano y qué por artesanía. Ambos términos tienen un significado etimológico que desafortunadamente es parco. Artesano es una palabra compuesta de las expresiones ARTE y del sufijo ANO y denota a la persona que se ha entregado a la profesión de realizar artes mecánicas; la artesanía expresa "la tarea social-económica de los que ejecutan ARTES MECANICAS".<sup>25</sup>

La investigación de las artesanías ha tenido su particular trayectoria, de ello dan cuenta los artículos de Alejandro Guzmán<sup>26</sup> y Martha Turok<sup>27</sup> titulados "El estudio del arte popular y las artesanías" y "La investigación de las artesanías en México" respectivamente. Los menciono en particular por el paralelismo que guardan entre sí y la importancia que tienen para delimitar un criterio antropológico de artesano y artesanía.

Primer Período.- Comprende aproximadamente de 1900 a 1930. Las publicaciones de este período tienen como características ser descriptivas de objetos artesanales, y en ocasiones de técnicas de producción. Se suelen acompañar de fotografías o láminas para ser ilustrativas, sin embargo, a juicio de los autores, no analizan los factores socioeconómicos de producción artesanal, el contexto cultural al que pertenece el objeto y tampoco estudian al productor.

<sup>25</sup> LUNA CARDENAS, Juan, Op. cit, p. 12.

<sup>26</sup> GUZMAN, Alejandro, *El estudio del arte popular y las artesanías*, I Seminario sobre Problemática Artesanal, FONART-SEP, México, 1979, pp. 83 - 94.

<sup>27</sup> TUROK W., Martha, *La investigación de las artesanías en México*, Revista México Indígena, Vol.1. N° 3, Nueva Epoca, Marzo-Abril, 1985, pp. 47 - 51.

Segundo Período.- Comienza a principios de 1940. Los estudios realizados en este período plantean ya las condiciones de producción de los artesanos, clasifican las artesanías, proponen medidas para la protección de las mismas, demandan la elaboración de censos artesanales, plantean problemas de adquisición de materias primas y de comercialización, analizan formas de producción, el papel de las artesanías, etc.

La Dirección General de Arte Popular de la Secretaría de Educación Pública estableció en la década de los setentas una distinción entre arte popular tradicional, artesanías e industrias artesanales, estimando que el primero se caracteriza "por proceder de grupos sociales, producidos en forma familiar o individual y que es complementario a la actividad agrícola, empleando materias primas locales y herramientas sencillas. Su consumo es local y su producción limitada"; la artesanía "se distingue por la comercialización del arte popular tradicional, y con tendencia a desarrollarse en una pequeña empresa capitalista que ocupa asalariados. Se persigue la producción en serie, se modifican las formas artísticas y por tanto se alteran el uso, la función y el significado originales..."; y, la industria artesanal "es aquella organizada de acuerdo con los lineamientos de la industria capitalista, con instalaciones costosas, asalariados, sujeta a las fluctuaciones del mercado nacional e internacional y sin conexión alguna con función o significado tradicionales".<sup>28</sup>

<sup>28</sup> MEDINA, Andrés/QUEZADA Noemí, *Panorama de las artesanías otomiles del Valle del Mezquital. Ensayo metodológico*, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1975, p. 22. Critican estas definiciones por considerarlas reducidas y al margen de una gama extensa de estructuras organizativas de artesanos.

Un hecho curioso que permite apreciar el problema de definir el concepto de artesanía lo manifiesta la antropóloga Luz del Carmen Vallarta Vélez:<sup>29</sup> el grupo indígena maya que habita en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Lázaro Cárdenas en Quintana Roo, elabora diversos objetos para satisfacer sus necesidades de vestido, utensilios domésticos, herramientas para el trabajo agrícola y artesanal, pero estos productos no circulan para su venta fuera de las propias comunidades productoras, por lo que a juicio de funcionarios estatales, comerciantes y población en general, dicho grupo no es productor de artesanías.

Para la autora situar el estudio de las artesanías en el hecho de que circulen o no en el mercado capitalista es hacer a un lado el verdadero problema que consiste no en definir la artesanía, sino en "qué implica para los artesanos la producción, circulación y consumo" de los artículos que elaboran. Situación similar plantea el intentar definir al "objeto artesanal," optando por distinguir a las artesanías de otro tipo de productos a partir de dos elementos: la elaboración manual del objeto artesanal y la subordinación de la máquina, en caso de utilizarse, a la pericia del productor.

Plantea también que existe una idea común de lo que son las artesanías como mercancías: "son objetos que se producen en forma manual, principalmente por campesinos e

---

<sup>29</sup> VALLARTA VELEZ, Luz del Carmen, *Antropología Social de las artesanías en el sureste de México*, Cuadernos de la Casa Chata, México, p. 8

indígena, el objeto en sí mismo se supone es parte del bagaje cultural del artesano. Estas se elaboran expresamente para la venta en el mercado capitalista, se valorizan a precios muy bajos y sus principales consumidores son los turistas”.

Los frutos aportados por la sociología al análisis del binomio artesano-artesanía son relativamente recientes. Rodolfo Becerril Traffón<sup>80</sup> nos dice que “las artesanías son un continente de significados históricos, sociales, económicos y culturales”, requiriendo su estudio de enfoques interdisciplinarios.

Es de conocimiento común que la artesanía como actividad es desarrollada principalmente en las áreas rurales, por grupos campesinos o indígenas, siendo en la mayoría de los casos un trabajo complementario de la agricultura y excepcionalmente la ocupación principal.

En la producción artesanal pueden intervenir, según el objeto a elaborar, todos o algunos miembros de la familia, por lo que mientras más extensa es una familia, más potencial productivo posee. Manuel Jiménez Castillo<sup>81</sup> acertadamente apunta: “La empresa campesina a diferencia de la capitalista, por su falta de recursos financieros, técnicas modernas y falta de prestaciones de tipo social, recurre a la ayuda recíproca entre sus

---

<sup>80</sup> BECERRIL STRAFFON, Rodolfo, *La artesanía como fenómeno social y trascendencia cultural*, Revista México Indígena, Vol. 1, N° 3, Nueva Epoca, Marzo-Abril, 1985 p.11

<sup>81</sup> JIMÉNEZ CASTILLO, Manuel, *La alfarería en una comunidad purépecha* Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1982, p. 18.

propios miembros. Por eso en sus formas de organización económica predominan las formas de trabajo cooperativo y de ayuda mutua".

La división del trabajo puede estar marcada en razón del sexo, la edad y la especialización, por ejemplo: la confección de todo tipo de prendas de vestir y de bordados está a cargo de la mujer, y su participación puede comenzar a partir de los 8 o 9 años de edad.

La forma de organización familiar o doméstica no es la única que existe, pues a raíz de investigaciones realizadas en el plano socio-económico, se reconocen también al taller familiar independiente y a la manufactura capitalista.

I.- **Unidad Doméstica.**- Los productores directos son miembros de una familia y ocasionalmente pueden tener trabajadores a sueldo. Puede adoptar las siguientes formas:

- a) **Unidad doméstica independiente:** se caracteriza porque el grupo familiar tiene el control sobre los medios de producción,
- b) **Unidad doméstica dependiente:** el grupo depende de un tercero para producir, es decir, recibe adelantos de dinero, materia prima, etc.

- e) Unidad doméstica cooperativa: en la producción existe la cooperación de varias unidades de producción.

II.-Taller Familiar Independiente.- Es manejado por un propietario que puede ser a la vez trabajador, el cual utiliza además, la mano de obra de otros productores directos o trabajadores asalariados fuera de la familia.

III.- Manufacturía Capitalista.- Esta compuesta por un propietario o dueño que no es productor y trabajadores asalariados de tiempo completo. Ambas características la colocan como empresa capitalista.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Tipología de Cook, citado por GUZMAN, Alejandro, Op. cit, pp. 91 - 92.

## **CAPITULO II**

### **IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN LOS GRUPOS ETNICOS MEXICANOS**

#### **2.1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

Actualmente la manufactura de artesanías en sus diferentes ramas es realizada por grupos étnicos y comunidades campesinas en mayor grado, y por grupos suburbanos y urbanos en menor grado. Los factores que determinan este hecho son variados: en las comunidades indígenas la continuidad en costumbres sociales y religiosas constriñe a sus miembros a la práctica de actividades consideradas como artesanales, es decir, manufactura de objetos a mano. Tiene influencia decisiva también, estimaciones de orden económico, ya que por regla general, la elaboración de artesanías es una actividad complementaria de una economía basada en la agricultura.

De los productores mencionados, dedico el presente capítulo a los grupos étnicos por ser éstos los principales productores de artesanías en nuestro país y porque la situación de pobreza extrema en que se encuentran obliga a volver la mirada hacia ellos para proporcionarles alternativas en las actividades que desarrollan que les permita mejorar su situación económica.

El Instituto Nacional Indigenista (INI), con base en un criterio lingüístico, distingue actualmente 56 grupos étnicos que en conjunto representan una población estimada en 4,647,050, concentrándose el mayor porcentaje de indígenas en los Estados de Oaxaca, Chiapas y Yucatán. El cálculo se realizó con base en el XI Censo Nacional de Población y Vivienda 1990. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el mismo Censo reporta una población indígena de 5,282,347 misma que está distribuida en diversos estados de la República Mexicana. La diferencia, según indica el INI en el Boletín correspondiente, se debe a que aquél organismo tomó en cuenta a las personas mayores de 5 años que hablan una lengua indígena, mientras que el INI consideró sólo los municipios con una población entre el 30 y el 100 por ciento indígena, y agregó la población infantil de 0 a 4 años de edad cuyos padres hablan lengua indígena<sup>33</sup>.

La antropología más que hablar de grupos étnicos, habla de cultura indígena. La literatura sobre el indigenismo es extensa.<sup>34</sup> Sin embargo, para efectos del tema, me limito a exponer el criterio de Alfonso Caso acerca de lo que es una comunidad indígena y así contar con elementos que permitan distinguirla de otra que no lo es.

<sup>33</sup> INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, *Indicadores Indigenistas*, Marzo 1º, 1993, N° 2, Año 1.

<sup>34</sup> VILLOORO, Luis, *Los Grandes momentos del indigenismo en México*, Lecturas Mexicanas, Segunda Serie, Secretaría de Educación Pública, México, 1987; MARZAL M. Manuel, *Historia de la Antropología Indigenista: México y Perú*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Perú 1981 p. 395. El Autor llama al indigenismo moderno "a la reflexión antropológica que se realiza en México, entre los años 1920 - 1970, sobre las sociedades y las culturas indígenas". De particular interés es el análisis del pensamiento de Manuel Gamio, Alfonso Caso, Gonzalo Aguirre Beltrán, Moisés Sáenz y Vicente Lombardo Toledano.

Para el autor, la comunidad indígena es “aquella en que predominan elementos somáticos no europeos, que habla perfectamente una lengua indígena, que posee en su cultura material y espiritual elementos indígenas en fuerte proporción” y que “tiene un sentido social de comunidad aislada dentro de otras comunidades que la rodean”.<sup>35</sup>

El marco de referencia propuesto por Alfonso Caso no se reduce a un criterio lingüístico, contempla también aspectos somáticos, psicológicos y culturales.

El 1982, el INI publicó 53 monografías sobre grupos étnicos, con el propósito de difundir información general sobre aspectos relevantes de cada uno de ellos, tales como antecedentes históricos, ubicación geográfica, vivienda, demografía, indumentaria, economía, artesanías, organización social, política y religiosa, festividades importantes, etc., de los cuales únicamente tome en consideración la ubicación geográfica del grupo, aspectos relevantes de su economía y artesanías.

Desafortunadamente, la información sobre artesanías es limitada porque no alude a volumen de producción, periodicidad, instrumentos y división del trabajo, especialización, canales de comercialización, etc., sólo se menciona por regla general, los productos artesanales que elabora cada comunidad.

---

<sup>35</sup> CASO, Alfonso, *Definición del indio y lo indio*, Revista América Indígena N° 4, Octubre, Vol. II, p. 246.

Considerando que los diversos grupos étnicos se encuentran dispersos en toda la República (Anexo No 1), se dividió al país en siete regiones y a cada una de ellas, se le asignó un número determinado de estados:

Región	Entidad
Noroeste	Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.
Noreste	Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas.
Norte	Chihuahua, Durango y Zacatecas.
Centro	Distrito Federal, Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
Peninsular	Campeche, Quintana Roo y Yucatán.
Golfo Sur	Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz.
Centro Occ.	Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Querétaro.

Al referirme a cada región, mencionaré a los grupos indígenas que se localizan en la lista de estados respectiva. Es importante destacar que algunos grupos se encuentran dispersos en localidades pertenecientes a uno o más estados, para este caso, ubicaremos al grupo étnico en aquel estado donde registre mayor cantidad de miembros.

## **2.2. GRUPOS ETNICOS**

### **2.2.1. REGION NOROESTE**

#### Cucapá, Kiliwa, Pai-Pai, Cochimi y Kimiai.

Los Cucapá se localizan en diversas localidades del municipio de Mexicali; los Kiliwa y Pai-Pai en el municipio de Ensenada; los Kimiai en las mesetas costeras de los municipios

de Tecate y Tijuana, y los Cochimi en las mesetas citadas y en el municipio de Ensenada, en Baja California. En lo económico, los grupos han abandonado parcialmente sus actividades de cazadores, pescadores y recolectores por el trabajo agrícola, ganadero y asalariado, ya sea en el campo o en las fábricas.

La actividad artesanal en estos grupos está en proceso de extinción. Todos producen cerámica de tipo utilitario; los Cucapá en particular, elaboran además, con chaquiras, collares, pectorales, pulseras, brazaletes, cintas y aretes.<sup>36</sup>

#### Mayos

Se ubican en los municipios de Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, en Sonora; Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Sinaloa de Leyva, en Sinaloa. Dependen en lo fundamental de la agricultura; la pesca es otra actividad económica relevante, ya que comercializan sus excedentes. Los mayos que se dedican exclusivamente a la pesca, trabajan en ella seis meses y el resto del año, en la fábricas empacadoras y enlatadoras de la región.

Manufacturan cordeles, hamacas, petates, redes para pescar, sombreros de palma, canastas de carrizo y de mimbre, sarapes y telas de algodón. La mayoría de los artículos son para autoconsumo; muy pocos se destinan al comercio.<sup>37</sup>

<sup>36</sup> MORALES GARDUÑO, Martha Graciela, *Grupos Indígenas de Baja California*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2 - 5.

<sup>37</sup> MORALES GARDUÑO, Martha Graciela, *Los Mayos*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2 - 5

Papagos

Habitán en el desierto de Sonora. La fuente principal de ingresos es el trabajo asalariado. Complementan el ingreso con la venta de artesanías.

Elaboran objetos de alfarería y cestería; realizan trabajos en chaquiras y talla de madera.<sup>38</sup>

Pimas

En el mapa sobre grupos étnicos que publica el INI, se distingue al "Pima Alto" y al "Pima Bajo", sin embargo, la monografía respectiva se titula "Los Pimas". En ella se nos dice que el Pima Alto habita en las reservaciones del río Gila, en Sonora y el Pima Bajo en los municipios de Madera y Temásachic, en Chihuahua. La base económica del grupo es la agricultura, obteniendo otros ingresos del trabajo asalariado y de la venta de artesanías.

Producen sombreros, cestos, petates y escobas.<sup>39</sup>

Yaquis

Están asentados en los municipios de Guaymas, Bâcum, Cajeme y Empalme en Sonora. Sustentan su economía en la comercialización de productos agrícolas. Problemas de agua y tierra, obliga a los yaquis a trabajar como jornaleros agrícolas; un sector mínimo se dedica a la pesca (en Bahía de Lobos) y a la caza.

---

<sup>38</sup> MORALES GARDUÑO, Martha Graciela, Los Papagos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5.

<sup>39</sup> ROMANO DELGADO, Agustín, Los Pimas, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 - 6.

A nivel artesanal sólo trabajan máscaras y tambores que utilizan en sus ceremonias.<sup>40</sup>

### Opatas

Se localizan en la vertiente oeste de la Sierra Madre Occidental y en parte del Valle de Sahuaripa, en Sonora. En lo económico dependen de la agricultura, la ganadería y del salario que obtienen al contratarse como peones agrícolas.

Elaboran bateas, productos de madera y cuero, cerámica de barro sencilla, canastas, sombreros y cestos.<sup>41</sup>

### Seris

Están asentados en los poblados costeros de Punta Chueca, en el municipio de Hermosillo, y en una área desértica en el municipio de Pitiquito, en Sonora. Los seris se dedican a la pesca comercial, de donde provienen la mayoría de sus ingresos. Artesanía con fines comerciales la comienzan a producir a partir del último tercio de los años sesentas, y es una actividad que practican cuando no es época de pesca.

Manufacturan cestos a base de ramas de ocotillo y torote, collares con materiales marinos y del desierto, faldas y blusas.<sup>42</sup>

<sup>40</sup> ROBLEDO HERNANDEZ, Gabriela P., Los Yaquis, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 - 5.

<sup>41</sup> WENCE ANGEL, Jorge, Los Opatas, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3, 5 - 6.

<sup>42</sup> ROBLEDO HERNANDEZ, Gabriela P., Los Seris, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 5 - 6.

### 2.2.2. REGION NORESTE

#### Kikapues

Viven en la localidad llamada "El Nacimiento", ubicada al norte del municipio de Melchor Múzquiz, en Coahuila. Casi ha desaparecido la actividad agrícola. Actualmente la fuente principal de ingresos es el trabajo asalariado; la venta de artesanías proporciona algunos ingresos extras.

Manufacturan tehuas y mitazas de piel de venado en muy pequeña escala por lo escaso de la materia prima, además de tejidos en chaquiras para cinturones, collares, pulseras y otros objetos, formando dibujos como águilas, rombos y cuadrados.<sup>43</sup>

#### Pames

Habitán en su mayoría en la región de la Sierra Madre Oriental, en San Luis Potosí y en número reducido en rancherías de Querétaro e Hidalgo. En lo económico dependen principalmente de la agricultura, sin embargo la escasa productividad los obliga a laborar como peones o a emigrar a las capitales de San Luis Potosí, Tampico y Monterrey.

Producen canastas, cestos de diversas formas y tamaños, redes, cuerdas, ayates, sarapes, cinturones decorados para hombre y mujer, sombreros, petates de palma y tapetes de ixtle.<sup>44</sup>

<sup>43</sup> BAZUA RUEDA, Silvia A., Los Kikapues, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 4 - 5.

### *Huastecos*

La región huasteca comprende parte de los estados de Veracruz, San Luis Potosí, Tamaulipas e Hidalgo, pero el grupo huasteco se localiza principalmente en diez municipios ubicados al noroeste de San Luis Potosí, y en ocho municipios ubicados al noroeste de Veracruz. Sustentan su economía en la agricultura y la complementan con la porcicultura, la avicultura, la apicultura y la venta de artesanías.

Manufacturan artículos de palma como petates, bolsas, abanicos, sombreros, morrales, petacas, costales, lazos, mecapales, hamacas y tapetes elaborados con la fibra del zapupe que es una planta textil.<sup>45</sup>

### **2.2.3. REGION NORTE**

#### *Guarijios*

En su mayoría se localizan en los municipios de Chínipas y Uruachi, en Chihuahua. La agricultura es la actividad económica principal, pero la pobreza de la tierra y la escasa productividad, los obliga a recolectar hierbas y frutas silvestres, y a desarrollar actividades de caza y pesca. El trabajo salariado en Ciudad Obregón, Sonora, es fuente importante de ingresos.

Continuación

<sup>44</sup> TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda, *Los Pames*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 - 5.

<sup>45</sup> TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda, *Los Huastecos*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 - 5.

Elaboran ollas, platos, cacerolas, sombreros, petates, petaquitas, guaris, cobijas, hojas de sotol, violines y arpas (ambos instrumentos en proceso de extinción), y muebles domésticos para uso personal.<sup>46</sup>

#### Tarahumaras

Habitán en veintitrés municipios ubicados al sureste de Chihuahua, siendo los más importantes Guachochi, Bocoyna, Carichí, Balleza, Urique, Morelos, Batopilas, Guadalupe y Calvo, Chinipas, Nonoava y Guazapares. Los tarahumaras sustentan su economía en la agricultura, el pastoreo, la caza y la recolección.

Producen objetos sencillos de cerámica, mantas y fajas de lana; bolsas, tambores, cinturones, cuerdas, sandalias de piel de venado, canastas y petates con hojas de una planta parecida a la yuca.<sup>47</sup>

#### Tepehuánes de Durango y Nayarit

Están distribuidos en los municipios de Mezquital y Pueblo Nuevo, en Durango, y Huajicori, en Nayarit. Las principales actividades productivas del grupo son la agricultura y la ganadería. Debido a lo raquítico de los ingresos, hay emigración temporal a las costas de Nayarit.

<sup>46</sup> ROMANO DELGADO, Agustín, Los Guariños, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5.

<sup>47</sup> ROBLEDO HERNANDEZ, Gabriela P., Los Tarahumaras, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5.

Los objetos artesanales son para autoconsumo. Elaboran ceñidores, morrales, arcos, flechas, redes, violines, tamborcitos, arcos musicales, flautas de carrizo y sombreros de palma.<sup>48</sup>

#### 2.2.4. REGION CENTRO

##### *Otomies del Estado de Hidalgo*

Habitán en la parte central del estado de Hidalgo. Sustentan su economía en la agricultura de temporal y en el trabajo asalariado. Practican la ganadería en pequeña escala, esto es, crían cerdos y cabras para su venta. El comercio y la artesanía son actividades complementarias.

La industria artesanal más desarrollada es la textil, basada en la producción de ayates hechos con fibra de maguey, además de la práctica del tejido y el bordado. Muchas localidades en donde habita este grupo étnico, subsisten gracias a la producción de alfarería, cestería y trabajos de palma.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> ROBLEDO HERNANDEZ, Gabriela P., *Los Tpehuanes de Durango y Nayarit*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 3 - 4.

<sup>49</sup> TOVAR DE GARIBAY, María Teresa, *Otomies del estado de Hidalgo*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5.

### Otomíes del Altiplano

Están distribuidos al noroeste del estado de México, en gran parte de Hidalgo y en porciones de Guanajuato, Querétaro, Michoacán, Puebla, Veracruz, Morelos y Tlaxcala. La actividad primaria es la agricultura, seguida de la ganadería. En las zonas áridas, el otomí subsiste de la explotación del maguey. De la venta de artesanía obtienen ingresos complementarios.

La actividad artesanal es variada, predominando la elaboración de prendas de vestir, tales como jorongos, sarapes, faldas, blusas y quexquémil (*prenda con abertura para introducir la cabeza y reposar en los hombros*). También elaboran artículos de ixtle, madera y cuero, juguetes (principalmente muñecas). En la localidad de Temoaya producen los famosos tapetes del mismo nombre. En el Valle del Mezquital y en Toluca, destaca la manufactura de ayates de tela hechos a base de fibra de maguey.<sup>90</sup>

### Matlatzincas y Ocuiltecos

Están confinados en los pueblos de San Francisco Oxtotilpan y San Juan Atzingo pertenecientes a los municipios de Temascaltepec y Ocuilan respectivamente, en el estado de México. La actividad económica principal es la agricultura; en San Juan Atzingo se cultiva con fines comerciales el chícharo, y en San Francisco Oxtotilpan, la papa. Ambos grupos complementan su economía con el trabajo asalariado.

<sup>90</sup> VAZQUEZ MENDOZA, Heriberto. Los Otomíes del Altiplano. Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 - 5

En San Francisco Oxtotilpan elaboran fajas para consumo personal; tejidos de ixtle, lana y algodón para su venta. En San Juan Atzingo, se dedican al tejido de palma para sillas, petates y cintos.<sup>51</sup>

#### Mazahuas

La mayor parte del grupo étnico se localiza en el estado de México, siendo los municipios más importantes El Oro, Ixtlahuaca, Socotitlán, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y Villa Victoria. Basan su economía en la agricultura, en la venta de aguamiel y pulque, así como en el trabajo asalariado que desempeñan en lugares aledaños.

Los mazahuas elaboran alfombras, tapetes, colchas, manteles y loza. Los bordados son muy apreciados, pues se componen de pájaros y flores de bonitos tonos, y además tejen prendas de lana, fajas y chales. El hombre en particular labra y cincela campanas y joyas.<sup>52</sup>

#### Nahmas de la Sierra Norte de Puebla

Habitan en la Sierra Norte de Puebla, en los municipios de Huitzilán, Cuetzalan, Pahuatlán y Zongozotla. La actividad primaria del grupo es la agricultura; la pesca y la elaboración de artesanías son secundarias. La pobreza del suelo y los bajos ingresos de la venta de artesanías han propiciado la migración a otras áreas en busca de empleo.

<sup>51</sup> ESQUIVEL VICTORIA, Sergio, Melaninicos y Ocuitecos. Instituto Nacional Indigenista, México. 1982. pp. 3, 4 - 5.

<sup>52</sup> MORALES GARDUÑO, Martha Graciela, Los Mazahuas. Instituto Nacional Indigenista, México. 1982. pp. 2 - 5.

Los nahuas de Hueyapan, Yaonahuac y Atempan en el sureste de la Sierra tienen una importante producción artesanal que comercializan en Cuetzalan, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, Huachinango, Tetela de Ocampo y Pahuatlán. La producción es de carácter domiciliario. Elaboran huacales, mecapales, chiquihuites, canastas, redes, güiros, vestidos, objetos de madera tallada tales como bancos y taburetes en forma de animales, y ceras de lujo.<sup>53</sup>

#### Totonacas

Se localizan desde el río Cazones hasta Jalancingo en Puebla y en los alrededores de los poblados de Jalpa y Misantla, en Veracruz. Económicamente dependen de la agricultura comercial. El totonaca que habita en la planicie costera complementa su alimentación con la pesca y la ganadería menor. El habitante de la parte alta complementa su economía con el trabajo asalariado.

Las artesanías que elaboran son para uso familiar o ceremonial; consisten en cestos, vasijas, juguetes, incensarios de barro muy toscos, artículos de madera, ornamentos de palma e indumentaria femenina como faja, blusa y quexquémil.<sup>54</sup>

<sup>53</sup> RUIZ GONZALEZ, María Teresa, Los Nahuas de la Sierra Norte de Puebla, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2 - 5.

<sup>54</sup> TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda, Los Totonacas, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 - 5.

Popolocas

Están asentados al noroeste y al sur de Tehuacán, Puebla. La comunidad subsiste a base de la agricultura y de los ingresos derivados del trabajo asalariado en localidades cercanas.

La actividad artesanal casi ha desaparecido y los pocos objetos que manufacturan son de poca calidad artística. Trabajan la cerámica (vasijas, comales y cántaros), objetos de bejuco y petates. En la población de San Gabriel Chalach, los Popolocas elaboran "camisas extraordinariamente bordadas con chaquira" que acostumbran usar en fiestas.<sup>55</sup>

**2.2.5. REGION PENINSULAR**

Mayas de Quintana Roo

La mayor concentración de mayas se localiza en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José Ma. Morelos y Lázaro Cárdenas, en la parte central de Quintana Roo. La economía de esta comunidad indígena se basa en la agricultura, especialmente en el cultivo del maíz. Complementan sus ingresos al emplearse como asalariados en la construcción de caminos o en ciudades como Cancún.

Elaboran para autoconsumo objetos de palma, artículos de fibra de henequén, bordados, canastas, fruteros y bolsas.<sup>56</sup>

<sup>55</sup> VAZQUEZ MENDOZA, Heriberto, *Los Popolocas*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 · 5.

<sup>56</sup> BAZUA RUEDA, Silvia A., *Los Mayas de Quintana Roo*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 · 5.

### Mayas de Yucatán y Campeche

Como su nombre lo indica, están asentados en Yucatán y Campeche. Basan su economía en la agricultura, complementando sus ingresos con la cría de aves, cerdos, y la venta de artesanías.

Manufacturan diversos objetos, entre los que destacan hamacas, bolsas, manteles, bordados, sombreros, objetos de palma, artículos de carey, cerámica (jarros, floreros, esculturas, etc.) y diversos artículos hechos de cuero, madera, hueso y piedras duras.<sup>57</sup>

### **2.2.6. REGION GOLFO SUR**

#### Choles

Habitan principalmente en los municipios de Tila, Tumbala, Sabanillas, Palenque y Salto de Agua, en Chiapas; y en pequeñas rancherías de Amatlán, La Libertad y Macuspana, al sur de Tabasco. Sustentan su economía en la agricultura, complementándola con la ganadería. En el cultivo del café emplean a peones asalariados (por lo regular son indígenas que no poseen tierras). Las tierras aptas para la ganadería mayor las rentan, y tampoco explotan las zonas con bosques maderables. Este grupo registra movimientos migratorios a Palenque, Ocosingo, la Selva Lacandona o a Campeche. La porcicultura, avicultura y ovinocultura, son importantes en la economía familiar.

<sup>57</sup> BAZUA RUEDA, Silvia A., Los Mayas de Yucatán y Campeche, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 - 5.

No hay actividad artesanal, el hombre se dedica a las labores agrícolas y la mujer al cuidado de la casa.<sup>88</sup>

#### Chujes y Jacaltecos

Se localizan en los poblados de Tzisco y Colonia Cuauhtémoc, en el municipio de La Trinitaria; en los ejidos de Guadalupe Victoria, Paso Hondo, Potrerillo y Descagal, en el municipio de Frontera Comalapa, en Chiapas. Económicamente dependen de la agricultura, de la venta de aves de corral y puercos, así como de la remuneración obtenida al emplearse como jornaleros en las fincas cafetaleras.

Manufacturan para autoconsumo bordados, ollas, comales de barro, morrales, redes, mecapales y cuerdas de henequén.<sup>89</sup>

#### Mames y Mochos

El grupo étnico denominado "Mochos" radican en la frontera de Chiapas con Guatemala; el mayor número se concentra en el municipio de Motozintla. El grupo "mame" se localiza en los municipios de El Porvenir, Jiltepec, Delicias, Grandeza, Bellavista y Comalapa. La economía de mames y mochos se sustenta en la agricultura. En la región alta cultivan la papa con fines comerciales. Los bosques en esta zona los rentan los indígenas, además

<sup>88</sup> BAZUA RUEDA, Silvia A., Los Choles, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5.

<sup>89</sup> BAZUA RUEDA, Silvia A., Los Chujes y Jacaltecos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3, 5 - 6.

dichas comunidades desarrollan la ovinocultura para emplear la lana en la producción de artesanías. También recurren al trabajo asalariado en las fincas de la región del Soconusco.

En términos generales, la artesanía de ambos grupos tiene carácter utilitario y es considerada poco atractiva, siendo mínima su importancia económica (hay producción de ollas, cajetes, comales, etc).<sup>60</sup>

#### Lacandones

Viven en pequeñas rancherías dispersas en la Selva Lacandona al noroeste de Chiapas. Basan su economía en la agricultura -cultivan tabaco con fines comerciales- la caza, la pesca y la recolección, y la complementan con la cría de animales domésticos.

Para fines de autoconsumo elaboran el arco y la flecha, jícaras, hamacas, redes, flautas pequeñas, muñecas de barro o madera para sus hijos. Comercializan bolsas de pieles diversas, siendo su producción artesanal muy limitada.<sup>61</sup>

#### Tojolabales

Están asentados al sureste de Chiapas, en los municipios de Las Margaritas, Altamirano y Comitán. En lo económico, dependen de la agricultura y de la ganadería menor. Los

<sup>60</sup> BAZUA RUEDA, Silvia A., Mames y Mochos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 - 5.

<sup>61</sup> BAZUA RUEDA, Silvia A., Los Lacandones, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5.

tojolabales que habitan en la Selva Lacandona, además de la agricultura practican colectivamente la caza.

La artesanía tiene carácter utilitario, pues de los diversos productos que manufacturan (lazos, redes, mecapales, morrales, hamacas de ixtle, conales, jarros, cántaros, incensarios, candeleros en forma de animales, bateas, juguetes, instrumentos musicales y diversos objetos de madera) sólo comercializan blusas con decoración simple. Cabe destacar que los tojolabales que habitan en la Selva Lacandona elaboran tambores de cedro y piel de venado.<sup>62</sup>

### Tzeltales

Habitán en la región llamada "Los Altos" y al Norte de Chiapas. La base económica del grupo es la agricultura, sin embargo, el minifundio prevaeciente en la región alta, aunado a la escasa productividad de las tierras, ha propiciado que emigren a la Selva Lacandona.

Elaboran numerosos productos artesanales, destacando sus trabajos de bordados y tejidos. También producen cerámica, sombreros, bolsas de fibra y cuero, redes, objetos de madera, entre los que sobresalen los violines.<sup>63</sup>

<sup>62</sup> BAZUA RUEDA, Silvia A., Los Tojolabales, Instituto Nacional Indigenista, México, pp. 2, 4 - 5.

<sup>63</sup> BAZUA RUEDA, Silvia A., Los Tzeltales, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 - 5.

### Tzotziles de los Altos

En mayor número se ubican en la zona llamada "Los Altos de Chiapas", en los municipios de Cintalapa, Ocozocuatla, Tecpatán y las Margaritas. La agricultura es la actividad económica principal, pero la baja productividad ha originado que los "Chamulas" y "Zinacantecos" renten o compren tierras en las partes bajas, o bien emigren como jornaleros a las fincas cafetaleras del Soconusco.

La mujer tzotzil confecciona su propia indumentaria y la del varón. La rama artesanal más desarrollada es la textil; los "Chamulas" en especial elaboran artículos de madera, instrumentos musicales como arpas y violines que comercializan. Para consumo local elaboran algunos productos de alfarería.<sup>64</sup>

### Zoques

Habitán en diversos municipios pertenecientes a tres zonas diferenciadas geográficamente: en la vertiente del Golfo, en la zona Serrana y en la región llamada "Depresión Central Chiapaneca", en Chiapas. Dependen económicamente de la agricultura, pero como la producción es escasa en toda la región, optan por el trabajo como asalariados en las plantaciones de café y en ciudades aledañas.

La actividad artesanal es poco desarrollada. En la localidad de José María Morelos y en el área de Tuxtla Gutiérrez, se elaboran huipiles (*blusas*), camisas y cobijas, en Tapalapa,

---

<sup>64</sup> BAZUA RUEDA, Silvia A., Los Tzotziles, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 - 5.

ollas y comales rústicos para uso personal; en Ocotepec, canastas de mimbre y bejuco, y en Coapilla, petates y escobas de palma.<sup>65</sup>

### Chatinos

Se localizan al suroeste de Oaxaca, en los ex-distritos de Juquila y Sola de Vega. Basan su economía en la agricultura de tipo comercial y en los ingresos obtenidos por el trabajo asalariado en las fincas cafetaleras.

La actividad artesanal de este grupo es variada y comprende la producción de ollas y comales para uso familiar; sombreros, tenates y petates de palma, cestos de bambú, redes y hamacas que destinan al comercio.<sup>66</sup>

### Chinantecos

En su mayoría están asentados en los ex-distritos de Tuxtepec, Ixtlán, Cuicatlán y Choapan, en Oaxaca. Se dedican a cultivos de tipo comercial tales como chile, tabaco, caña de azúcar y arroz.

La mujer chinanteca confecciona su propia indumentaria que consiste en huipil, cotines y tápalos. Con fines comerciales elabora manteles, servilletas, cobijas y blusas.<sup>67</sup>

<sup>65</sup> TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda, Los Zoques, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 - 5

<sup>66</sup> BAZUA RUEDA, Silvia A., Los Chatinos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5

<sup>67</sup> RUIZ GONZALEZ, María Fernanda, Los Chinantecos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5

### Chochos

Se ubican en la parte norte de la región denominada Mixteca Alta, registrándose el mayor número de ellos en los ex-distritos de Coixtlahuaca y Teposcolula en Oaxaca. La actividad económica principal es el tejido del sombrero, seguida de la agricultura y del trabajo asalariado.

El objeto artesanal más importante que manufacturan es el sombrero a base de fibras sintéticas por resultar más baratas y fáciles de tejer que la palma. En baja proporción elaboran bolsas tejidas de palma o ixtle, petates y mecates. En San Miguel Tulancingo, Teotongo y Tepelmeme de Morelos, confeccionan gabanes y fajas.<sup>68</sup>

### Chontales

Habitan la parte suroeste de Oaxaca. Debido a diferencias climatológicas y geográficas, se les ha dividido en chontales costeros y serranos. Ambos grupos son agricultores. Los que habitan cerca de la costa obtienen ingresos también de la pesca, aunque esta actividad es secundaria en su economía, ya que cuando no la desarrollan emigran para emplearse como jornaleros.

<sup>68</sup> WENCE ANGEL, Jorge, Los Chochos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5

La actividad económica principal es la pesca, seguida de la agricultura -cultivan con fines comerciales cacahuete, sandía, melón, calabaza, sorgo y ajonjolí- y la ganadería. Para el desempeño de la actividad pesquera los huaves fabrican redes, atarrayas y diversos implementos.

Trabajan la cestería y la curtiduría. La mujer desarrolla el tejido y el bordado. También a base de madera elaboran pequeñas figuras de animales, y en barro, comales y ollas para uso familiar.<sup>71</sup>

#### *Ixcatecos*

Están asentados en el municipio de Santa María Ixcatlán, en Oaxaca. El tejido de palma es su actividad económica principal, pues la agricultura tiene carácter secundario.

La artesanía más importante que elaboran es el sombrero, seguido de cuerdas y canastas de palma.<sup>72</sup>

#### *Triques*

Habitán en la Sierra de Chichahuaxtla, en Oaxaca. La comunidad depende de la agricultura. Sólo en la zona de Copala se cultiva café con fines comerciales. Otra fuente de ingresos es el trabajo asalariado.

<sup>71</sup> BAZUA RUEDA, Silvia A., *Los Huaves*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5.

<sup>72</sup> BAZUA RUEDA/TOVAR DE GARIBAY, *Los Ixcatecos*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5.

Manufacturaron piezas de alfarería, enseres domésticos, morrales, petates y redes; la mujer, además confecciona el huipil, pero en muy reducida escala.<sup>69</sup>

### Cuicatecos

Están asentados principalmente en los municipios de Concepción Pápalo, San Juan Tepeuxila, Santa María Tlalixtac, San Pedro Teutila, San Francisco Chapulapa, Santiago Huacilla, San Juan Bautista Cuicatlán y Santiago Nacaltepec, en Oaxaca. Los cuicatecos sustentan su economía en la agricultura, complementándola con la ganadería menor. El habitante del municipio de Concepción Pápalo y Santa María Pápalo, obtienen ingresos por la explotación de los bosques maderables.

En Santa María Pápalo, los cuicatecos producen gabanes, cobijas y sarapes de lana; en Tlalixtac, Santa Cruz Teutila y San Andrés Testilapan, huipiles de algodón bordados con diseños a base de figuras de animales, grecas o flores; en Santos Reyes Pápalo y San Andrés Pápalo, ollas, comales, cazuelas y jarros de barro; en Concepción y San Lorenzo, canastas de carrizo, reatas de ixtle, petates y mecapales; y en San Juan Tonaltepec, Santa María Tecaxitlán y San Pedro Nodón, artículos de palma.<sup>70</sup>

### Huaves

Habitan en los municipios de San Mateo del Mar, San Francisco del Mar y San Dionisio del Mar, y en la localidad de Santa María del Mar, en el municipio de Juchitan, en Oaxaca.

<sup>69</sup> RUIZ GONZALEZ, María Teresa, Los Chontales, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 3 - 5.

<sup>70</sup> BAZUA RUEDA, Silvia A., Los Cuicatecos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 - 5.

La mujer trique manufactura todas sus prendas de vestir, es decir, la enagua, huipil y faja. Pocos de estos productos se comercializan.<sup>73</sup>

### Mazatecos

La mayor concentración de mazatecos se localiza en la parte septentrional de Oaxaca. Basan su economía en la agricultura de tipo comercial. Los habitantes de la región montañosa, obtienen ingresos además de la explotación forestal. Recurren al trabajo asalariado en la época de la cosecha de café y tabaco.

Manufacturan principalmente textiles -sobre todo el huipil con gran variedad de diseños-, objetos de cerámica y artículos de otate y palma.<sup>74</sup>

### Mixes

Están asentados en 19 municipios y 108 localidades, al norte de Oaxaca, siendo los más importantes Coatzacoán, Guichicovi, Mazatlán, Mixistlán, Tamazulapan, Tlahuitoltepec y Totontepec. Dependen económicamente de la agricultura y la pesca. La zona mixe alta es considerada pobre, por lo que sus moradores emigran a la parte media o baja en busca de empleo como jornaleros. En la parte baja, además de la agricultura se recurre a la ganadería bovina y porcina.

---

<sup>73</sup> TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda, *Los Triques*, Instituto Nacional Indigenista, 1982, pp. 2, 4 - 5.

<sup>74</sup> VAZQUEZ MENDOZA, Heriberto, *Los Mazatecos*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3, 4 - 5.

La mujer confecciona su propia indumentaria, y con fines comerciales elabora el huipil. Se manufacturan también cotones, cobijas, petates, canastos y cestos. La alfarería que producen no es muy importante.<sup>75</sup>

#### Mixtecos de la Parte Baja

Se localizan en los ex-districtos de Huajuapán de León, Juxtlahuaca, Teposcolula y Silacoyapan, al noroeste de Oaxaca; y en los districtos de Acatlán, Chiautla, Tehuacán y Tepeji de Rodríguez al sur de Puebla. La actividad económica principal es la agricultura.

Producen artículos de palma como sombreros, petates, tenates (pequeños cestos), arreglos florales, juguetes, y objetos rústicos de madera.<sup>76</sup>

#### Mixtecos de la Sierra

La mixteca como región geográfica comprende la parte noroccidental de Oaxaca y pequeñas porciones de Puebla y Guerrero. Se suele subdividir a la región en Mixteca Alta, Baja y Costera. La Mixteca Alta también se conoce como "Nudo Mixteco" por conjuntar porciones de la Sierra Madre del Sur y la Sierra Oriental. Es una zona bastante incomunicada que registra alto índice de analfabetismo y mortalidad. Las zonas de

<sup>75</sup> RUIZ GONZALEZ, María Teresa, Los Mixes, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 - 5.

<sup>76</sup> RUIZ GONZALEZ, María Teresa, Mixtecos de la Parte Baja, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2-5.

asentamientos humanos más importantes son Nochixtlán, Coixtlahuaca, Teposcolula, Juxtlahuaca y Tlaxiaco.

La agricultura es la principal actividad económica de la región. Lo escaso de la producción, la falta de pastizales y agua hace de esta zona una de las más pobres del país. Este grupo complementa su economía con el trabajo asalariado en las zonas cañeras de los estados de Veracruz y Morelos y con el tejido de la palma.

Tejen sombreros, petates y bolsas; confeccionan artículos de cuero y gamuza, cobijas de lana, canisas, huipiles bordados, juguetes de madera, cerámica, etc., que venden en los mercados regionales.<sup>77</sup>

### Zapotecas

Se hallan dispersos en la Sierra de Ixtlán, en la localidad de Miahuatlán, en Tehuantepec y Juchitán en Oaxaca. Sustentan su economía en la agricultura, la explotación del "agave" y el trabajo asalariado.

Destacan en la producción textil y alfarera. Dentro de la primera, elaboran cobijas, rebozos, ceñidores y blusas. También manufacturan canastos, huaraches y petates.<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> RUIZ GONZALEZ, María Teresa, Los Mixtecos de la Sierra, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3-5.

<sup>78</sup> RUIZ GONZALEZ, María Teresa, Los Zapotecas, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3-5.

### Chontales de Tabasco

Se localizan en los municipios de Centla, Jonuta, Centro, Macuspana y Nacajuca, en Tabasco. Sustentan su economía en la agricultura, la pesca, la ganadería y el trabajo asalariado.

Elaboran con fines comerciales petates y sombreros de palma, objetos de guano y bambú, jicaras labradas, cerámica. Para autoconsumo producen bateas, jicaras, cerámica y cestería.<sup>79</sup>

### Popolucas

Habitan en los municipios de Oluta, Sayula Texistepec, Hueyapan de Ocampo y San Pedro Sotepan, en Veracruz. Dependen en lo económico de la agricultura comercial (con este fin cultivan café, ajonjolí y caña de azúcar); el desarrollo de la ganadería es aún incipiente. Para los habitantes de la parte serrana y costera, la caza y la pesca son importantes medios de subsistencia.

Los objetos artesanales que manufacturan son para uso personal o familiar y consisten en fajas, blusas, delantales, cántaros, comales, cazuelas, artículos de bejuco, hamacas, **redes** de pescar y morteros de madera.<sup>80</sup>

<sup>79</sup> BAZUA RUEDA, Silvia A., Los Chontales de Tabasco, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3-5.

<sup>80</sup> TOVAR DE GARIBAY, María Teresa, Los Popolucas, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5.

*Tepehuas*

La comunidad está asentada en los municipios de Ixhuatlán de Madero, Tlachichilco y Zontecomatlán, en Veracruz; Huehuetla, en Hidalgo, y en localidades del municipio de Pantepec, en Puebla. La base económica es la agricultura.

Manufacturan principalmente prendas de vestir para uso personal, además de ollas, comales, jarros y objetos diversos de cestería.<sup>81</sup>

4

**2.2.7. REGION CENTRO OCCIDENTE**

*Chichimecas*

Los encontramos en la localidad llamada "Misión de Chichimecas" en el municipio de San Luis de la Paz, en Guanajuato. La fuente principal de ingresos es el trabajo asalariado en las propiedades particulares circunvecinas.

Producen en cantidades muy reducidas costales de ixtle y cobijas de lana para consumo de los habitantes de la propia región.<sup>82</sup>

<sup>81</sup> WENCE ANGEL, Jorge, *Los Tepehuas*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5.

<sup>82</sup> VAZQUEZ MENDOZA, Heriberto, *Los Chichimecas*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 3 - 5.

### Amuzgos

Se encuentran en los municipios de Ometepec, Tlacoachistahuaca y Xochistlahuaca en Guerrero; San Pedro Amuzgos y Santa María Ipalapa en Oaxaca. La actividad económica más importante es la agricultura comercial.

Manufacturan cerámica para uso familiar, ollas, comales, jarros y cántaros. La mujer confecciona su propia indumentaria, rebozos y cotones de lana, artículos de cestería a base de bambú y fibra de palma. El huipil se elabora con fines comerciales sólo en San Pedro Amuzgos. En Zacualpan se producen hamacas y morrales de ixtle.<sup>83</sup>

### Huicholes

Están asentados al norte de Jalisco, al Oriente de Nayarit y al Sur de Durango y Zacatecas. En el aspecto económico, dependen de la agricultura, y en ocasiones su principal fuente de ingresos es la ganadería.

Elaboran tejidos y bordados a base de lana, algodón, estambre, hilo y chaquira; fajas y morrales de lana y algodón, raris; cintas, cinturones y bolsitas de algodón y lana bordadas; calzones de manta, cotones, sombreros de palma decorados; aretes, pulseras y collares a base de chaquira; guitarra y violines para ejecutar su propia música, "ojos de Dios" (rombos de estambre de diversos colores en donde cada color representa un año de vida; dentro de sus costumbres, los huicholes las obsequian al niño que cumple cinco años.

<sup>83</sup> TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda, Los Amuzgos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5.

Fuera de la comunidad, el objeto cumple una función de pieza decorativa). Los artículos de esta comunidad indígena son de gran riqueza estética.<sup>84</sup>

### Tlapaquecas

Habitán en parte de la Sierra Madre del Sur, en Guerrero. Sustentan su economía en la agricultura y la ganadería y el trabajo asalariado.

La producción artesanal del grupo comprende objetos de palma, tales como sombreros, abanicos, tenates y petates; en la zona fría los tlapanecos producen gabanes de lana, y en toda la región se tejen redes pequeñas para transportar mercancía u objetos.<sup>85</sup>

### Tarascos de la Meseta

Se localizan en la región conocida como la "Meseta Tarasca" y en sus prolongaciones denominadas "La Cañada de los Once Pueblos" y el "Lago de Patzcuaro", comprendiendo los municipios de Los Reyes, Carapan, Uruapan, Tangancicuaro, Chilchota, Paracho, Cherán, Nahuatzen, Ziracuaretiro, Tingambato, Erogaricuaro, Zacapu, Coeneo, Quiroga, y Tzintzuntzan, en Michoacán. La agricultura y la ganadería son actividades económicas importantes.

<sup>84</sup> MORALES GARDUÑO, Martha Graciela, Los Huicholes, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 3 - 5.

<sup>85</sup> GONZALEZ LEAL, Aurea. Los Tlapaquecas, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2, 4 - 5.

La artesanía tarasca está considerada como de las más ricas y variadas en todo el país. Sobresalen en los trabajos de madera, instrumentos musicales, artículos de herrería, alfarería, elaboración de sombreros, rebozos y sarapes de lana.<sup>86</sup>

### Coras

Se localizan principalmente en la Sierra Madre Occidental, en el extremo norte de Nayarit, principalmente en localidades pertenecientes a los municipios del Nayar, Acaponeta, Rosa Morada y Ruíz. El grupo basa su economía en la agricultura y ganadería; sin embargo los bajos ingresos que obtienen por estas actividades los obliga a emplearse como jornaleros en el corte de las hojas de tabaco o en la pizca del maíz.

En materia artesanal, elaboran llamativas cobijas, bolsas de manta o lana con bordados y formas de figuras simétricas de animales, plantas, flores y objetos de significado ritual, tejidos de ixtle, morrales y cerámica de barro y objetos a base de gamuza de venado, de jabalí y de otros animales.<sup>87</sup>

Con el propósito de facilitar la consulta de la información precedente se elaboró un cuadro-resumen compuesto de cinco rubros: Región Geográfica, Grupo Etnico, Estado, Principal Fuente de Ingresos y Producción Artesanal, mismo que a continuación se expone.

---

<sup>86</sup> TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda, Los Tarascos de la Meseta, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2 - 5.

<sup>87</sup> TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda, Los Coras, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pp. 2 - 4.

**CENTRO**

Grupo Etnico	ESTADO	ACTIVIDAD	PRODUCCION ARTESANAL
Orígenes del estado de Hidalgo	Hidalgo	Agricultura, trabajo asalariado y ganadería en pequeña escala	La industria artesanal más desarrollada es la textil, basada en la producción de avates hechos con fibra de maguey, el tejido y el bordado.
Orígenes del Altiplano	México Hidalgo, Guanajuato, Querétaro, Michoacán, Puebla, Veracruz, Morelos y Tlaxcala	Agricultura y ganadería. En las zonas áridas, el otomí subsiste de la explotación del maguey	Predomina la elaboración de prendas de vestir: jorongos, sarapes, faldas, blusas y quesquemil. Artículos de rítle, madera y cuero, y juguetes.
Matlincas y Cuicuilco	México	Agricultura comercial y trabajo asalariado	Tejidos de rítle, lana y algodón; tejidos de palma para sillas, petates y cinchos. Fajas para consumo personal
Marabuzas	México	Agricultura, venta de aguamiel y pulque, y trabajo asalariado	Elaboran alfombras, tapetes, colchas, manteles y loza. Tejen prendas de lana, fajas y chales. Labran y cincelan campanas y joyas
Nahuas de la Sierra Norte de Puebla	Puebla	Agricultura y pesca	Elaboran huacales, mocapales, chiquihuites, canastas, redes, guiros, vestidos, objetos de madera tallada tales como bancos y taburetes en forma de animales, y ceras de lujo
Totonacas	Puebla y Veracruz	Agricultura comercial	Elaboran para uso familiar o ceremonial cestos, vasijas, juguetes, incensarios de barro, artículos de madera, ornamentos de palma y prendas femeninas, tales como fajas, blusas y quesquemil
Popolocas	Puebla	Agricultura y trabajo asalariado	La actividad artesanal casi ha desaparecido. Trabajan la cerámica (vasijas, comales y cantaros), objetos de hueso y petates.

**PENINSULAR**

Grupo Etnico	ESTADO	ACTIVIDAD	PRODUCCION ARTESANAL
Mayas de Quintana Roo	Quintana Roo	Agricultura y trabajo asalariado	Elaboran para autoconsumo objetos de palma: artículos de fibra de henequén, bordados, canastas, fruteros y bolsas
Mayas de Yucatán y Campeche	Yucatán y Campeche	Agricultura	La producción es variada. Destacan en la elaboración de: hamacas, bolsas, manteles, elaborados, sombreros, objetos de palma, artículos de carey, cerámica (jarros, floreros, esculturas, etc.) y diversos artículos hechos de cuero, madera, hueso y piedras duras.

**CENTRO-OCCIDENTE**

Grupo Etnico	ESTADO	ACTIVIDAD	PRODUCCION ARTESANAL
Chichimecas Anáhuac	Tamaulipas, Coahuila y Durango	Trabajo asalariado	Elaboran en cantidades reducidas costales de rítle y colchas de lana para consumo de los habitantes de la propia región
Huastecas	Tlaxcala, Veracruz, Durango y Zacatecas	Agricultura esencial	En términos generales, producen cerámica para uso familiar. La mujer elabora su propia indumentaria. Para venta elaboran rebosos y entones de lana, artículos de cestería a base de bambú y fibra de palma
Huastecas	Tlaxcala, Veracruz, Durango y Zacatecas	Agricultura y ocasionalmente la ganadería	Elaboran tejidos y bordados a base de lana, algodón, estambre, hilo y chaquira, fajas y mortales de lana y algodón, cintas, cinturones y bolsitas de algodón y lana bordadas; calzones de mantá, cotones, sombreros de palma decorados, aretes, pulseras y collares a base de chaquira, quitarras y violines para ejecutar su propia música, "Dios de Dios" (rombos de estambre de diversos colores en donde cada color representa un año de vida)
Huastecas	Coahuila	Agricultura, ganadería y trabajo asalariado	Su producción comprende objetos de palma tales como sombreros, almohos, tenales y petates, en las zonas frías se producen gahanes de lana
Indígenas de la Meseta Central	Michoacán	Agricultura y ganadería	La producción artesanal es variada. Destacan los trabajos de madera, instrumentos musicales, artículos de herrería, alfarería, elaboración de sombreros, rebosos y sarapes de lana
Chiricahuas	Veracruz	Agricultura, ganadería y trabajo asalariado	Elaboran llamativas colchas, bolsas de lana o mantá con bordados y formas de figuras simétricas de animales, plantas, flores y objetos de significado ritual, tejidos de rítle, mortales, cerámica y objetos a base de gamuza de venado, de jabalí y otros animales.

GOLFO SUR

Grupo Étnico		DESCRIPCIÓN ARTESANAL	
Choles	Chiapas y Tabasco	Agricultura comercial	No hay actividad artesanal.
Chujes y Jacaltecos	Chiapas	Agricultura comercial, venta de aves de corral y trabajo asalariado.	Manufacturan para autoconsumo: Bordados, ollas, comales de barro, morrales, redes, macapales y cuerdas de henequén.
Mamies y Mochos	Chiapas	Agricultura y trabajo asalariado	La artesanía de ambos grupos tiene carácter utilitario, siendo mínima su importancia económica (hay producción de ollas, cajetes, comales, etc.)
Lacandonos	Chiapas	Agricultura, caza, pesca y recolección.	Para autoconsumo elaboran el arco y flecha, jicaras, hamacas, redes, flautas pequeñas, muñecas de barro o madera para sus hijos. Comercializan bolsas de pieles diversas
Tejolabales	Chiapas	Agricultura y ganadería	Elaboran diversos objetos para autoconsumo y para fines comerciales blusas con decoración simple.
Tz'eliales	Chiapas	Agricultura	Su producción artesanal es numerosa, destacando sus trabajos de bordados y tejidos. Producen cerámica, sombreros, bolsas de fibra de cuero, redes y objetos de madera, entre los que sobresalen los violines.
Tz'otziles de los Altos	Chiapas	Agricultura y trabajo asalariado en fincas cafetaleras.	La mujer elabora su propia indumentaria y la del varón. Los chamulas elaboran artículos de madera, instrumentos musicales (arpas y violines) y productos de alfarería.
Zoques	Chiapas	Agricultura y trabajo asalariado en el campo y la ciudad.	Limitada producción artesanal. Elaboran huipiles, camisas cobijas, ollas, comales, canastas de mimbre y bejuco, petates y escobas de palma.
Chatinos	Oaxaca	Agricultura comercial y trabajo asalariado.	La actividad artesanal es variada y comprende: sombreros, tenates y petates de palma, cestos de bambú, redes y hamacas. Para uso familiar: ollas y comales.
Chicantecos	Oaxaca	Agricultura comercial	La mujer confecciona su propia indumentaria (huipiles, cotines y tapiles) y con fines comerciales elabora manteles, servilletas, cobijas y blusas.
Chochos	Oaxaca	Tejido de sombrero.	La artesanía más importante es el sombrero. En menor escala producen bolsas tejidas de palma o xtle, petates gahanes, fajas y meates.
Chontales	Oaxaca	Agricultura	Piezas de alfarería, enseres domésticos, morrales, petates, redes y el huipil en pequeña escala.
Cucatecos	Oaxaca	Agricultura	En términos generales, producen gahanes, cobijas y sarapes de lana, huipiles de algodón, bordados y diversos productos de alfarería y de palma.
Huaves	Oaxaca	Pesca	Redes, atarravas y diversos implementos que utilizan en la pesca. También trabajan la cestería, la cartiduría, el tejido y el bordado. La producción alfarera es para uso familiar.
Iscatecos	Oaxaca	Tejido de palma	Sombrero, cuerdas y canastas de palma.
Triques	Oaxaca	Agricultura	Algunas prendas de indumentaria femenina se comercializan: enagua, huipil y faja.
Mazatecos	Oaxaca	Agricultura de tipo comercial	Manufacturan textiles, objetos de cerámica y artículos de otate y palma.
Mixes	Oaxaca	Agricultura y pesca	Manufacturan cotones, cobijas, petates, canastos y cestos. La mujer confecciona su propia indumentaria. Con fines comerciales elabora el huipil.
Mixtecos de la Parte Baja	Oaxaca y Puebla	Agricultura	Producen artículos de palma como sombreros, petates, tenates (pequeños cestos), arreglos florales, juguetes y objetos rústicos de madera.
Mixtecos de la Sierra	Oaxaca, Puebla y Guerrero	Agricultura	Sombreros, petates y bolsas. Confeccionan artículos de cuero y gamuza, cobijas de lana, camisas, huipiles, bordados, juguetes de madera, cerámica, etc.
Zapotecas	Oaxaca	Agricultura	Elaboran cobijas, rebocos, ceñidores, blusas, canastos, huaraches y petates.
Chontales de Tabasco	Tabasco	Agricultura, pesca, ganadería y trabajo asalariado.	Petates y sombreros de palma, objetos de guano y de bambú, jicaras labradas, cerámica. Para autoconsumo elaboran bateas, jicaras, cerámica y cestería.
Popoluca	Veracruz	Agricultura comercial. La caza y la pesca son importantes medios de subsistencia.	La producción artesanal es para uso personal o familiar y consiste en fajas, blusas, delantales, cantaros, comales, cazuelas, artículos de bejuco, hamacas, redes de pescar y morteros de madera.
Tepehuas	Veracruz, Hidalgo y Puebla	Agricultura	Elaboran prendas de vestir para uso personal. Además, ollas, comales, jarros y objetos diversos de cestería.

### NOROESTE

GRUPO ÉTNICO	ESTADO	SECTOR ECONÓMICO	PRODUCCIÓN ARTESANAL
Cucapá, K'ikwa, Paip'at, Cochimi, Kumiai	Baja California	Agricultura, ganadería y trabajo asalariado	La artesanía está en proceso de extinción. Producen cerámica de tipo utilitario. Los Cucapá en particular, elaboran con chaquiras collares, pectorales, pulseras, brazaletes, cintas y aretes.
Mayos	Sonora y Sinaloa	Agricultura, pesca y trabajo asalariado	Manufacturan cordeles, hamacas, petates, redes para pescar, sombreros de palma, canastas de cañizo y de mimbre, sarapes y telas de algodón. La mayoría de sus artículos son para autoconsumo.
Papagos Pimas	Sonora Sonora y Chihuahua	Trabajo asalariado y venta de artesanías Agricultura comercial y trabajo asalariado	Objetos de alfarería y cestería, trabajos en chaquiras y talla de madera Producen sombreros, cestos, petates y escobas.
Yaquis	Sonora	Agricultura, trabajo asalariado y pesca	Elaboran máscaras y tambores que utilizan en sus ceremonias.
Opatas	Sonora	Agricultura, ganadería y trabajo asalariado	Manufacturan bateas, productos de madera y cuero, cerámica de barro senecilla, canastas, sombreros y cestos.
Seri	Sonora	Pesca comercial	Cestos a base de ramas de ocotillo y torote, collares con materiales marinos y del desierto, faldas y blusas.

### NORESTE

GRUPO ÉTNICO	ESTADO	SECTOR ECONÓMICO	PRODUCCIÓN ARTESANAL
Kik'iques	Coahuila	Trabajo asalariado	Manufacturan techos y mitzas de piel de venado en reducida escala, tejidos en chaquiras para cinturones, collares, pulseras y otros objetos.
Pames	San Luis Potosí	Agricultura y trabajo asalariado	Canastas, cestos de diversas formas y tamaños, redes, cuerdas, avates, sarapes, cinturones decorados para hombre y mujer, sombreros, petates de palma y tapetes de estle.
Huastecos	Veracruz, San Luis Potosí, Tamaulipas e Hidalgo	Agricultura	Artículos de palma como petates, bolsas, ahucos, sombreros, mortales, petacas, costales, lazos, macepales, hamacas y tapetes elaborados con la fibra del zapupe que es una planta textil.

### NORTE

GRUPO ÉTNICO	ESTADO	SECTOR ECONÓMICO	PRODUCCIÓN ARTESANAL
Guaraníes	Chihuahua	Agricultura, recolección de hierbas y frutos silvestres, caza, pesca y trabajo asalariado	Ollas, platos, cacerolas, sombreros, petates, petaquitas, jarros, colinas, botas de satol, violines, arpes y mimbles domésticos para uso personal.
Tarahumaras	Chihuahua	Agricultura, pastoreo, caza y recolección	Objetos sencillos de cerámica, mantas y fajas de lana, bolsas, tambores, cinturones, cuerdas, sandalias de piel de venado, canastas y petates.
Tepahuates de Durango y Navarr	Durango y Navarr	Agricultura, ganadería y trabajo asalariado	Cañidores, mortales, arcos, flechas, redes, violines, tamborcitos, arcos musicales, flautas de carrizo y sombreros de palma para autoconsumo.

## CAPITULO III

### DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ECONOMICO-SOCIAL DE LOS ARTESANOS A NIVEL NACIONAL

#### 3.1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La necesidad de levantar un censo artesanal a nivel nacional que permitiera identificar las condiciones socioeconómicas en que se desarrolla esta actividad se planteó en las primeras décadas de este siglo<sup>88</sup>, sin el menor éxito. La falta de estudios de ésta índole dificulta el conocimiento de los problemas que enfrentan los artesanos de nuestro país.<sup>89</sup>

Un antecedente fallido de Censo Artesanal lo constituye el trabajo de campo realizado a finales de la década de los años setenta por la Dirección General de Culturas Populares de la SEP titulado precisamente "Censo Nacional de Población Artesana". El fruto de esta

---

<sup>88</sup> MURILLO, Gerardo, *Las artes populares en México*, Serie: Artes y Tradiciones Populares, Núm.1, Editorial Cultura, Instituto Nacional Indigenista- Museo Nacional de Artes e Industrias Populares, 1922, p. 59. El Dr. Atl habló de la carencia de una estadística que permitiera apreciar la producción alfarera en su totalidad. Alfonso Caso en 1942 insistió en la necesidad de inventarios artesanales. En la misma década, Miguel Othón de Mendizabal planteó las condiciones de producción de los artesanos, clasificó las artesanías y propuso medidas para su protección. Ambos citados por GUZMAN, Alejandro, *El estudio del arte popular y las artesanías*, I Seminario sobre Problemática Artesanal, FONART-SEP, México, 1979, p. 86.

<sup>89</sup> BRAVO RAMIREZ, Francisco J., *El artesano en México*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976, p. 22.

investigación esta registrado en una especie de cuadernos de 50 cms. de largo por 35 cms. de ancho aproximadamente, que resguarda la "Hemeroteca" del Centro de Información y Documentación de la referida Dirección.

En un informe sobre el asunto, se comenta que fueron censados 29 estados, iniciándose la captura y procesamiento de datos en 1981. En 1986 se decidió reprocesarla, pero en 1988 el proyecto de impresión se suspendió porque se detectó que los datos de los Estados de Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Sinaloa y Tabasco "no eran claros", por lo que se dejaron como puntos finales del proyecto solamente se ordenó la impresión de la información correspondiente a siete Estados de la Frontera Norte,<sup>90</sup> sin embargo, el mencionado Centro, no cuenta con registro oficial alguno.

La SECOFI, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el INI y la SEP, tiene actualmente un proyecto para censar a la población artesanal en las 16 entidades federativas que registran mayor concentración. Oficialmente no hay un listado sobre los estados que se censarán<sup>91</sup>; baste decir que la ejecución del proyecto esta sujeta a la autorización presupuestaria -26 millones de nuevos pesos- por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).<sup>92</sup> El costo se estimó antes de la última devaluación de nuestra moneda, ocurrida a finales de diciembre de 1994.

<sup>90</sup> **Memorandum** de 9 de diciembre de 1988 dirigido por el Jefe del Departamento de Artesanías al Subdirector de Vinculación de la Dirección General de Culturas Populares de la Secretaría de Educación Pública.

<sup>91</sup> Sobresalen, por el número de establecimientos artesanales los estados de Michoacán, Jalisco, Oaxaca, México, Yucatán, Veracruz, Guanajuato, Chihuahua, Chiapas, Puebla, Guerrero, San Luis Potosí, Nayarit, Hidalgo, Aguascalientes y Durango. SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. **Programa de Apoyo a la Actividad Artesanal 1991-1994**, México. 1991, p.8

<sup>92</sup> Sesión Extraordinaria de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria de 30 de Noviembre de 1993. Orden del día Punto II Avances del Programa de Apoyo a la Actividad Artesanal p. 1

Las consecuencias económicas de este hecho, probablemente impidan la realización del proyecto o lo posterguen indefinidamente (falta de presupuesto federal).

Por lo anterior, trataré el tema considerando los estudios en la materia y con documentos del censo levantado por la SEP.

### **3.2. SITUACION ECONOMICA**

En el capítulo primero se intentó bosquejar de forma general sobre el desarrollo histórico de la actividad artesanal a partir de la época prehispánica. Se apuntó que en el siglo XIX, la instalación paulatina de fábricas en las principales urbes fue uno de los factores que influyeron en el cierre de diversos talleres artesanales, y en la "proletarización de artesanos". En las zonas rurales, la actividad continuó practicándose sin grandes cambios, es decir, coexistió y coexiste junto a la actividad agrícola, representando económicamente, por regla general, un ingreso complementario. Esto significa que la venta de artesanías son "fuente regular de ingresos semanarios o quincenales, de dinero en efectivo". En las zonas urbanas, "la mayoría de artesanos vive exclusivamente del ingreso de su producción artesanal"<sup>93</sup>

Los factores que influyen en la determinación de la situación económica de los artesanos son diversos, comenzando por la disponibilidad y calidad de la materia prima utilizada en la elaboración del objeto, la organización para la producción, las herramientas de trabajo, el acabado y presentación del producto, los canales de comercialización, el precio, etc.

<sup>93</sup> INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, Realidades y Proyectos. 16 años de Trabajo, artículo "Artes Populares", México, 1964, p. 159

Las características de éstos elementos varían en cada rama artesanal. No contamos, desafortunadamente, con estudios críticos de cada uno de las ramas artesanales. Por mi parte, me limito a exponer los puntos relativos al número aproximado de artesanos con que cuenta nuestro país, las ramas artesanales existentes y la tecnología utilizada en el proceso productivo para dejar a juicio, de terceros interesados sobre el tema, la conjetura del potencial económico del artesano como productor.

### 3.2.1. DISTRIBUCION DE LA POBLACION ARTESANA

Las personas que se dedicat a la actividad artesanal, como veremos, están ubicadas en toda la República Mexicana. Simplemente, tratándose de las comunidades indígenas, recordemos que en 1990 el INEGI estimó una población de 5,282,347 y que un alto porcentaje de ellos elaboran artesanías. Manuel Jimenez Castillo<sup>94</sup> calcula que “aproximadamente el diez por ciento de la población económicamente activa de México se ocupa en la producción de artesanías...” Examinemos la “Relación de Artesanos por Entidad Federativa” que integró la SEP.

---

<sup>94</sup> JIMENEZ CASTILLO, Manuel, Ob. cit. p. 18

Dirección General de Culturas Populares  
Departamento de Artesanías  
Relación de Artesanos por Entidad Federativa

ENTIDAD FEDERATIVA	NUMERO DE ARTESANOS
Aguascalientes	6,833
Baja California	8,989
Baja California Sur	2,690
Campeche	8,283
Chiapas	11,900
Chihuahua	19,151
Coahuila	12,013
Colima	5,423
Durango	2,953
Guanajuato	8,545
Guerrero	10,710
Hidalgo	10,231
Jalisco	30,034
Michoacán	22,068
Morelos	4,640
Nayarit	9,214
Nuevo León	5,584
Puebla	12,915
Querétaro	3,361
Quintana Roo	2,593
San Luis Potosí	15,141
Sinaloa	901
Sonora	19,106
Tabasco	8,327
Tamaulipas	7,899
Tlaxcala	6,687
Veracruz	20,299
Yucatán	28,480
Zacatecas	3,867
TOTAL	309,137

Tabla 1

En su momento histórico ( a principios de los ochentas) los datos fueron poco confiables, entre otras razones porque se excluyó a Oaxaca y Estado de México cuando es de conocimiento común que en ambas entidades existe una considerable producción artesanal y, consecuentemente, un gran número de artesanos. Además, sólo se tomó en consideración a la población adulta, no obstante que la antropología y sociología nos

indican que la población infantil masculina y femenina comienza a intervenir en fases del proceso productivo de las artesanías a partir de los ocho años. A los 15 años pueden ser artesanos diestros. También se presume que algunas comunidades indígenas, por lo inaccesible de las vías de comunicación, según reza en las monografías publicadas por el INI sobre la materia en el año de 1982, quedaron al margen del censo.

En el Festival Internacional de Arte, celebrado en Cali, Colombia, en 1984, Daniel F. Rubín de la Borbolla, <sup>95</sup>estudioso de las artesanías en México, mencionó que según cálculos indirectos, existen en nuestro país más de dos millones de personas (hombres, mujeres y niños) que elaboran artesanías.

A nivel de ramas artesanales, la Cámara Nacional de la Industria de Platería y Joyería (Cámara Nac.) <sup>96</sup> "estima que aproximadamente 200, 000 personas se dedican al comercio de la joyería, como una actividad complementaria a su economía y más de 63, 000 en forma directa". Este dato se divulgó en marzo de 1994.

### 3.2.2. PRINCIPALES RAMAS ARTESANALES

En el capítulo I se comentó la situación de las principales ramas artesanales antes y después de la conquista española. Ampliando la información, señalaremos que las ramas artesanales que alcanzaron un alto desarrollo en la sociedad prehispánica fueron:

<sup>95</sup> RUBIN DE LA BORBOLLA, Daniel F., Arte Popular Mexicano, volumen editado con motivo del Festival Internacional de Arte, celebrado en Cali, Colombia, Organismo de Promoción Internacional de Cultura, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1984, p 4

<sup>96</sup> CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PLATERIA Y JOYERIA, La Industria de la Platería y Joyería en México, marzo de 1994, p.1

1. Cerámica	Comprende la producción de objetos a base de barro, en diversos estilos y para diferentes usos.
2. Litoétnia	(gr. litós; piedra y tekné, técnica). Elaboración de objetos a base de piedras especiales, tales como dioritas, andesitas, agata, cristal de roca, obsidiana, mármol y tekalli.
3. Orfebrería	Se refiere a la manufactura de objetos a base de oro, plata, cobre, zinc, estaño y plomo.
4. Xilotécnia	(Neologismo formado por las palabras griegas Xilos, madera y Tekné, Técnica). Actividad consistente en fabricar objetos de madera.
5. Tapices de Flores y Arenas	Actividad desarrollada sobre los pisos de las casas, calles y retablos. Los tapices de arenas de colores se elaboran en días ceremoniales.
6. Tejidos	Comprende desde la elaboración de telas a base de fibras vegetales hasta el tejido en seda, terciopelo, telas de algodón y otras fibras.
7. Jarcería	Se refiere a la manufactura de objetos diversos a base de fibras vegetales extraídas de hoja de maíz, palma, maguey, raíces (como el zacatón), tallos, tubos, carrizo, etc.
8. Mosaicoténia	Los historiadores y antropólogos identifican con este nombre "a los objetos recubiertos con piedra de jade en porciones diminutas, recortados y pulidos como diminutas losas; ..." y objetos recubiertos de turquesas previamente labradas en mosaicos diminutos.
9. Arte de Imprimir	En la época prehispánica se imprimía en género o papel. Los aztecas usaban en sus impresiones sellos, placas y máquinas montadas con rodillos.
10. Plumoténia	Arte de elaborar objetos a base de plumas de aves preciosas (representando comúnmente a aves, paisajes, retratos de reyes y emperadores).
11. Indumentaria	Arte de confeccionar prendas de vestir para hombre y para mujer.
12. Lapidaría	Actividad consistente en el labrado de piedras preciosas (opalos, esmeraldas, diamantes, rubíes, etc.).
13. Popoténia	Comprende la producción de objetos a base de una planta llamada por los aztecas popotl (popote).
14. Miniatura de Helitros y polvos de mariposa	Consistía en aplicar sobre una base de cristal de roca o de concha de mar, secciones de alas de mariposa y rellenar espacios con polvos de las mismas. <sup>97</sup>

En el Virreinato, con la introducción de nuevas materias primas (hierro y vidrio entre otros) y de técnicas artesanales, surgirán nuevas ramas artesanales que darán nueva fisonomía a la actividad artesanal.

En el presente siglo, Porfirio Martínez Peñalosa,<sup>96</sup> destacado estudioso en el tema, ha concluido que "la desaparición de ramas es mínima; lo que abunda son las

<sup>97</sup> LUNA CARDENAZ, Juan, Ob. cit. pp. 99-100, 157, 163 y 171.

transformaciones de los productos de una misma rama". Intentemos corroborar dicha afirmación partiendo de un listado que la SEP manejó con el título de "Principales Ramas Artesanales":

1.- Alfarería.	14.- Hojalatería artística.	27.- Popotecnía y plumaria
2.- Cantera,	15.- Indumentaria regional.	28.- Productos marinos
3.- Carpintería y ebanistería,	16.- Instrumentos musicales,	29.- Sombrerería
4.- Cartonería y papel,	17.- Jarciería.	30.- Talabartería
5.- Cerámica,	18.- Joyería,	31.- Textiles de algodón
6.- Cerería,	19.- Lacas,	32.- Textiles de fibra artificial y sintética
7.- Cestería,	20.- Lapidaria,	33.- Textiles de fibras duras
8.- Cobre,	21.- Miniaturas y juguetes.	34.- Textiles de lana
9.- Cocina y repostería,	22.- Muebles de madera	35.- Vidrio
10.- Cuchillería,	23.- Orfebrería	36.- Otras
11.- Cuerno y hueso.	24.- Palma y otros materiales	37.- "sin especificar"
12.- Florería artificial,	25.- Petatería	
13.- Herrería,	26.- Pirotecnía	

Tabla 2

El listado registra 35 ramas artesanales plenamente identificadas. Las expresiones "otras" y "sin especificar" en los números 36 y 37 respectivamente, dejan abierta la posibilidad de hacer más extensiva la relación.

La lista de referencia suscita algunos comentarios. Aparecen como ramas independientes la alfarería y cerámica. Esta última se describe como el arte de fabricar objetos utilizando arcilla, caolín, procelana y otros materiales endurecidos por medio del fuego. Al lado de la denominada "loza fina" existe la "ordinaria o común", hecha con barros naturales o sus mezclas a la que se se da el nombre de "alfarería popular".<sup>98</sup> Los

Continuación

<sup>98</sup> MARTINEZ PEÑALOSA, Porfirio *Permanencia, cambio y extinción de la artesanía en México*, FONART-FONAPAS, México, 1982, p. 9

<sup>99</sup> ENCICLOPEDIA DE MEXICO, Tomo III, Edición especial, Compañía Editora de Enciclopedías de Mexico, S.A. de C.V., México, 1987, p. 1475 -1480

productos más comunes son los de alfarería (vajillas, ladrillos y baldosas) y popularmente se identifica con ellos el significado del vocablo cerámica.<sup>100</sup>

Se distingue también "carpintería y ebanistería" de "muebles de madera", sin embargo, esta última es muy específica y forma parte de una categoría más general como lo es la primera. Asimismo, aparecen como ramas independientes a "petatería" y "sombrerería", pero los petates y sombreros son productos elaborados principalmente a base de palma; pueden incorporarse en la rama de "palma y otros materiales".

Por otra parte, se distinguen cuatro ramas textiles a partir de la materia prima que se utiliza (algodón, fibra artificial y sintética, fibras duras y lana). Esto comprueba que los productos de una misma rama pueden diversificarse debido a la introducción de materias primas nuevas o diferentes, pero estos "cambios" no deben registrarse como "aparición de nuevas ramas".

El INI a través del Museo Nacional de Artes e Industrias Populares<sup>101</sup> tiene una clasificación artesanal por ramas, subramas y familias de objetos que en comparación con la clasificación de la SEP es exhaustiva pues registra 22 ramas artesanales en total. Es también más precisa en los términos que utiliza al nombrar las ramas, por ejemplo: habla de "Culinaria" y no de "Cocina y repostería"; y más completa porque desglosa subramas y, éstas a la vez, "familias de objetos".

<sup>100</sup> GRAN ENCICLOPEDIA DEL MUNDO, T. IV, Editorial Marín, S.A., Durvan S.A. de C.V., España, 1978, p. 1020-1021

<sup>101</sup> Esta clasificación artesanal aparece en la carpeta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, celebrada el 17 de septiembre de 1992. Orden del día, Punto 4. Censo Artesanal (INEGI). Al documento no se anexa ningún otro que explique su contenido.

Clasificación Artesanal por Ramas,  
Subramas y Familias de Objetos

Rama	Subrama	Objetos
I. CANTERÍA	1. ESCULPIDA	A. TALLADAS B. OBJETOS RELIGIOSOS C. UTENSILIOS DE COCINA D. LAPIDAS Y MONUMENTOS MORTUORIOS E. PERFILES DE PIEZAS PLÁSTICAS
II. CERÁMICA	1. C. BAJA TEMP.	A. BARRO NEGRO B. MAYOLICA C. TERNERA VIDRIADA D. ENGORADA
	2. C. ALTA TEMP.	A. VIDRIADA (EMALTADA)
III. CESTERÍA	1. TEJIDA	A. CESTOS Y CANSALAS B. FLEJITAS Y SOMBREROS C. SOMBREROS D. PANTALLAS
	2. ANUDADA Y ENLAZADA	A. CESTOS B. BOLSAS Y MORRALES C. MAQUETTES D. CORTINAS E. CAPSAYOS F. PANTALLAS
	3. ENSAMBADA	A. JALAS B. NICHOS C. AVAS Y REVISTROS D. BOMBOS
IV. CULINARIA	1. COMIDA	A. MULES B. CALEDOS C. GUSTOS REGIONALES D. ANTIQUOS E. TAMALES
	2. BEBIDAS	A. VINOS B. LICORES C. BEBIDAS FERMENTADAS
	3. DULCES	A. CRISTALIZADOS B. PRENSADOS C. ASADOS Y HORNEADOS D. DE LECHE E. CUYEROS F. DE NIELO AMASADO G. DE AZÚCAR H. DE HUEVO I. PAN J. JALEAS
V. ESCULTURA	1. TALLADA	A. FIG. ANTRÓPOMORFAS B. FIG. ZOO-MORFAS C. FIG. RELIGIOSAS D. FIG. FANTÁSTICAS E. FIG. ZOO-MORFAS
	2. MOLDEADA Y OMOLEADA	IDEM
	3. ESCULPIDA	IDEM
	4. FUNDIDA	IDEM
	5. SUELDADA	IDEM
VI. INSTRUMENTOS MUSICALES	1. PERCUSION	A. TAMBORES B. SONAJAS C. PANDEROS D. MARACAS
	2. VIENTO	A. FLAUTAS B. SACABOTES C. CURNOS Y CURNONES
	3. CUERDAS	A. IN RASGADO B. DE TRO-CORON
VII. JARPERÍA	1. TEJIDA	A. TAPETE B. ASATE C. MANTELA INDIVIDUAL
	2. ANUDADA Y ENLAZADA	A. TAPETE Y SOMBREROS B. UTENSILIOS DE COCINA C. UTENSILIOS DOMESTICOS

(Continuación)  
Clasificación Artesanal por Ramas,  
Subramas y Familias de Objetos

Rama	Subrama	Objetos
VIII. JOYERIA	1. CINCELADA	A. ARETES B. COLLARES, GARGANTILLAS C. PULSERAS D. ANILLOS E. DIBUJOS F. PRENDADORES, FISTONES G. RELOCARLOS H. PRENDADORES P. MUELTES I. (SOFT) RETRATO J. PULSIFRONS K. (WASH) MAS Y PINJETAS
	2. FIGURANA	IDEM
	3. FUNDIDA	IDEM
	4. TRONQUELADA	IDEM
	5. CERA FUNDIDA	IDEM
	6. ENGARZADA O CUSHIA	IDEM
	7. CARTONADA	IDEM
	8. MONTADA	IDEM
IX. JUGUETERIA	1. DE ADJUTRAM DOMESTICO	A. DE COCINA B. DE COMEDOR C. DE RECAMARAS D. DE SALAS E. MUEBLAS
	2. ANTROPOMORFOS	A. SOLDADOS B. MARINEROS C. LUCHADORES D. RANCIEROS
	3. ZOO-MORFOS	A. MAMIFEROS B. AVES C. REPTILES Y ANFIBIOS
	4. MECANICOS	A. TERRESTRES (CARritos) B. ACUATICOS (BARQUITOS) C. ALPECOS (ANIMATICOS)
	5. DE ACCION MARIAL	A. TRUPOS Y PINOLAS B. TOTOS Y BALBOS C. MATRACAS D. ARCOS
	6. BELICOS	A. RESORTERAS Y ARCOS B. PISTOLAS Y FULES C. ESPADAS Y CUCHILLOS
	7. DIDACTICOS	A. DADOS B. ROMPECABEZAS C. DE ENSAMBLE
X. LACAS	1. DORADA O PLATEADA	A. BAJELES Y CAJAS B. CUADROS C. JCARAS D. MUEBLES E. UTENSILIO COCINA F. FIG. DECORATIVAS G. FIG. RELIGIOSAS
	2. EMBUTIDA	IDEM
	3. RAYATA Y PUNTEADA	IDEM
	4. MAQUILADO	IDEM
XI. LAPIDARIA	1. TALLADA	A. ARTICULOS DOMESTICOS B. CAJAS C. BUDO DE LEVISA D. BUDOS DE MESA E. ARTICULOS DE COCINA F. PIEDRAS P. JOYERIA G. REP. DE FIG. PRECIOSAS H. FIG. EDUCATIVAS
XII. MASCARAS	1. RITUALES O CEREMONIALES	A. HUMANAS B. ZOO-MORFAS C. MITICAS D. FANTASTICAS
	2. DE CARNAVALES	IDEM
	3. PARA FINE HISTORICAS	IDEM
	4. CINEPATRIAS Y DE DUELO	IDEM

(Continuación)  
Clasificación Artesanal por Ramas,  
Subramas y Familias de Objetos

Rama	Subrama	Objetos
XIII. METALISTERIA	1. FUNDIDA	A. UTENSILIO DE COCINA B. HERRAJES Y MALLA COMERCIAL
	2. HARTILLANOS (CINTILLADO)	A. UTENSILIO DE COCINA B. CUCHILLERÍA Y ARMAS C. AZOZA Y CHAPALES D. HERRAJES Y MALLA COMERCIAL
	3. REPULGADO	A. UTENSILIO DE COCINA B. CAZOS Y CHAPALES
XIV. MINIATURA	1. LAS SUBRAMAS CORRESPONDEN A LAS SUBRAMAS ESTANTES	A. LAS FAMILIAS DE OBJETOS CORRESPONDEN A SUS RESPECTIVAS SUBRAMAS
XV. MUERTES	1. TALLADOS	A. COMIDINEROS B. COCINAS C. RECÁMARAS D. REDECOS DE OFICINA E. UTENSILIO DE COCINA F. ARTÍCULOS DE TENDIDO
	2. TALLADO	A. BALLE Y CAJAS B. ARTÍCULOS DE OFICINA C. ARTÍCULOS DE TENDIDO D. BASTONES
	3. GRABADOS	IDEM
	4. LAQUADOS	A. BALLE Y CAJAS B. MUEBLES C. CUADROS D. BORDADOS
	5. TORNEADOS	IDEM
	6. MIXTOS	IDEM
XVI. OBJETOS RITUALES	1. CATEGÓRICOS	A. RETABOS B. MILAGROS C. OBJETOS LITÚRGICOS D. IMÁGENES RELIGIOSAS E. VELAS Y CERAS
	2. INDÍGENAS	A. PAPEL AMATE B. DICARAS VOLITIVAS C. TARJAS ORNAMENTALES D. SACRIFICIOS E. VELAS Y CERAS
	3. POPULARES	A. CUADROS DE SEMEJANZAS B. TAPICES FLORALES C. VELAS Y CERAS
	4. ORNAMENTALES	A. FESTIVAS B. MORTUORIAS C. PEDA DE MUERTOS D. DE PLUMÓN E. VELAS Y CERAS
	5. DE USO PERSONAL	A. B. CORDONES C. BELICARIOS D. ROSARIOS
XVII. PAPEL	1. PUNTO	A. ALFOMBRAS Y BANDERAS
	2. RECORTADO	IDEM
	3. TALLADO	A. CUADROS B. TARJETAS INVITACIONES
	4. PLEGADO Y MOLDADO	A. FIGURAS VARIAS
XVIII. PINTURA Y GRABADO	1. PINTADO	A. FLORES
	2. SOBRE PAPIRO	A. TEMAS ORNAMENTALES B. PAINALES C. NATURALEZA MUERTA D. TEMAS LÍRICOS E. TEMAS SÁTIRICOS F. TEMAS PICTORALES
	3. SOBRE LAMINA	IDEM
	4. SOBRE MADERA	IDEM
	5. SOBRE TELA	IDEM
	6. SOBRE CRISTAL	IDEM
	7. SOBRE PIEL	IDEM
	8. SOBRE PASTA	IDEM

(Continuación)  
Clasificación Artesanal por Ramas,  
Subramas y Familias de Objetos

Rama	Subrama	Objetos
XIV. PIRITENIA	1 COHETES	A. IRONADORES B. CHIFLADORES C. BISCAPES D. PALOMAS Y COHETES
	2 JIJACES	A. DE CHIMPA B. DE BENGALA
	3 TIRIBUCTURAS	A. CASTELLAS B. CASCADAS C. CORONAS
	4 FIGURAS	A. TORIOS B. JILDAS
XV. TALARATERIA	1 PILLADO	A. CINTURONES B. BOLSAS Y MORRALES C. CUADROS D. ALFETES Y CINTAS E. SELLAS DE MONTAR F. INDUMENTARIA G. HUARACHAS Y CALZADO H. ARTICULOS P. CHAPARRI I. ARTICULOS DECORATIVOS
	2 CHOMITEADO	IDEM
	3 CINTILADO	IDEM
	4 PROGRABADO	IDEM
XVI. TEXTILES	1 TELAR DE CINTURA	A. CAMISAS B. ENAGUAS Y ENREDEOS C. QUICHOQUEMITES Y HOPIALES D. FAJAS Y CINTAS E. COHINES Y REBOZOS F. TEXTIL USO DOMESTICO
	2 TELAR DE PEDAL	A. ENAGUAS Y ENREDEOS B. HUPILES C. FAJAS Y CINTAS D. COTONES Y REMOZOS E. TEXTIL USO DOMESTICO
	3 TELAR DE ESTACAS	A. COBIAS B. FAJAS
	4 ACABADOS SIETLAS	A. BORDADOS B. DESMILADOS C. PLENADOS D. RUCIADOS
XVII. VERRAJO	1 SOPLADO	A. JARRAS Y VASOS B. OBJETOS DECORATIVOS C. FIGURAS
	2 ESTURADO	A. FIGURAS B. OBJETOS DECORATIVOS
	3 MOLDEADO	A. JARRAS Y VASOS B. VASILLAS
	4 PRENTADO	A. CENOLERA B. OBJETOS DECORATIVOS C. FIGURAS
	5 DECORADO	A. IMPLUMADO B. PERITEADO C. CSMILADO

Tabla 3

Al parecer, el criterio para establecer las "subramas" respondió en algunos casos a la técnica de elaboración del objeto (cestería, escultura, joyería); al tipo de cocción de la

materia prima (cerámica); a la tecnología utilizada en la elaboración del objeto (textiles); a la naturaleza de la materia prima utilizada (pintura y grabado), etc.

La Clasificación no contempla una rama importante en nuestro país: la cerería o arte de trabajar la cera (los objetos más comunes son velas, cirios, exvotos y objetos de decoración), siendo que "Las velas rubrican todo el ciclo vital del mexicano: las hay para el bautismo, la primera comunión, cada aniversario, las posadas, las procesiones...etc."<sup>102</sup> Quizá dicha omisión obedece a que esta actividad se ha industrializado paulatinamente.

Por otra parte, en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, celebrada el 30 de noviembre de 1993, se presentó a consideración de los integrantes de la misma, una clasificación artesanal que de ser aprobada, el INEGI la utilizará en el Censo Artesanal. Por la trascendencia que reviste es conveniente conocerla:

**CLASIFICACION ARTESANAL**

CRITERIO	RAMA MATERIAL	SUBRAMA TECNICA DE ELABORACION	ACABADO	FUNCION
I.	ALFARERIA	1. ALTA TEMPERATURA	1. BRUÑIDO	1. HOGAR
	A. BARRO	a) TORNEADA b) MOLDEADA c) MODELADA	2. ESGRAFIADO 3. ESMALTADO 4. NATURAL 5. PASTILLAJE 6. PINTADO	2. ORNATO 3. MUSICAL 4. LUDICO
	B. PASTA	2 BAJA TEMPERATURA a) b) c)		

<sup>102</sup> ENCICLOPEDIA DE MEXICO, Tomo III, Op. cit. p. 1495

	3. MAYOLICA a) b) c)		
II. CARPINTERIA Y EBANISTERIA	1. CALADO 2. ENSAMBLADO 3. TALLADO 4. TORNEADO	1. BARNIZADO 2. LABRADO 3. PINTADO 4. TARACEADO 5. ORNATO 6. TONELERIA	1. HOGAR 2. LUDICO 3. MOBILIARIO 4. MUSICAL
III. CERERIA	1. ESCAMADO 2. MODELADO 3. MOLDEADO	1. DECORADO 2. PINTADO 3. LAQUEADO	1. HOGAR 2. ORNATO
IV. TEJIDOS A. NATURALES • DURAS •• SEMI-DURAS ••• BLANDAS B. INDUSTRIALIZADAS	1. ANUDADAS 2. ENLAZADAS 3. TEJIDAS 4. TEJIDAS A GANCHO	1. BORDADO 2. DESHILADO 3. LAQUEADO 4. TEÑIDO	1. HOGAR 2. ORNATO
V. HIALURGIA (VIDRIO)	1. ESTIRADO 2. SOPLADA 3. PRENSADA	1. CASADA 2. PEPITEADA 3. PINTADA	1. ORNATO
VI. JARCERIA	1. AMARRADA 2. ANUDADA 3. TORCIDA	1. NATURAL 2. PINTADA	1. HOGAR 2. TRABAJO
VII. LAPIDARIA A. PIEDRAS B. PIEDRAS SEMIPRECIOSAS C. PIEDRAS PRECIOSAS	1. DEBASTADO 2. TALLADO 3. TOMBOLEADO	1. PULIDO	1. HOGAR 2. ORNATO 3. ORNATO PERSONAL
VIII. METALISTERIA	1. CARTONEADO 2. CERA PERDIDA 3. CINCELADA 4. ENGARZADA 5. FILIGRANA 6. FORJADA 7. FUNDIDA 8. MONTADA 9. RECORTADA 10. SOLDADO 11. TREFILADO 12. TROQUELADO	1. INCRUSTADO 2. PALUDO 3. PINTADO 4. PUNTO TUBULAR 5. PAVONEADO	1. ORNATO 2. ORNATO PERSONAL 3. TRABAJO 4. HOGAR
IX. PAPEL Y CARTONERIA	1. AGLUTINADO 2. MOLDEADO 3. PICADO 4. RECORTADO	1. CORRUGADO 2. ENCERADO 3. PINTADO	1. ORNATO

X. PINTURA	1. A PINCEL 2. INCrustADO 3. LACAS 4. PEGADO 5. RECORTADO	1. AL OLEO 2. EMBUTIDO 3. ORO PERFILADO 4. RAYADO	1. LUDICO 2. ORNATO
XI. PIROTECNIA	1. DE EXPLOSION 2. DE LUCES 3. DE PROPULSION		1. LUDICO 2. ORNATO
XII. TALABARTERIA	1. COCIDA 2. PEGADA 3. TEJIDA	1. CHUMITEADO 2. CINCELADO 3. PIROGRABADO 4. PITEADO 5. REPUJADO	1. ORNATO PERSONAL 2. VESTIDO 3. TRABAJO
XIII. INSTRUMENTOS MUSICALES <sup>*</sup>			
XIV. DULCERIA <sup>*</sup>	1. CRISTALIZADOS 2. PENSADOS	1. PINTADO 2. DECORADO	1. ORNATO 2. CEREMONIAL
XV. MIXTOS	1. ANULADOS 2. MONTADOS 3. PESADOS 4. SOLDADOS 5. TEJIDOS		

Tabla 4

A diferencia de la clasificación anteriormente comentada, el proyecto se compone de un total de 15 ramas artesanales, determinándose las subramas correspondientes en función de la técnica de elaboración utilizada en la producción artesanal. Además, introduce dos elementos: "acabado" y "función". A través del primero se pretende distinguir las diversas modalidades de los objetos artesanales y del segundo, las funciones.

Por último, el 1º de junio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.) el "Programa de Apoyo a la Actividad Artesanal 1991-1994". En el punto V denominado "Instrumentos y Líneas de Acción", numeral 63, se establece que la SECOFI con el auxilio de las Secretarías de Educación Pública, de Turismo y de Relaciones Exteriores, y los gobiernos de los estados organizará Concursos de Artesanías

\* En estas ramas no se aplican los criterios de clasificación utilizados en las demás por tener características distintas.

y otorgará reconocimientos a los productores en sus diversas modalidades y categorías con el propósito "de motivar la superación y significar la actividad artesanal".

Del 1º al 5 de diciembre de 1993, se llevó a cabo en la ciudad de Puebla, Pue. el Primer Concurso Nacional de Artesanías (Anexo No 2). La convocatoria respectiva menciona en el punto N° 7 que las "modalidades" en que se clasificarán las piezas son las siguientes:

<b>(1) CERÁMICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Barro natural</li> <li>b) Barro brulido</li> <li>c) Barro policromado</li> <li>d) Barro vidriado</li> <li>e) Mayólica y Talavera</li> <li>f) Barro de alta temperatura</li> </ul>
<b>(2) TEXTIL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>g) Textil de lana y algodón en telar de cintura: huipiles, quechquémitl, cotones, rebozos, etc.</li> <li>h) Textil de lana y algodón en telar de pedal: huipiles, quechquémitl, cotones, rebozos, etc.</li> <li>i) Blusas, camisas y vestidos: bordados, deshilados, etc.</li> <li>j) Sarapes, tapices, tapetes, etc.</li> <li>k) Textiles varios: seda, artisela, henequén, etc.</li> </ul>
<b>(3) OTRAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>l) Metalistería: hojalata, cobre, latón, etc.</li> <li>m) Herrería (4)</li> <li>n) Orfebrería y Joyería (5)</li> <li>o) Muebles y accesorios (6)</li> <li>p) Madera: objetos decorativos, instrumentos musicales, máscaras, etc. (7)</li> <li>q) Cantería (8)</li> <li>r) Lapidaria (9)</li> <li>s) Máque y laca (10)</li> <li>t) Talabartería (11)</li> <li>u) Vidrio (12)</li> <li>v) Papel y Cartonería (13)</li> <li>w) Pintura popular (14)</li> <li>x) Juguetería (15)</li> <li>y) Miniatura (16)</li> </ul>
<b>VIARIOS:</b>	arte plumario, (17) hueso, (18) cera, (19) chicle, (20) papote, (21) etc.

**Tabla 5**

La convocatoria menciona expresamente 21 ramas artesanales, pero deja abierta la posibilidad de hacer más extensa la lista al utilizarse un "etcétera" al final del texto. En términos generales, la convocatoria maneja las mismas ramas artesanales que la SEP e INI, a diferencia de que la SECOFI opta por el término "modalidades".

Del 11 al 16 de octubre de 1994, en la ciudad de Toluca, Estado de México, se llevó a cabo el Segundo Concurso Nacional de Artesanías (Anexo No.3). La convocatoria, con el mismo numeral y términos que la anterior, enumera las siguientes ramas:

<p>1. ALFARERÍA Y CERÁMICA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Barro policromado</li> <li>b. Barro liruado</li> <li>c. Barro vidriado</li> <li>d. Barro al pastillaje</li> <li>e. Mayólica</li> <li>f. Barro alizado</li> <li>g. Alta temperatura</li> </ul> <p>2. TEXTILES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Lana o algodón en telar de cintura u otate</li> <li>b. Bordados</li> <li>c. Brocados</li> <li>d. Deshilados</li> <li>e. Indumentaria Tradicional</li> <li>f. Lana y algodón en telar de pedal, sarajé, gabanes rebosos, etc.</li> <li>g. Tapices y tapetes</li> <li>h. Tintes naturales</li> </ul>	<p>3. FIBRAS VEGETALES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Fibras duras (carrizo, otate, bejuco, sauce, varas)</li> <li>b. Fibras semiduras (henequén, sapupe, torote, palma, zacate, popote)</li> </ul> <p>4. MADERA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Muebles</li> <li>b. Accesorios utilitarios</li> <li>c. Tallas en madera</li> <li>d. Maniquería</li> </ul> <p>5. VIDRIO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Vidrio soplado</li> <li>b. Vidrio estrado</li> <li>c. Vidrio estrado o pepicado</li> <li>d. Vidrio prensado</li> </ul> <p>6. LAPIDARIA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cantería</li> <li>b. Obsidiana</li> <li>c. Onix</li> <li>d. Piedras preciosas y semipreciosas (montadas y/o talladas)</li> </ul>	<p>7. PAPELERÍA Y CARTONERÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Papel picado y recortado</li> <li>b. Amate</li> <li>c. Papel aglutinado y cartonería</li> </ul> <p>8. METALISTERIA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Hoja de lata recortada, coloreada, tepojada.</li> <li>b. Cobre martillado</li> <li>c. Alambre</li> <li>d. Herrería artística</li> </ul> <p>9. DIFERENTES RAMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Juguetería (9)</li> <li>b. Maque y laca (10)</li> <li>c. Landería (11)</li> <li>d. Talabartería (12)</li> <li>e. Orfebrería y joyería (13)</li> <li>f. Miniatura (14)</li> <li>g. Cestería (15)</li> <li>h. Hueso y Cuerno (16)</li> <li>i. Arte Plumario (17)</li> <li>j. Máscaras (18)</li> <li>k. Pintura Popular (19)</li> <li>l. Nuevas aplicaciones de la artesanía popular.</li> </ul>
--	--	--

Tabla 6

Como observación, sólo comentaré que la "cestería" queda comprendida en los trabajos de "FIBRAS VEGETALES", en virtud de que los artesanos comúnmente utilizan como materia prima en la elaboración de cestos la hoja de palma, vara de sauce, carrizo, otate, henequén, etc.<sup>103</sup>

Sería importante que el Comité Organizador del Concurso Nacional de Artesanías integrado -por SECOFI, Nacional Financiera (NAFIN), Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT), Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V.

<sup>103</sup> ENCICLOPEDIA DE MÉXICO, T. III, Op. cit. p. 1494

(DICONSA), Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), INI, Museo Nacional de Artesanías y Culturas Populares, Dirección General de Culturas Populares de la SEP, principalmente- precisara a través de la propia convocatoria o del medio que sea posible, lo que se entiende por "Nuevas aplicaciones de la artesanía tradicional".

Asimismo, sería positivo que dicho Comité y las autoridades encargadas del proyecto de Censo Artesanal, unificaran criterios en cuanto al número y denominación de las ramas artesanales existentes y sus respectivas modalidades, a efecto de que se maneje una sola Clasificación Artesanal.

### 3.2.3. TECNOLOGIA EN LA PRODUCCION ARTESANAL

En un sentido amplio, el vocablo "tecnología" se refiere a las "artes prácticas", es decir, a procesos biológicos y físicos más que psicológicos o sociales. Las manufacturas en general se incluyen en las artes prácticas<sup>104</sup>. Para Manglio Barbosa<sup>105</sup> la tecnología es un "enlace vivo, dinámico, entre los hombres y la naturaleza" que se manifiesta en "instrumentos, procedimientos o procesos" surgidos del trabajo y la lucha por dominar la naturaleza.

En este sentido, en el ámbito artesanal, el estudio de la tecnología demanda la descripción de los instrumentos de trabajo, el análisis de los procesos productivos y de los procedimientos utilizados en la manufactura de artesanías. Sin embargo, la diversidad de

<sup>104</sup> L.SILL, David, *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, V. 10, Editorial Aguilar, primera edición, 1977, p. 245

<sup>105</sup> BARBOSA, Manglio, *Tecnología regional en Puebla y Tlaxcala*, Universidad Autónoma de Puebla, Ediciones del IV Centenario, p. 7

ramas artesanales existentes en nuestro país, plantea correlativamente una diversidad de técnicas y procesos de producción que por su extensión y complejidad sería dificultoso plantear aquí, pues tal diversidad no se presenta exclusivamente a nivel de ramas sino de objetos mismos, por ejemplo: un sencillo comal de barro puede manufacturarse con diversas técnicas y procesos de producción dependiendo del lugar, de la materia prima, de la tecnología disponible y de la capacidad del artesano que lo elabora

Incluso a nivel de población, se utilizan diferentes términos para designar una técnica de decorado, un ejemplo lo constituye la laca o maque. Existe la denominada laca embutida o incrustada de Uruapan; la laca dorada de Pátzcuaro, Olinalá, Temalacacingo y Chapa de Corzo y la laca rayada de Olinalá.<sup>106</sup>

Por lo anterior, el estudio de la tecnología se reducirá a mencionar los instrumentos comunes de trabajo utilizados en algunas ramas artesanales, tales como alfarería, trabajos de madera, cerería, herrería, hojalatería, industrias textiles, platería, talabartería y tenería; y se hará a partir de estudios realizados en la materia.

Distinguiamos técnicas de medios de producción, en que las primeras son "conjuntos orgánicos de capacitación, conocimientos y procedimientos para hacer, usar y fabricar cosas útiles."<sup>107</sup> mientras que los segundos son "todo tipo de herramientas, máquinas y accesorios técnicos usados durante el proceso de producción"<sup>108</sup>

<sup>106</sup> GUZMÁN CONTRERAS, Alejandro, Las Lacas Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, México, 1982, p. 12

<sup>107</sup> L. SILL, David, Op. cit., p. 245.

<sup>108</sup> Dietz, Gunther y otros, Las artesanías en la Cuenca del Lago de Pátzcuaro: el caso del tallado de madera y la alfarería, Departamento de Antropología Americana de la Universidad de Hamburgo, 1991, p. 96

Contados artesanos utilizan el horno de gas, el que a diferencia del tradicional, es de forma rectangular, tamaño variado y el interior está compuesto por piedras refractarias. Puede contar con varios niveles de planchas de barro, adaptadas al tamaño de las piezas y al tipo de quema que requieran.<sup>110</sup>

**Trabajos de Madera.-** Los artesanos dedicados a esta actividad emplean "cerrotes, brocas, formones, gurbias, escuadras, gramil, acanalador, compases, prensa, desarmadores, garlopa, garlopín, cepillos, martillos, escuadras falsas, torno y berbiquí."

En los trabajos de madera realizados en la Meseta tarasca, se observa que en la fabricación de utensilios de cocina y máscaras se utiliza herramienta sencilla: azuela, gurbias y un mazo de encino. El uso del torno -ya sea de arco o de rueda- se reserva para trabajos de ebanistería, juegos de ajedrez, juguetes, miniaturas, instrumentos musicales, etc.<sup>111</sup>

También se detectó que los talladores de máscaras, muebles y figuras de madera, utilizan el mismo tipo de herramienta en el proceso de trabajo, es decir, machete, gurbias, formones, uñetas (rayadores) y tranchetes (cuchillas), auxiliándose de lápices para dibujar, papel de lija y pinceles. Pocos artesanos disponen de máquinas eléctricas como taladros o sierra de cinta eléctrica (para cortar bloques de madera)<sup>112</sup>

<sup>110</sup> DIETZ, Gunther y otros. Op. cit., pp. 96 -102.

<sup>111</sup> AGUIRRE BELTRAN, Gonzálo, *Problemas de la Población Indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, Memorias del Instituto nacional Indigenista, V. III, Ediciones del INI, México, 1952, pp. 217 - 218. Hace la descripción del torno de arco, de rueda y del torno movido por fuerza eléctrica.

<sup>112</sup> DIETZ, Gunther y otros. Op. cit., p. 55.

**Alfarería.**.- Nombre genérico con el que se designan todos los productos cerámicos fabricados con barro cocido. Las variantes que comprende el término son: porcelana, loza fina y común, esmaltada y barnizada. Hoy en día, los talleres alfareros son lugares en donde se fabrican objetos de barro poroso y barro barnizado o bañado con sales de plomo.<sup>109</sup>

Los medios de producción comúnmente usados son: pala y pico *-extracción del barro-*, pala de madera en forma de "L" *-refinarlo-*, metate, red metálica *-cernirlo-*, alambre *-cortar pedazos de barro-*, batidora y secadora *-trabajar barro líquidos para alta temperatura-*, laja de piedra o madera, piedras *-modelar y alisar la loza-*, espátula de hojalata o raspador, cubos de peltre o de lata, pitas *-hilo de plástico para quitar los excesos de los moldes o de las piezas-*, estropajos o esponjas, moldes de yeso o de barro, torno eléctrico o de pedal, torno de "tarraja" *-trabajar formas cilíndricas y planas-*, pinceles de pelo o de plumas, bruñidor *-puede ser una piedra de piritita o una pieza de metal sujeta a un palito; se usa para decorar loza bruñida-* tinas de plástico o de metal *-disolver el esmalte o la greta-*, palos *-sacar las piezas del horno-*, trapos *-para frotar la loza-* y horno tradicional.

Por regla general, el horno tradicional está construido de adobe, tiene forma circular y se compone de dos cámaras: la denominada de "encima" donde se colocan planchas de barro en distintos niveles para colocar las piezas y la denominada de "abajo" que sirve de fogón. En algunos hornos, ésta segunda cámara puede encontrarse debajo del nivel de la tierra. La tapa del horno se forma con tepalcate o láminas de cartón. El horno funciona con leña a la que se suele añadir petróleo.

<sup>109</sup> J. Lapoulipe, *Diccionario gráfico de arte y oficios artísticos*, Tomo I, Ediciones Culturales de Publicaciones Herrerías, S.A., México, 1944, p. 63

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

**Cerería.**- En los trabajos de cera, concretamente en la elaboración de velas y cirios, se utiliza un aro de madera al que se fija otro de metal sostenidos ambos por un mecate. El aro tiene ganchos pequeños a cierta distancia a los que se atan y dejan colgando cordeles sobre los que se vierte cera caliente hasta obtener el grosor deseado. La cera se aplica con un recipiente llamado "bañador". La superficie de la vela se empareja con un aplanador *-tronco ahuecado y largo-*. Se sustituye la cera paulatinamente por la parafina que es un derivado del petróleo.

**Herrería.**- En los trabajos de herrería suele utilizarse "yunque de hierro, martillos, mazos, tenazas, limas de diverso tamaño y peso, artinca, depósito de metal con agua para endurecer y templar el metal, botador, hierro muy endurecido para hacer agujeros en metal, cinceles y horno de fuelles."

**Hojalatería.**- El hojalatero recurre al uso de "compases y tijeras para cortar hojalata y lámina; ácido, estaño y brea, materiales empleados para soldar las piezas; cautines de varios tamaños, de metal, para tomar, calentar y aplicar los materiales soldantes; bracero de lámina sobre el que se hace arder carbón".<sup>113</sup>

**Industrias Textiles.**- Comprenden hilados, tejidos y deshilados<sup>114</sup>. En esta categoría están comprendidas las prendas de vestir, de uso doméstico y adornos en general.

Si bien es cierto que los españoles introdujeron el telar de pedales, entre otros instrumentos de trabajo, y posteriormente la máquina de coser y de bordar que agilizaron la confección de prendas, dentro de los grupos indígenas persiste el uso del telar de

<sup>113</sup> BARBOSA, Manglio, Op. cit., p. 59

<sup>114</sup> MURILLO, Gerardo, Op. cit., p. 215. A juicio del Dr. All esta clasificación es incompleta y un tanto arbitraria.

cintura por razones rituales "pues en la mayoría de los casos la mujer debe tejer las prendas personalmente en obediencia a normas tradicionales."<sup>115</sup>

**Platería.**- La herramienta básica que utiliza el artesano dedicado a esta actividad consiste en: soplete para fundir y soplete para soldar -el equipo para sopletear se compone de un tanque de gas, una manguera, el fuelle y el soplete propiamente dicho-, pinzas o alicates de punta y planas, chicas y grandes, limas de todos tipos y tamaños, volteador para torcer alambre, tijeras para cortar lámina, hilera para adelgazar alambre, riel -recipiente de acero cuadrangular que se usa para enfriar el metal fundido-, laminador y/o las máquina manual o de motor que se usa para estirar el alambre o laminarlo después de que ha sido fundido-, martillos planos y de bola de distintos tamaños, chaponeras -planchas metálicas que se usan para apoyar las piezas mientras se trabaja sobre ellas-, bandejas de peltre y/o paílas de cobre, moldes y estampones, seguetas.

Como herramientas especiales, los plateros usan: chafles y buriles -herramientas cortopunzantes usadas en el grabado de la lámina-, base de madera con goma laca, cajas de amoldar -se usan para vaciados-, dado para formar bolas, anillero, torno, mortero, crisol -recipiente de barro usado para fundir-, tronco de madera ahuecado con fuego, pulidor, trapos, escuadra y compás.<sup>116</sup>

**Talabartería y Tenería.**- En la obtención y tratamiento del cuero (tenería) y en su confección (talabartería), el artesano utiliza "troncos de grosor y longitud, colocados horizontal o verticalmente en ciertas fases del tratamiento del cuero; cuchilla similar a la

<sup>115</sup> MARTINEZ PEÑALOSA, Porfirio *Permanencia, cambio y extinción de la artesanía en México*, Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, México, 1982, p. 19.

<sup>116</sup> Dirección General de Culturas Populares de la Secretaría de Educación Pública, *La Joyería tradicional en Yucatán*, Cuadernos de Trabajo/Yucatán N° 8, México, pp.19-23.

anterior, cuchillos y navajas para cortar"; marcador para hacer dibujos sobre el cuero; agujas de tres filos para coser, chairas para sacar filo a las agujas, estanques con canales; sustancias utilizadas en el curtido (agua, sal, cal, salvado) y mollejón (instrumento utilizado para afilar chairas que consiste en una rueda de piedra atravesada por un eje, en uno de cuyos extremos se fija una manija para hacerla girar).<sup>117</sup>

### **3.3. SITUACION SOCIAL**

La palabra "artesano" nos evoca mentalmente la imagen de un hombre o mujer de edad incierta, de procedencia rural, que se sirve de las manos para elaborar objetos, y en ocasiones se auxilia de herramienta sencilla; desarrolla su actividad en el patio de su hogar (alfareros) o en la vía pública donde vende sus productos (cesteros y tejedores). Al menos esta es la imagen difundida por uno de los medios de comunicación más importantes: televisión. No hay un mensaje verbal sobre su condición social, esta se deja a la imaginación del espectador.

En la realidad, participan en las tareas artesanales todos los integrantes de la familia, sin distinción de edad o sexo; transmitiendo así los conocimientos sobre técnicas a sus descendientes. El desarrollo de actitudes y habilidades es parte del proceso educativo; la práctica artesanal se basa en razones económicas y espirituales, pues los objetos no sólo cumplen una función utilitaria en la vida de sus productores.

En los puntos subsecuentes, aludiré brevemente al sexo, edad y tipo de organización para la producción de artesanías.

---

<sup>117</sup> BARBOSA, Manglio, Op. cit., pp. 60 - 61

### 3.3.1. EDAD

Hay escasas referencias sobre el tema. Por ejemplo, en Michoacán se detectó que el “aprendizaje del tallado de madera comienza a una edad muy temprana, entre nueve y doce años. Como a menudo toda la familia participa en el proceso de producción, a los hijos desde pequeños se les enfrenta al tallado, lo aprenden observando a sus padres, hermanos mayores y familiares.”<sup>118</sup> Concretamente en la Cuenca del Tepalcatepec, la educación del hombre y la mujer está marcada por etapas. En la tercera etapa (de ocho a doce años) se inicia la instrucción en la adquisición de “habilidades”. El método de aprendizaje es la participación directa del aprendiz en el proceso de trabajo.<sup>119</sup>

Creo que este rango puede servir de marco de referencia, no así como regla general porque el inicio en el aprendizaje de una actividad artesanal varía en función de la rama, del objeto producido, de las características de la materia prima y del proceso educativo de la familia. Una vez que el niño o la niña se inicia en la práctica artesanal, por regla general la seguirá desarrollando hasta su muerte, salvo que las condiciones económicas que rodean a la familia sean tan agudas que obliguen al artesano(a) a abandonar la actividad para sustituirla íntegramente por otra.

En mi opinión, la familia indígena y campesina enfrenta necesidades económicas que obliga a sus miembros a incorporarse desde corta edad a intervenir en actividades que representen ingresos monetarios, por lo que el factor económico, junto al educativo, tienen influencia decisiva en el inicio de tarea artesanales.

<sup>118</sup> DIETZ, Gunther y otros, Ob. cit., p. 49

<sup>119</sup> AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo, Ob. cit., p. 17.

### 3.3.2. SEXO

“Históricamente, la mujer ha sido la alfarera y la tejedora, y el hombre, el tallador y herrero”.<sup>120</sup> En la práctica de la actividad artesanal, existe división del trabajo delimitada nos dice Alfonso Caso<sup>121</sup>: “la industria Textil es una actividad propia de la mujer”, aunque en algunos pueblos la manufactura del rebozo y las cambayas o telas de algodón son tejidas por el varón en telar de pedal, mientras que las prendas de la indumentaria femenina -quechquémitl, huipil, faja, ceñidor, enredo, enagua y chal- servilletas, cinta para el pelo, mantelería, bordados, deshilados y otras prendas son elaboradas por la mujer en telar de cintura.

En la meseta tarasca, el agave - fibra de maguey - se utiliza para tejer morrales, ayates y costales en telar de cintura, y es el hombre quienes realiza la manufactura; en los tejidos de algodón o tejidos hechizo interviene sólo la mujer al igual que en el tejido de palma (sombreros, escobas y capotes) en donde es auxiliada por los niños, y ocasionalmente por el varón.

También nos dice que en los trabajos de alfarería, la mujer es quien “prepara las pastas, modela o moldea, seca, pinta, engreta y llena el horno, algunas veces con ayuda del hombre”. Esta información se corrobora en el caso de gran número de comunidades indígenas, porque es parte de las costumbres que la mujer realice esta labor.<sup>122</sup>

<sup>120</sup> TUROK, Marta, *Cómo acercarse a la ARTESANÍA*, Editorial Plaza y Váldes, 1988, p.19.

<sup>121</sup> AGUIRRE BELTRAN, Gonzélo, Op. cit., p. 213, 214 y 216.

<sup>122</sup> REYNOSO, Luisa, Ob. cit., p. 15

El papel que juega la mujer en las diversas fases del proceso productivo de un gran número de objetos artesanales es fundamental. En algunas ramas -como la alfarería, la textil y la palma- su participación es más decisiva que en otras, por razones históricas como afirma Martha Turok, pero también porque así lo requiere la economía familiar. Pensemos en los artesanos que emigran temporalmente de sus hogares para emplearse como trabajadores asalariados; la mujer queda al frente de la familia para ocuparse totalmente de las labores artesanales que antes desarrollaba conjuntamente con el hombre.

### 3.3.3. TIPO DE ORGANIZACION PARA LA PRODUCCION DE ARTESANIAS

La antropóloga Victoria Novelo<sup>123</sup> distingue cuatro formas de organización para la producción artesanal:

**La forma familiar de producción.-** Nos dice que se detecta en las áreas rurales y es paralela a la producción agrícola. La técnica de producción es rudimentaria. La división del trabajo es sexual y por edades. Los instrumentos de trabajo son a veces elaborados por la misma familia. En la elaboración del producto interviene toda la unidad familiar. Se produce para el mercado y los canales de comercialización son variables, al igual que los niveles de ingreso, pero en general son insuficientes para permitir el ahorro.

**Pequeño taller con obreros.-** Existen relaciones laborales patrón-asalariados, siendo el primero propietario de los medios de producción. Hay mayor inversión en instrumentos de trabajo y en volumen de producción; este es generalmente para un comerciante

<sup>123</sup> NOVELO, Victoria, *La producción de artesanías en México*, I Seminario sobre Problemática Artesanal, FONART-SEP, México, 1979, pp. 9, 12 -15

específico. El monto de los ingresos por venta de mercancía no permite un enriquecimiento que libere al patrón del trabajo personal que desarrolla al lado de los obreros (ejemplo: talleres de carpintería).

**Taller individual.**- Difiere de la anterior forma de organización, en que el propietario del taller participa directamente en todo el proceso de producción, consecuentemente, el volumen de producción está determinado por la habilidad y ritmo del propietario. (ejemplo: talleres de joyería, de confección de ropa y de sarapes).

**La manufactura.**- En esta forma de organización el propietario (empresario) ya no participa directamente en el proceso de producción, el cual está dividido en fases. La división del trabajo se determina por el grado de especialización de cada obrero. Hay mayor volumen de producción, lo que permite el almacenamiento de mercancías debido a la participación de los instrumentos de trabajo que aceleran el proceso productivo. (ejemplo: manufactura de vidrio soplado y textiles).

A la forma familiar de producción y al taller individual las denomina Victoria Novelo "formas de producción con relaciones no capitalistas" y las califica de "atrasadas"; deben su existencia a la función económica que cumplen, es decir, ser formas de trabajo que permiten la sobrevivencia de la familia, agregando además que cuando estas formas producen artículos para el consumo de capas de ingresos bajos, permiten que estos consumidores tengan acceso a ciertos productos que de otra manera no podrían comprar en el mercado de productos industriales".

De lo anterior se deduce que ambas formas de organización para la producción de artesanías juegan un papel importante en la economía nacional.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN JURIDICO DEL ARTESANO EN LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL**

#### **4.1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

El presente capítulo tiene por objeto analizar en forma sistemática las diversas disposiciones que la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal establece para el artesano, diseminadas en cinco de los siete capítulos que la conforman, cuyos títulos son: I "Disposiciones Generales", II "De los Empresarios Personas Físicas", III "De las Empresas Microindustriales Personas Morales", IV "Del Padrón Nacional de la Microindustria", V "De la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria", VI "De la Simplificación Administrativa, Estímulos y Asistencia a la Microindustria" y VII "De la Coordinación con las Entidades Federativas". En conjunto integran 45 artículos y 2 transitorios. (Anexo No 4)

El tema de la actividad artesanal se introdujo en 1991, antes de las reformas y adiciones el nombre del ordenamiento era "Ley Federal para el Fomento de la Microindustria" (Anexo No 5). El decreto que incorpora, entre otras cuestiones, el concepto de artesano y de artesanía carece de una exposición de motivos, lo cual es inexplicable, ya que la realidad social y económica del artesano y el microindustrial es diferente.

#### **4.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEYES FEDERALES APLICABLES AL ARTESANO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Sexto "Del Trabajo y de la Previsión Social", artículo 123 apartado "A", menciona al artesano al lado de los obreros, jornaleros, empleados y domésticos, es decir, como trabajador subordinado sujeto a la aplicación de las leyes laborales.

Sin embargo, la Ley Federal del Trabajo (LFT) no contiene disposición alguna que regule en forma expresa la actividad artesanal y tampoco un criterio sobre artesano. No obstante, en mi opinión, el Título Sexto "Trabajos Especiales", Capítulo XV "Industria familiar", artículos 351 a 353, enmarca a la forma de organización para la producción artesanal conocida como "forma familiar de producción", cuyas características sociológicas se indican en el punto denominado "Tipo de Organización para la Producción de Artesanías" del capítulo III de la presente tesis.

El artículo 351 de la LFT define a los talleres familiares como "aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos": el 352 excluye a dichos talleres de la aplicación de la LFT, con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad y el 353 atribuye competencia a Inspección del Trabajo - Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)- para vigilar el cumplimiento de estas normas.

A juicio de Bravo Ramírez,<sup>124</sup> si los artesanos cuentan con seguridad social “es porque la reciben como garantía vinculada a otras actividades,” pues en el aspecto laboral su desorganización les impide “alcanzar la jerarquía de trabajadores asalariados”; el artículo 123 Constitucional nos dice el autor, “se vería notoriamente enriquecido si se le agregarán estipulaciones específicas relativas al artesano.”

En mi opinión, salvo la restricción establecida en la LFT para los talleres familiares, este ordenamiento es aplicable a los artesanos, pues como trabajadores no están desprotegidos de las normas laborales, aunque para efectos de la LFT asuman la condición de “obreros”.

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas habla de productores -no de artesanos- de ídolos prehispánicos. Por su parte, la Ley Federal de Derechos, estipula que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) cobre por el registro a quienes produzcan dichos bienes en serie.

Por lo anterior, en la legislación mexicana, a nivel federal, existen dos ordenamientos que aluden expresamente al artesano: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos descritos, y la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, que se examina a continuación.

---

124 BRAVO RAMÍREZ, Francisco J., *El artesano en México*, Editorial Porrúa, S.A., México, p. 27.

### **4.3. LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL**

#### **4.3.1. ANTECEDENTES**

El 26 de enero de 1988 se publicó en el D.O. la "Ley Federal para el Fomento de la Microindustria". La exposición de motivos correspondiente, menciona diversas características de la microindustria que deben tenerse presentes para posteriormente, identificar el perfil de la empresa microindustrial artesanal.

- La actividad microindustrial se desarrolla principalmente en el sector de alimentos, textil, prendas de vestir, calzado y talleres de servicio metalmeccánico. Geográficamente, hay microindustrias en todo el país.
  
- La microindustria es una "empresa de tipo personal o familiar", constituida a base de ahorros patrimoniales, con sistemas administrativos y operativos rudimentarios que utiliza fundamentalmente materias primas nacionales y requiere de bajo volumen de inversión.
  
- La problemática de la microindustria se origina por su reducida capacidad de gestión y organización; utilización de técnicas obsoletas; estar al márgen de insumos en términos competitivos; enfrentar mercados inseguros; tener poco acceso al crédito bancario; y tener que agotar una compleja tramitación y reglamentación para su instalación, operación y acceso a incentivos (un ejemplo es la demora en el inicio de operaciones, de hasta 390 días, situación que se complica al pretender instalarla en el interior del país, en lugares alejados de las grandes urbes.

Por decreto publicado en la misma fuente el 22 de julio de 1991, la Ley mencionada se reformó y adicionó para quedar como "Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal"; a diferencia del primer decreto, no hay una exposición de motivos que permita conocer la problemática especial de los artesanos.

Los artículos objeto de reformas fueron el 1o., 3o., 4o., 9o., 11 y 13, en tanto que se adicionaron, el 7o., con la fracción IV; 20, con un párrafo segundo; 22, con un tercer párrafo y 37 con la fracción IX, respectivamente. En lo sucesivo, al referirme dicha regulación lo haré como la "Ley".

#### **4.3.2. OBJETO**

La "Ley" tiene por objeto "fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal" mediante el otorgamiento de una serie de apoyos de naturaleza diversa que enumerados ascienden a siete:

- 1 fiscales,
- 2 financieros,
- 3 mercado,
- 4 asistencia técnica,
- 5 facilidades para la constitución y operación de las personas morales  
a que se refiere la "Ley",
- 6 simplificación de trámites ante autoridades federales, y
- 7 coordinación con autoridades locales o municipales para este  
último objeto. (Art. 1o.)

El tema de los apoyos es extenso, y en el otorgamiento de los mismos, intervienen diversas dependencias, organismos públicos y cámaras industriales. Son de particular importancia para el artesano los seis primeros, y a ellos me referiré brevemente.

#### **Fiscales**

De 1991 a la fecha no se han expedido disposiciones legales que incentiven fiscalmente al artesano. Lo más reciente es la "Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan", publicada en el D.O. el 28 de abril de 1995, en cuyo Capítulo Sexto "Personas físicas con actividades empresariales (microindustria, servicios y transporte)", la, párrafo segundo, estipula que las personas físicas dedicadas a la producción de artesanías tributarán conforme a las disposiciones contenidas en dicho Capítulo, o sea en el régimen simplificado, si sus ingresos anuales durante 1994 no excedieron de N\$ 500.000,00 (Anexo No 6). Aún cuando sea régimen simplificado, el contribuyente -artesano o no- enfrenta la necesidad de contratar los servicios profesionales de contadores para cumplir con sus obligaciones fiscales.

#### **Financieros**

Los empresarios de cualquier sector productivo en nuestro país, pueden solicitar en cualquier momento a las instituciones bancarias y no bancarias el otorgamiento de créditos, ya sea para la adquisición de maquinaria, materia prima, renovar procesos productivos, capacitación etc., el procedimiento correspondiente quizás lo consideren "lento" los empresarios, pero saben que se les otorgará porque cuentan con bienes que garantizan el pago de las deudas contraídas.

En el caso del sector artesanal la situación es muy diferente. debido a que en su gran mayoría carecen de avales, unidades productivas equipadas y de otros bienes. Este hecho

es uno de tantos que contribuye a dificultar el acceso al crédito y así a él agregamos el tipo de documentos que las instituciones crediticias normalmente solicitan se anexen a la solicitud respectiva: ser cuentahabiente de la institución, avalúos de bienes, cartas de recomendación y de promesa de compra, certificados de libertad de gravámenes, etc. Por ello es de vital importante que los artesanos se asocien para ser sujetos potenciales de crédito.

Al momento de hacer este estudio, NAFIN contaba con un programa de asistencia técnica y financiera denominado Programa para la Micro y Pequeña Empresa (PROMYP) y un Programa de Apoyo Integral a la Microindustria (PROMICRO), que por su extensión no puedo abordar. Baste decir que si el artesano acredita con los documentos correspondientes ser microindustrial, tiene derecho a solicitar información y orientación sobre dichos Programas.

#### **Mercado y Asistencia Técnica**

En su oportunidad, se resolvió otorgar al microindustrial como apoyo de mercado, facilidades para iniciar y consolidar operaciones de ventas al sector público. Como parte de la asistencia técnica se proyectó poner en marcha un programa de servicio social; uso de instalaciones públicas para atender demandas en materia de control de calidad y desarrollo tecnológico; favorecer la agrupación de microindustrias para comprar, producir y comercializar en común sus mercancías. También se informó al público, que la SEP a través del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, aplicaría medidas encaminadas a atender demandas de capacitación y adiestramiento de personal calificado; asistencia técnica en aspectos tecnológicos de producción, incluyendo servicios industriales de calibración, control de calidad y mantenimiento, contables, de higiene y seguridad. Se

contempló la impartición de cursos en el marco del Sistema Nacional de Gestión Empresarial.

Para los artesanos, el Programa de Apoyo a la Actividad Artesanal 1991-1994 involucró a la SEP y a LANFI en el otorgamiento de asistencia técnica, la cual se orientaría a mejorar la calidad de las artesanías y la eficiencia en los procesos, sin afectar la esencia de la actividad artesanal.

#### **Facilidades para la constitución y operación de personas morales**

La "Ley" ofrece a los artesanos interesados en agruparse como persona moral, la figura jurídica de sociedad de responsabilidad limitada microindustrial; el trámite respectivo, que más adelante se describe, es sencillo, ágil y económico.

#### **Simplificación administrativa**

Participan en este renglón diversas dependencias y organismos. A continuación menciono a los más importantes y coloco entre paréntesis los trámites administrativos incorporados al esquema de simplificación aplicable a los artesanos.

**SECOFI** (1.- autorización de instalaciones eléctricas, 2.- autorización de uso y funcionamiento de instalaciones de gas L.P., 3.- permisos de importación, 4.- registro de inversión extranjera, 5.- registro de marca, 6.- renovación de uso de marca, 7.- comprobación de uso de marca, 8.- verificación de aparatos de medición, 9.- acreditamiento de responsable de importación).

**SHCP** (1.- solicitud de inscripción del registro federal de causantes o RFC, 2.- autorización de libros contables, 3.- aumento o disminución de obligaciones, 4.- apertura

o cierre de establecimientos, 5.- cambio de domicilio fiscal, 6.- cambio de ubicación del proceso de contabilidad, 7.- cambio de actividad preponderante, 8.- cambio de régimen de capital social, 9.- cambio de representante legal, 10.- suspensión de actividades, 11.- reanudación de actividades, 12.- inicio de liquidación o sucesión, 13.- cancelación del RFC, 14.- cambio de fecha de terminación del ejercicio, 15.- dotación de etiquetas del código de barras, 16.- cédula de identificación fiscal).

**INEGI** ( 1.- manifestación estadística).

**Secretaría de Salud (SS)** (1.-aviso de apertura de establecimiento, 2.-aviso de nuevas líneas de productos, 3.-actualización de establecimientos y líneas e productos, 4.- autorización de responsable y auxiliar de responsable de establecimientos de la industria química-farmacéutica, 5.- autorización de responsable y/o auxiliar de responsable para fábricas y laboratorios de material de curación, agentes de diagnóstico, instrumental y equipo médico, 6.- registro de medicamentos y otros insumos, 7.- licencias sanitarias de establecimientos)

**Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)** (1.- licencias de funcionamiento, 2.- inventario de emisiones de contaminantes, 3.- manifiesto de residuos peligrosos, 4.- registro de descarga de aguas residuales, 5.- evaluación de impacto ambiental)

**SEP** (1.- Coordinación para el servicio social de pasantes)

**Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)** (1.- verificación de las denominaciones sociales para el sector de la microindustria, 2.- verificación y reserva de denominaciones

para el caso de la industria pequeña y mediana, 3.- permiso para el uso de denominación o razón social en la constitución de sociedades)

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGDR)** -antes Agricultura, Ganadería y Recursos Hidráulicos (1.- autorización sanitaria de importación y exportación en materia agropecuaria, forestal y agroquímica, 2.- permiso zoosanitario de importación).

**Secretaría de Energía (SE)** (1.- información y asesoría sobre programas de ahorro de energía para la industria mediana)

**STPS** (1.- registro de comisiones mixtas de seguridad e higiene, 2.- registro de comisiones de capacitación y adiestramiento, 3.-solicitud de autorización de licencia para uso de maquinaria y equipo, 4.-solicitud de licencia para recipientes sujetos a presión y de generadores de vapor, 5.- información para obtener licencia de montacarguista, fogonero y médico, 6.-registro de planes y programas de capacitación de la mano de obra industrial)

**IMSS** (1.- programa de regulación voluntaria de la afiliación, 2.- orientación para registro e inscripción de patrones y trabajadores, 3.- asesoría y orientación sobre trámites y apoyos).

**Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)** (1.- asesoría para el trámite de registro empresarial, 2.- asesoría y orientación de trámites y apoyos).

Se consideran además, los trámites específicos para microindustrias que se instalen en el Distrito Federal (un promedio de 11) que no cito porque varían en razón de la entidad en la que el artesano haga el trámite correspondiente.<sup>125</sup> Es muy probable que el cuadro de trámites descrito se modifique en el transcurso de 1995

### 4.3.3. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

#### 4.3.3.1. ARTESANIA

El artículo 3o., fracciones I, II y III de la "Ley" contiene tres conceptos fundamentales: empresas microindustriales, artesanía y artesanos, respectivamente. La artesanía se define como:

"actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente". (Art. 3o., fracción II)

El concepto de alguna manera responde al planteamiento formulado por una corriente de pensamiento desarrollada dentro de la antropología, que pugna por superar el llamado

<sup>125</sup> Documento titulado "Ventanilla Única de Gestión para la Industria Pequeña y Mediana. Inventario de Servicios".

“criterio reduccionista” que identifica a la artesanía con el producto final del artesano, excluyendo la relación existente entre sujeto y objeto y al proceso de producción mismo.

Qué clase de actividad es la artesanía. La “Ley” nos dice que es manual y su objeto es “transformar” por medio de la creatividad y habilidad personal, un producto o sustancia orgánica o inorgánica en otro nuevo, que se distinguirá por los elementos culturales, folklóricos utilitarios que posea.

En mi opinión, la “Ley” distingue la actividad artesanal de la microindustrial en función de tres elementos: sujeto, objeto y proceso de producción. Del sujeto, al prescribir que es artesano quien desarrolla una actividad manual, ya sea individual, familiar o comunitariamente; pero además posee creatividad y habilidad que proyectará en los objetos artesanales; del objeto, al precisarse que éste debe reflejar aspectos culturales, folklóricos o utilitarios de una región determinada; y del proceso de producción, al contemplar el uso de técnicas, herramientas y procedimientos transmitidos por generación.

#### 4.3.3.2. ARTESANO

La “Ley” distingue al artesano de otro tipo de trabajador en función de características estrictamente personales, es decir, quienes posean habilidades innatas o adquiridas para producir artesanías, son artesanos:

“aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos elaboran bienes u objetos de artesanía.” (Art. 3o., fracción III)

Si la artesanía es una actividad que puede desarrollarse por un individuo una familia o una comunidad, entonces el concepto de artesano se vuelve limitado, ya que únicamente identifica como tal a personas físicas, no así familias o comunidades.

#### 4.3.3.3. EMPRESA MICROINDUSTRIAL

Para efectos de la "Ley" son empresas microindustriales:

"las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación". (Art. 3o., fracción I)

Por regla general, en los volantes informativos distribuidos por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, a través de las Ventanillas Unicas de Gestión, -en puntos subsecuentes abordó el tema- se informa al público que la microindustria es una empresa dedicada a la fabricación de productos considerados en la "industria de transformación"; ocupa hasta 15 trabajadores (contando personal administrativo, obreros, técnicos y eventuales registrados en nóminas, incluyendo familiares aún cuando no perciban ingresos), y sus ventas netas anuales no rebasan el parámetro fijado por la SECOFI. El monto que se indica en el último Acuerdo<sup>126</sup> publicado en el D.O. el 3 de diciembre de 1993 es de N\$ 900,000.00. (Anexo No 7)

<sup>126</sup> Artículo Único, párrafo segundo del "Acuerdo por el que se modifican las definiciones de microindustria, industria pequeña e industria mediana contenidas en el Apartado I denominado Definiciones del Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994, publicado el 11 de abril de 1991".

Para empresas que están operando, las cifras de personal y ventas netas se acredita con los datos del último cierre de ejercicio fiscal. Para empresas de nueva creación, las ventas se estiman en razón del número de trabajadores y de la capacidad de producción.

En la práctica, la empresa microindustrial puede realizar simultáneamente actividades de transformación, comercialización y servicios, pero los ingresos por el primer concepto deben representar el porcentaje mayoritario para conservar esa categoría.<sup>127</sup>

Es importante mencionar, que los productos de la actividad artesanal se clasifican para efectos del Padrón Nacional de la Microindustria, -me refiero a él más adelante- conforme al Catálogo Mexicano de Actividades y Productos. sin embargo ello es impropio, debido a que este no contempla un sinnúmero de objetos artesanales, los cuales normalmente se incluyen en la categoría de "Manufacturas Diversas".

#### 4.3.4. ORGANIZACION DE PRODUCTORES ARTESANOS

El artículo 4o. de la "Ley" prescribe que la práctica artesanal puede desarrollarse por personas físicas o morales constituidas con apego a la misma, o a otras leyes, siempre que no contravengan la primera. Respetando el orden del citado precepto, examino a continuación las normas para los artesanos en su condición de personas físicas.

<sup>127</sup>

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Lo que necesita saber como empresario de la Microindustria, Dirección General de Industria Mediana y Pequeña, Cuadernos Informativos N°10, p. 17.

4.3.4.1. EL ARTESANO.- PERSONA FISICA

La "Ley" dedica el Capítulo II "DE LOS EMPRESARIOS PERSONAS FISICAS", integrado por cuatro artículos, a regular la condición de nacional para tener derecho a tramitar y obtener la cédula de microindustria; el uso de las siglas "MI" y "ART"; el mecanismo para transmitir la empresa microindustrial a otra persona; y los efectos de la cancelación de la inscripción y de la cédula. Los preceptos de referencia son:

**Artículo 8o.** Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana, si satisfacen los requisitos que se establecen en esta Ley, pueden obtener la cédula de microindustria que les permita tener reconocido para sus unidades económicas de producción el carácter de empresas de microindustria y gozar de los beneficios que éste u otro ordenamiento les otorguen.

**Artículo 9o.** Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras "empresa microindustrial" o las siglas "MI" y "ART" tratándose de personas físicas se dediquen a la producción de artesanías, para su fácil identificación y distinguirlos en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere esta ley.

**Artículo 10.** Cuando un empresario desee transmitir la empresa a otra persona, se deberá solicitar previamente de la Secretaría la inscripción del nuevo empresario en el Padrón y el consecuente otorgamiento de la

nueva cédula, para que el adquirente pueda disfrutar de los beneficios establecidos para las microindustrias.

**Artículo 11.**

Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa microindustrial" o su sigla "MI" y "ART", en su caso, ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.

La propia Secretaría comunicará a las autoridades correspondientes la cancelación de la inscripción y la cédula, a fin de que dejen sin efecto, a partir de la cancelación, los beneficios que se hayan otorgado.

Un examen somero del capítulo permite deducir falta de técnica jurídica utilizada en su elaboración, ya que es redundante el uso de la expresión "beneficios" que concede la "Ley"; ausencia de un procedimiento que indique cómo tramitar la cédula de microindustria; imprecisión con respecto al significado de las siglas "ART" ; y por último, los artículos 10 y 11 son aplicables también a las personas morales. Cabe señalar que en la redacción del artículo 9o. hace falta la conjunción "que" entre las palabras "físicas" y "se"; no hay publicación de fe de erratas.

En el Capítulo I "DISPOSICIONES GENERALES", los artículos 5o. y 6o. regulan el domicilio legal de la empresa microindustrial y el aspecto del registro de la contabilidad de las personas físicas, respectivamente.

**Artículo 5o.** El domicilio de las empresas microindustriales será el local donde se ubique el establecimiento en que realicen sus actividades industriales, si se trata de empresarios personas físicas;...

**Artículo 6o.** Los empresarios de las microindustrias sólo están obligados a llevar su contabilidad en un libro diario de ingresos y egresos, tratándose de personas físicas;...

De conformidad con los artículos 8o. y 9o. de la "Ley", los artesanos de nacionalidad mexicana que satisfagan los requisitos que la misma establece, pueden obtener la "cédula de microindustria" para probar frente a terceros que sus unidades de producción son empresas microindustriales. En otras palabras, que el artesano realizará una actividad de transformación -lo que la "Ley" conceptualiza como artesanía-, que el número de trabajadores en la unidad de producción no excederá de 15 y que sus ventas netas anuales -estimadas o reales- no excederán de N\$ 9,000,000.00.

Por la importancia que tiene la "cédula de microindustria" y para la comprensión de los puntos sucesivos, aludo a ella a continuación.

Las disposiciones que la regulan están contenidas en los Capítulos II, III y IV de la "Ley", concentrándose el mayor número en éste último.

La cédula de microindustria es el documento que acredita a una unidad económica como empresa microindustrial, y da derecho al titular de la misma, a solicitar los apoyos fiscales, financieros, de mercado, y demás que ofrece la "Ley" (Art. 8o.). Ahora bien,

conforme al artículo 22, párrafo primero, la cédula permite también comprobar que la empresa está inscrita en el Padrón Nacional de la Microindustria y que el titular ha cumplido los "requisitos relativos a registros, licencias o autorizaciones que en la propia cédula o en sus anexos se indiquen".

**ARTICULO 22.** Las cédulas de microindustria que expida la Secretaría o las autoridades en las que tal atribución se delegue, acreditará que la empresa persona física o moral microindustrial figura en el Padrón, y que se encuentran satisfechos los requisitos relativos a registros, licencias o autorizaciones, que en la propia cédula o en sus anexos se indiquen.

A las personas que soliciten la inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria, se les otorgará, una vez satisfechos los requisitos, la cédula correspondiente.

El número de la cédula de microindustria, así como las siglas "ART", podrán ir impresas en los productos artesanales.

El otorgamiento de la cédula, según el párrafo segundo del propio artículo 22, está condicionado al cumplimiento de los requisitos mencionados. Sin embargo, el contenido de este párrafo, resulta contradictorio frente al artículo 25 de la "Ley", que dispone:

**Artículo 25.** La Secretaría procederá a concentrar y sistematizar los logros obtenidos sobre simplificación, a través de los mecanismos de coordinación con las entidades federativas, particularmente sobre

datos relativos a registros, licencias, permisos y autorizaciones. Respecto de los trámites pendientes de cumplirse para la instalación o funcionamiento de la microindustria, se dará la orientación correspondiente. Bastará la presentación de la cédula para que el trámite respectivo se le dé la máxima celeridad conforme a la Ley."

Se aprecia esta contradicción si partimos de los datos que debe contener la cédula. El artículo 29, párrafos primero y segundo de la "Ley" apunta que debe contener por lo menos: nombre, denominación o razón social de la empresa; domicilio; actividad; monto de la inversión o del capital social, número de registro, fecha de expedición, vigencia y refrendos.

Al entrar en vigor la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, se diseñó un formato que incluía además de los datos mencionados con antelación: "No de registro M.I., fecha de iniciación de operaciones (año, mes, día), figura jurídica, código postal, zona económica, oficina de expedición, firma de autorización, nombre de quien autoriza, y en el reverso, un apartado titulado "REGISTROS" para anotar datos relativos al Registro Federal de Causantes (RFC), Impuesto al Valor Agregado (IVA), IMSS, Licencia Sanitaria, Manifestación Estadística, Autorización de Uso del Suelo, Licencia de Establecimiento y dos espacios reservados para "OTROS" trámites". (Anexo No 8)

El 15 de noviembre de 1988, se publicó en el D.O. el "Acuerdo que establece los modelos del formulario único para la obtención de la cédula de microindustria y de la propia cédula" (Anexo No 9). En términos generales, el ordenamiento dispone que la cédula y el formulario único, deben ser similares a los modelos que se anexan al mismo

(Art. 1o.) y que podrán ser reproducidos por los gobiernos de los Estados que tengan celebrados Acuerdos de Coordinación con el Ejecutivo Federal, pero respetando las dimensiones del formulario, los términos, espacios y sin introducir o eliminar dato alguno (Art. 2o.).

No obstante lo anterior, el modelo de cédula microindustrial ha sido objeto de cambios (Anexo No 10).

En la práctica, la expedición de la cédula es gratuita (Art. 23 de la "Ley") y no se supedita al previo cumplimiento de los registros, licencias o autorizaciones que consigna en su reverso.

En qué circunstancias se cancela, modifica o refrenda la cédula. El artículo 26 de la "Ley" nos dice que en los tres casos, se procede de acuerdo a los datos del Padrón.

**ARTICULO 26.** De conformidad con los datos del Padrón, la Secretaría procederá a refrendar, modificar y, en su caso, cancelar la cédula de microindustria, dando los avisos correspondientes a las dependencias competentes.

Sobre el refrendo (refrendar. "Legalizar un despacho o cédula, firmando después de la firma del superior"<sup>128</sup>), la "Ley" se limita a indicar que la cédula consignará los refrendos de que sea objeto -Art. 29, párrafo segundo-: en cuanto a la modificación, no plantea en qué casos se producirá, y con respecto a la cancelación, el párrafo tercero establece:

<sup>128</sup> PALLARES, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, Duodécima edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1979, p. 693.

**ARTICULO 29...**

Cuando las personas físicas o las sociedades de responsabilidad limitada microindustriales, dejen de reunir los requisitos que establece esta Ley para ser consideradas microindustriales, darán el aviso correspondiente y remitirán la cédula, para su cancelación, a la Secretaría o a la autoridad en la que delegue esa función, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a que esto ocurra.

Esta disposición contempla una hipótesis peculiar: que el artesano como persona física o moral (sociedad de responsabilidad limitada microindustrial) dé aviso a la autoridad correspondiente cuando deje de operar como microindustrial y remita la cédula en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de que su unidad económica ya dejó de ser microindustria.

La vigilancia del cumplimiento de la "Ley" es competencia de la SECOFI o de las autoridades en quienes delegue esta función, no de los particulares. Tan es así que el artículo 32 estipula:

**ARTICULO 32.** En los casos en que proceda la cancelación de la cédula se notificará por oficio al microindustrial el motivo y fundamento correspondiente, por correo certificado con acuse de recibo o personalmente, dándole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación, a fin de que exponga las razones y ofrezca las pruebas que a sus intereses convengan.

La autoridad competente dictará, dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o de su ampliación para el desahogo de pruebas, la resolución que proceda, con base en las manifestaciones y elementos de convicción correspondientes, y la notificará por escrito al interesado en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

En la práctica, no hay antecedentes sobre la aplicación de este precepto. Por otra parte, los artículos 31, 33 y 34 de la "Ley", establecen:

**ARTICULO 31.** Procederá la cancelación de la inscripción de las microindustrias en el Padrón Nacional de la Microindustria y, consecuentemente de la cédula que se les haya expedido, cuando se incurra en violaciones a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen.

**ARTICULO 33.** Cuando se cancele la inscripción de la sociedad microindustrial en el Padrón, la cédula que le hubiere sido expedida deberá devolverse dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la cancelación, a la Secretaría o a la autoridad en quien dicha Secretaría hubiere delegado la función correspondiente en la circunscripción del domicilio social.

Si la cancelación no implicare al mismo tiempo impedimento para que la sociedad subsista y continúe operando, esta deberá, dentro del término de 60 días naturales, proceder a modificar su contrato social, a fin de eliminar en el toda referencia a su condición de

microindustria salvo el caso de que optare por su disolución y liquidación, asimismo suprimirá de su anuncio y publicidad la referencia a microindustria.

**ARTICULO 34.** La Secretaría comunicará a las autoridades correspondientes la cancelación de la inscripción y la cédula, a fin de que no se continúe otorgando a la microindustria los beneficios de que, en su caso, estuviere disfrutando.

Este artículo, en términos más amplios reproduce la hipótesis contenida en el artículo 26 de la "Ley".

Considero que también procede a petición del interesado, aún cuando no incurra en violaciones a la "Ley", ya que el régimen de microindustria es **OPCIONAL** y **NO OBLIGATORIO**.

Respecto al denominado formulario, la única referencia sobre él la contiene el artículo 15, párrafo segundo, el cual señala que la Secretaría proporcionará a quien lo solicite "modelos de formularios". Las características y contenido del formato respectivo las detalla el Acuerdo al que se aludió en líneas anteriores.

Es importante destacar que el "Informe sobre la instrumentación de medidas de simplificación y fomento contenidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria"<sup>129</sup> reporta que el Formulario Único para la Obtención de la Cédula de

<sup>129</sup> Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, celebrada el 9 de noviembre de 1989.

Microindustria, vino a sustituir un promedio de 11 cuestionarios que debían tramitarse obligatoriamente ante diversas dependencias; de 300 preguntas, ahora el microindustrial solo respondería 29. También indica que permitía el otorgamiento de la cédula y con ello la instalación e inicio inmediato de las operaciones de las empresas. A mi juicio, este esfuerzo administrativo no tiene precedente y debe ser un ejemplo a seguir en otros campos de la administración pública.

En la práctica, en atención tanto a requerimientos de las autoridades hacendarias como a la necesidad de extender los beneficios a la industria pequeña, mediana y artesanos, el formato de formulario previsto en el Acuerdo ya citado se rediseñó.<sup>130</sup> (Anexo No 11). Actualmente, los formatos que se utilizan se denominan: FORMULARIO UNICO PARA LA OBTENCION DE LA CEDULA DE INDUSTRIA MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA O DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL, y CEDULA DE INDUSTRIA MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA O DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

Los cambios más importantes que registra el formato son: se agrega un cuadro denominado "PARA USO EXCLUSIVO DE LA VENTANILLA" en donde destaca el renglón "ESTRATO INDUSTRIAL DE LA EMPRESA" para efecto de clasificar a la empresa como "MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA o de la ACTIVIDAD ARTESANAL"; se distingue el "DOMICILIO DE LA PLANTA PRODUCTIVA O DEL ESTABLECIMIENTO ARTESANAL" del "DOMICILIO OFICINAS ADMINISTRATIVAS (EN SU CASO)"; el renglón de "DATOS DE UBICACION Y PRODUCCION" se sustituye por el de "DATOS ECONOMICOS Y DE UBICACION"; se introducen cuadros para especificar el número de personas ocupadas sin remuneración,

<sup>130</sup> Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, celebrada el 9 de abril de 1992.

con remuneración entre 1 y 2 salarios mínimos y mayor a dos salarios mínimos; se da opción para señalar el monto de la inversión o capital contable; en cuanto al punto "OBLIGACIONES FISCALES" se demanda que el solicitante anote las claves que corresponden a la descripción de "otros derechos federales de pago (descripción)" y "otros impuestos federales de pago periódico (descripción)". En el primer formato se distinguía a las personas morales (sociedades mercantiles y sociedades cooperativas de producción) de las personas físicas (contribuyente y contribuyente menor) y se aludía a los impuestos al valor agregado (declaraciones periódicas), sobre producción y servicios (aguas envasadas, bebidas alcohólicas, tabacos labrados y cerveza), derechos federales (minería y aguas) y en calidad de retenedor (por salarios).

En la práctica, se utiliza más de un modelo de formulario.

#### 4.3.4.2. EL ARTESANO.- PERSONA MORAL

Los artículos aplicables a los artesanos que operan como personas morales se encuentra en el Capítulo III "DE LAS EMPRESAS MICROINDUSTRIALES PERSONAS MORALES" y en el Capítulo I ya citado, artículos 5o. y 6o. En el primer caso, se trata de ocho preceptos que comento según su exposición.

**ARTICULO 12.** Los individuos de nacionalidad mexicana que deseen asociarse para constituir una persona moral que, como se prevé en el artículo 4o. pueda ser considerada como empresa microindustrial, podrán hacerlo adoptando la forma de sociedad de responsabilidad limitada que regula la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las

modalidades que prevé el presente capítulo, sin perjuicio de que puedan adoptar otra forma legal.

La "Ley" deja a los interesados en agruparse como persona moral, en libertad de adoptar la forma legal que mejor convenga a sus intereses, pero al mismo tiempo, propone como figura jurídica a la sociedad de responsabilidad limitada que regula la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las "modalidades" que introduce.

**ARTICULO 13.** Las sociedades de que se trata el artículo anterior existirán bajo una denominación o una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial" o de su abreviatura "S de RLMI", y de las siglas "ART" tratándose de personas morales que se dediquen a la producción de artesanías. La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La primera modalidad se relaciona con la identificación legal de este tipo de sociedades, es decir, los artesanos deberán utilizar las palabras "sociedad de responsabilidad limitada microindustrial artesanal o la abreviatura S de RLMI ART".

**ARTICULO 14.** Las sociedades de responsabilidad limitada microindustrial sólo podrán tener como socios a personas físicas de nacionalidad mexicana y no podrán admitir al constituirse o con posterioridad,

socios extranjeros, directa o indirectamente, lo cual deberá hacerse constar expresamente en el contrato social y en el Registro de Comercio. Cualquier acto que viole esta disposición será nulo y el extranjero que hubiere participado en él sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que los socios le hubieren causado.

**ARTICULO 15.** El contrato por el que se constituya una sociedad de responsabilidad limitada microindustrial y sus modificaciones deberán constar por escrito.

La Secretaría podrá proporcionar a quienes lo soliciten, modelos de contrato social o formularios en que los interesados sólo aporten los datos particulares de quienes deseen asociarse de la persona moral que se pretenda constituir.

Una vez formulado y firmado por los socios el contrato social, la Secretaría o las autoridades en quienes delegue esa función, lo examinarán y harán constar su visto bueno sobre su forma y contenido, u orientarán, en su caso, a los interesados sobre los elementos que se hayan omitido o deban subsanarse.

**ARTICULO 16.** Una vez obtenido el visto bueno a que se refiere el artículo anterior, los socios acreditarán su identidad y ratificarán su voluntad de constituir la sociedad y ser suyas las firmas que obren en el contrato social, ante el personal autorizado del Registro Público de Comercio del lugar que corresponda al domicilio social,

el que procederá a inscribir sin más trámite a la sociedad a la brevedad posible.

No se requerirá para su constitución y registro de la autorización previa de otras autoridades judiciales o administrativas. Las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de la Contraloría General de la Federación vigilarán se cumpla lo dispuesto en este artículo y que el registro se efectúe cuanto antes.

Otra modalidad se detecta en el procedimiento de constitución y registro de la sociedad de referencia, el cual no contempla la intervención de notario público; la SECOFI a través de sus delegaciones federales o autoridades en quienes delegue la función del Padrón, será quien proporcione a los interesados el modelo de contrato social y de, a la vez, el Visto Bueno al mismo para proceder a inscribir la sociedad en el Registro Público de Comercio correspondiente.

**ARTICULO 17.** Las sociedades constituidas e inscritas en el Registro Público de Comercio, podrán obtener de la Secretaría o de las autoridades en quienes hubiere delegado esa función, la inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria, así como la cédula que las acredite como empresas microindustriales y, consecuentemente, alcanzar los beneficios cuyo otorgamiento proceda conforme a esta Ley u otras disposiciones.

El artículo es bastante claro, ya que una vez inscrita la S de RLMI ART en el Registro Público de Comercio que corresponda, se procederá a inscribirla en el Padrón Nacional

de la Microindustria. Sobre el particular, hago un breve paréntesis para señalar en qué consiste.

La "Ley" dedica el Capítulo IV al "Padrón Nacional de la Microindustria". Los artículos 20 y 24 consagran su naturaleza:

**Artículo 20** La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial integrará el Padrón nacional de la Microindustria con los datos de estas empresas. En la elaboración y manejo del Padrón podrán participar las autoridades estatales y municipales, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren conforme al capítulo VII de la Ley.

El Padrón contará con una sección para las personas físicas y morales que se dediquen a la producción de artesanías

**Artículo 24.** El Padrón consignará la información actualizada de las empresas microindustriales, las actividades que desarrollan, el número de trabajadores, las inversiones realizadas y demás datos necesarios para su fomento.

En el Padrón Nacional de la Microindustria se tomará nota de la terminación, disolución y liquidación de las sociedades de microindustria y se realizarán los demás actos que determine esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella.

Es un registro de empresas microindustriales por actividades, número de trabajadores y monto de inversiones, que además consigna información sobre terminación, disolución y liquidación de sociedades de microindustria. Dicho registro se realiza por entidad federativa; los titulares de las Ventanillas Unicas de Gestión envían a las delegaciones federales de la SECOFI o directamente a la Dirección General de la Industria Mediana, Pequeña y de Desarrollo Regional, la información que se menciona, tal como lo indica el párrafo primero del artículo 20 de la "Ley".

Con respecto a la "sección de artesanos", desafortunadamente la SECOFI no ha dado a la información contenida en dicho registro, la importancia que merece y menos aún, ha hecho un estudio sobre el número de artesanos por entidad federativa, ramas artesanales, formas de organización, producción de artesanías, montos de inversión, tecnología, ventas, capacitación, estímulos, etc.

**ARTICULO 18.** Las sociedades a que se refiere este capítulo, ni sus socios, podrán participar en otras sociedades microindustriales, sin perjuicio del agrupamiento de éstas para los fines que se prevén en el artículo 7o. fracción II.

Este precepto permite la "agrupación" de empresas microindustriales con el propósito de "obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila." que es a lo que se refiere al artículo 7o., fracción II .

En la práctica, la SECOFI no realiza actividades de difusión entre las empresas de microindustria registradas en el Padrón respectivo, acerca de las "ventajas de agruparse"

para la consecución de los fines mencionados y tampoco cuenta con un listado de empresas microindustriales por ramas, a nivel nacional, estatal o municipal que sirvan para cumplir el propósito del legislador.

**ARTICULO 19.** Las modificaciones acordadas por los socios al contrato social, deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la Secretaría o de las autoridades en quienes delegue esa función, con el fin de que se examine si no implican alteraciones a las condiciones para que la sociedad siga siendo considerada empresa microindustrial. La Secretaría emitirá su visto bueno a las modificaciones o, en su caso, dará a los interesados las orientaciones que correspondan.

Una vez obtenido el visto bueno, las modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio en que obre la inscripción de la sociedad, previa su ratificación ante el encargado de dicho registro.

La finalidad del precepto es que la S de RLMI ART, sea esencialmente empresa microindustrial.

Por otra parte, el artículo 5o. de la "Ley" dispone que el domicilio de los empresarios personas morales "será el local donde se encuentre ubicada su administración o, en su defecto, el del establecimiento en que lleven a cabo sus actividades industriales" y el artículo 6o. que dichas personas están obligadas a llevar su contabilidad en los libros diario, mayor y de inventarios y balances.

Por lo que respecta a los modelos de contrato social, al publicarse en el D.O. la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, se diseñó un formato de contrato social para las sociedades de responsabilidad limitada microindustrial, que se utiliza para los artesanos (Anexo No 12).

Debo señalar, que la Ley General de Sociedades Mercantiles regula en su Capítulo IV, artículos 58 a 86, a la sociedad de responsabilidad limitada, y que el contenido de estas disposiciones en términos generales se plasma en la parte denominada "Cláusulas complementarias que forman parte de los Estatutos" del formato de contrato social respectivo.

El 11 de julio de 1992, el D.O. publicó el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles" (Anexo No 13). En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, se determinó que el número máximo de socios no excederá de 50 (Art. 61); que el capital social no será inferior a tres millones de pesos (tres mil nuevos pesos), dividido en partes sociales de valor y categorías desiguales, pero de mil pesos o de un múltiplo de esa cantidad (Art. 62); tratándose de cesión de partes sociales y admisión de nuevos socios, se requiere el consentimiento de aquellos que representan la mayoría del capital social, salvo que los estatutos dispongan una cantidad mayor (Art. 65); y que por regla general, en las asambleas, cada socio tendrá derecho a un voto por cada mil pesos de su aportación o el múltiplo de esa cantidad (Art. 79).

Por último, comentare que en formatos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada microindustriales artesanales dadas de alta, se continúa citando como fundamento

legal a la "Ley Federal para el Fomento de la Microindustria", siendo que la "Ley" es el ordenamiento vigente.

#### 4.3.4.3. PROCEDIMIENTO LEGAL PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA MICROINDUSTRIAL DE CARACTER ARTESANAL

##### *4.3.4.3.1. AUTORIDADES COMPETENTES*

En apartados anteriores se indicó que la aplicación de la "Ley" es competencia de la SECOFI (Art. 2o.), sin embargo ésta dependencias en uso de las facultades que el concede el artículo 45 de la misma, celebró diversos Acuerdos de Coordinación para Fomentar el Desarrollo Nacional de la Microindustria con las entidades federativas, a efecto de promover la descentralización de actividades y funciones que corresponden al Padrón Nacional de la Microindustria,<sup>131</sup> los cuales constituyen una especie de reglamentación complementaria de la "Ley". En estos Acuerdos participan también otras dependencias del Ejecutivo Federal y organismos descentralizados. (Anexo No 14)

En términos generales, los Acuerdos establecen simplificar la constitución, establecimiento, regularización, funcionamiento y operación de empresas microindustriales, en las respectivas entidades federativas, por tal motivo los gobiernos de los estados asumieron como compromisos principales:

<sup>131</sup> El 10 y 11 de mayo, 7 y 29 de junio, y 30 de agosto de 1988 se publicaron en el D.O. 12 Acuerdos de Coordinación con los Estados de Chihuahua, Yucatán, Jalisco, Nuevo León, Morelos, Sinaloa, México, Michoacán, Tamaulipas, Zacatecas, Sonora y Distrito Federal. El 27 de mayo, 17, 20 y 21 de junio, 15 y 29 de julio, 10 y 24 de agosto, 8, 9 y 20 de septiembre del mismo año se firmaron Acuerdos con los Estados de Veracruz, San Luis Potosí, Tlaxcala, Coahuila, Querétaro, Baja California, Puebla, Colima, Campeche, Chiapas y Oaxaca. A la fecha las actividades relacionadas con el Padrón Nacional de la Microindustria se han descentralizado por completo.

- Operar en coordinación con los municipios que conviniere, y en representación de la SECOFI, medidas de simplificación a favor del microindustrial, tales como la inscripción a la brevedad y sin más requisitos que los que marca la propia "Ley", de las sociedades de responsabilidad microindustriales en el Registro Público de Comercio de la localidad en que se instalen, procurando exentar o reducir el pago de derechos correspondiente.
- Establecer una VENTANILLA UNICA DE GESTION (VUG) en las capitales y municipios que lo requieran para dar atención al microindustrial. La Ventanilla recibirá, para su atención y resolución, los trámites simplificados para el otorgamiento de autorizaciones, licencias y registros que correspondan a las autoridades federales, organismos descentralizados, gobierno y municipios del estado participante. También dará orientación sobre el resto de los apoyos previstos para la microindustria.
- Utilizar UN SOLO FORMULARIO, el cual contemplaría los datos mínimos requeridos por cada dependencia, entidad o autoridad local para el otorgamiento de los registros, licencias o autorizaciones, entre ellos, el del Padrón Nacional de la Microindustria.
- Tratándose de trámites cuya exención no esté prevista en las leyes, asumieron el compromiso de que las autoridades federales, estatales y municipales permitirían la operación provisional de la microindustria, en tanto la Ventanilla se encarga del procedimiento correspondiente.
- La SECOFI proporcionará a los gobiernos estatales, los formatos de formulario único y cédula correspondientes, para ser utilizados en la inscripción al Padrón, y los

gobiernos de los estados, se comprometieron a reproducir esta documentación, tramitar las solicitudes de inscripción y en su caso, expedir las cédulas, así como tramitar y resolver los requisitos pendientes de satisfacer por los interesados.

Actualmente operan a nivel nacional 122 Ventanillas Únicas de Gestión. Por regla general, se ubican en las capitales y/o municipios más importantes de los Estados; en el Distrito Federal, hay una Ventanilla instalada en cada Delegación Política. A partir de 1992, las Ventanillas incluyeron como usuarios además de los microindustriales, a pequeños y medianos empresario y a los artesanos.

#### 4.3.4.3.2. REGISTRO ANTE EL PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA

Ni la "Ley" ni los Acuerdos de Coordinación describen el procedimiento de registro tanto de personas físicas como morales ante el Padrón Nacional de la Microindustria (en el caso de la constitución de sociedades de responsabilidad limitada microindustriales o artesanales la "Ley" menciona aspectos importantes del procedimiento, más no lo detalla en su integridad); de ello se encarga el Manual de Operación y Procedimientos de la SECOFI. El procedimiento en ambos casos es sencillo. Tratándose de personas físicas, lo resumo a continuación:

El artesano acude a la VUG a solicitar información para inscribirse en el Padrón Nacional de la Microindustria, así como para obtener la cédula de microindustria.

El personal de la VUG le proporciona la información requerida y el formato de formulario, asesora sobre su llenado, documentos que deben anexar (acta de nacimiento, identificación reciente, plano de las instalaciones productivas, el cual puede ser elaborado en forma manual, especificando la ubicación de la maquinaria, equipo, materias primas, energía, y otros medios necesarios para la operación de la unidad de producción) e informa que es la instancia encargada de realizar los trámites para la instalación y operación inmediata de la empresa.

El artesano recibe documentación, revisa formulario, anexa documentación requerida y la entrega a la VUG.

El personal de la VUG recibe y revisa documentación: constata la ubicación de la empresa, verifica en los planos el lugar donde se instalará, determina el uso del suelo. En caso de no ser uso restringido, elabora la cédula microindustrial, la entrega y registra. Asimismo, y a petición del artesano inicia el trámite de licencias, permisos, autorizaciones, registros y vistos buenos, que deban tramitarse ante otras dependencias u organismos. Si la gestión es positiva, recoge los documentos correspondientes, registra (en el original de la cédula de microindustria) y entrega al interesado. Hace el registro en el Padrón Nacional de la Microindustria y archiva.

#### IMPEDIMENTOS

No ser de nacionalidad mexicana  
Exceder los rangos de microindustria: Personal ocupado y/o ingresos anuales por ventas netas, o bien  
Que la actividad no sea considerada de transformación industrial

NOTAS: El personal de la VUG devuelve formato de formulario al artesano e indica mediante escrito (oficio de improcedencia) las causas que imposibilitan la expedición de la cédula.

#### SIN IMPEDIMENTOS

La VUG otorga cédula de microindustria en forma inmediata e indica al artesano que puede iniciar operaciones.

NOTA: Para el caso de que el giro esté exento de alguno (s) registros, autorizaciones, licencias o permisos, se asentará en la cédula respectiva, previamente a su entrega.

#### DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS:

El personal del área respectiva recibe formato de formulario único, examina la información proporcionada por la VUG y emite resolución.

#### CON RESOLUCION NEGATIVA

El responsable de la Unidad Administrativa de la dependencia u organismos correspondiente, envía oficio de comunicación a la VUG en el cual informa sobre las causas de la negativa para otorgar el registro, licencia, permiso u autorización, a fin de que ésta realice las acciones conducentes.

NOTA: En el caso de que se confirme la negativa, la VUG informará mediante oficio al artesano la resolución y procederá a realizar las acciones que se deriven en consecuencia.

CON RESOLUCION POSITIVA

Expide la autorización, licencia, permiso o registro respectivo mediante oficio (original y copia para el artesano y el personal de la VUG, respectivamente).

El personal de la VUG recibe licencias, registros o autorizaciones, procesa la información y la registra en el Padrón Nacional de la Microindustria.

El personal de la VUG elabora y envía informe a la SECOFI de los datos que integran el Padrón Nacional de la Microindustria.

La SECOFI recibe información y mantiene actualizado el Padrón Nacional de la Microindustria.

Para la constitución y registro de las sociedades de responsabilidad limitada microindustriales de carácter artesanal, el procedimiento es el siguiente:

Los artesanos interesados solicitan a la VUG información sobre la figura jurídica de S. de RLMI ART. y recaban modelo de contrato social. Proceden a llenarlo y entregarlo a la VUG, anexando la terna de razón social.

La VUG recibe documentos. Si está debidamente requisitado el contrato, registra el trámite en un formato de control de trámites y le asigna número de folio; de no estar debidamente requisitado, formula las observaciones pertinentes y devuelve documentos al representante legal o apoderado.

La VUG elabora y entrega al representante legal o apoderado el volante de trámite. Posteriormente, revisa el contrato y/o antecedentes: de proceder, solicita, vía fax a la SRE, la autorización para el uso de la razón social. La SRE debe emitir a la brevedad la respuesta en la misma forma.

La VUG recibe respuesta de la SRE, hace el registro correspondiente y entrega el documento girado por la SRE al representante legal o apoderado, además del formato de contrato de sociedad, con el Vo. Bo.

El representante legal o apoderado recibe documentos y acude al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la localidad que corresponda al domicilio social de la sociedad en cuestión, a solicitar la inscripción correspondiente.

El personal del Registro Público de Comercio recibe la solicitud de registro y los documentos correspondientes e informa sobre el costo (pago de derechos) del trámite. Posteriormente, recibe a los socios que integran la sociedad, certifica sus firmas y personalidad, y los cita para hacer entrega del contrato social debidamente registrado y protocolizado.

El representante legal o apoderado recibe la documentación en los términos descritos y la presenta a la VUG para iniciar el trámite de obtención de la cédula de microindustria, y posteriormente realizar los demás trámites pertinentes.

Resta comentar que en el supuesto de que la empresa esté constituida bajo cualquier otro tipo de sociedad mercantil, el trámite es similar al de las personas físicas, solo que el representante legal o apoderado, debe exhibir y anexar al formato de formulario ya aludido, original y copia fotostática del acta constitutiva de la sociedad así como el poder notarial respectivo.

## **CAPITULO V**

### **COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA. ACCIONES EN BENEFICIO DE LOS ARTESANOS**

#### **5.1. ANTECEDENTES**

El objeto, estructura y funciones de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria (en lo sucesivo la "Comisión") se regulan en el Capítulo V de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, (en lo sucesivo la "Ley") y por las reglas establecidas en su Reglamento Interior (Art. 38, párrafo segundo, fracción V).

La "Comisión" se instaló formalmente el 7 de marzo de 1988, y tiene por objeto "impulsar el desarrollo de las empresas microindustriales" a través de las acciones previstas en la propia "Ley", especialmente las de simplificación de trámites administrativos para obtener registros y autorizaciones y para cumplir obligaciones" (Art. 35, párrafo primero).

Por disposición legal, la "Comisión" se integra con representantes propietarios de las dependencias y organismos siguientes: Secretaría de Gobernación (SG), SHCP, Programación y Presupuesto -ya desaparecida-, Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) -antes Contraloría General de la Federación-, Energía (SE) -antes Energía, Minas e Industria Paraestatal-, SECOFI, Desarrollo Social (SEDESOL) -antes Desarrollo Urbano y Ecología-, SEP, SS, STPS, Departamento del Distrito Federal (DDF), IMSS e

INFONAVIT. La Presidencia de la "Comisión" le corresponde a SECOFI. En ausencia de los representantes propietarios deben participar los suplentes. Este órgano, cuenta con facultades para invitar a participar en sus sesiones de trabajo a otras dependencias, entidades paraestatales, gobiernos de los estados y municipios, y a los sectores social y privado (Art. 36, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto).

Entre las dependencias gubernamentales, organismos y organizaciones de artesanos que ha invitado a participar en sus sesiones de trabajo, están: Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), Turismo (SECTUR), INI, FONART, CCA, INAH, Dirección General de Culturas Populares de la SEP, Confederación Nacional Campesina (CNC) y Unión Estatal de Artesanos de Michoacán (UNEAMICH).

A la fecha, la "Comisión" ha celebrado 11 Sesiones Ordinarias y 1 Sesión Extraordinaria, con la periodicidad siguiente:

- Primera Sesión Ordinaria: 7 de mayo de 1988
- Segunda Sesión Ordinaria: 30 de junio de 1988
- Tercera Sesión Ordinaria: 14 de noviembre de 1988
- Cuarta Sesión Ordinaria: 9 de noviembre de 1989
- Quinta Sesión Ordinaria: 7 de mayo de 1991
- Sexta Sesión Ordinaria: 15 de agosto de 1991
- Séptima Sesión Ordinaria: 30 de septiembre de 1991
- Octava Sesión Ordinaria: 25 de noviembre de 1991
- Novena Sesión Ordinaria: 9 de abril de 1992
- Décima Sesión Ordinaria: 11 de junio de 1992
- Décima Primera Sesión Ordinaria: 17 de septiembre de 1992
- Sesión Extraordinaria: 30 de noviembre de 1993

El tema de las artesanías se comenzó a tratar a partir de la Quinta Sesión Ordinaria, en el punto titulado “Modificaciones a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria”, donde se dice que las Comisiones Unidas de Comercio y Artesanías de la LIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, enviaron para análisis y opinión de SECOFI “un anteproyecto de Ley sobre la Protección y Fomento a la Producción de Artesanías”, con objeto de preservar y fomentar dicha producción mediante diversos apoyos que faciliten la organización y comercialización de artesanías, el acceso al crédito y la asistencia técnica, para elevar el nivel de ingresos de los artesanos, respetando la esencia cultural y artística de los objetos artesanales.

Como la actividad artesanal tenía un perfil socioeconómico similar al de la microindustria, y los instrumentos y acciones de fomento propuestos eran prácticamente iguales, se determinó incorporar en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, un tratamiento para estimular la producción de artesanías.

A continuación resumo por orden de sesión, los asuntos planteados ante la “Comisión”, respetando su orden de exposición y los términos utilizados por los representantes de las dependencias, organismos y organizaciones de artesanos que en su oportunidad participaron en dichas sesiones.

#### **Sexta Sesión Ordinaria**

- La SHCP asumió el compromiso de elaborar un folleto que facilite la comprensión de las obligaciones fiscales de los artesanos
  
- El Secretario Técnico de la “Comisión” puntualizó, que debido a la similitud que existe entre el microindustrial y el artesano, la SECOFI propuso incorporar el fomento a las

artesanías en la Ley Federal para el Fomento a la Microindustria. Por otra parte, sugirió que en las sucesivas reuniones se invitara a instituciones que participan en el fomento de la actividad artesanal.

- CANACINTRA ofreció abrir una sección específica para artesanos y eximirlos del pago de cuotas durante dos años.
- El Presidente de la "Comisión" señaló la importancia de constituir como parte de la misma, un grupo de trabajo encargado de analizar la problemática del subsector artesanal entregado con representantes del propio órgano y dependencias involucradas en el tema.

También se asienta en el acta de esta sesión, que a petición del Congreso de la Unión, la SECOFI elaboró el Programa para la Modernización de la Actividad Artesanal.<sup>132</sup>

#### **Séptima Sesión Ordinaria**

- El Secretario Técnico de la "Comisión" comentó, que el Programa de Apoyo a la Actividad Artesanal se daría a conocer a la opinión pública el 11 de octubre de 1991.<sup>133</sup>

#### **Octava Sesión Ordinaria**

- Se informa que el 11 de octubre de 1991, en la Casa de las Artesanía de Morelia, Mich., se dio a conocer el Programa de Apoyo la Actividad Artesanal 1991-1994.<sup>134</sup>

<sup>132</sup> Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, celebrada el 15 de agosto de 1991. pp. 9-11

<sup>133</sup> Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, celebrada el 30 de septiembre de 1991. p. 12

<sup>134</sup> Informe de Resultados contenido en la carpeta de la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria.

### Novena Sesión Ordinaria

- La SRA ofreció trabajar conjuntamente con el INI, en virtud de que elaboraba un Padrón de Artesanos.
- Se hizo del conocimiento de la "Comisión" que en Bahías de Huatulco, Oax., se comercializa principalmente artesanía de procedencia centroamericana que desplaza a la nacional; artesanos le solicitaron al Presidente de la "Comisión" establecer mecanismos para fortalecer la comercialización de sus productos.
- El Presidente de la "Comisión" apuntó que a instancia de la misma, BANCOMEXT establecería un programa de apoyo a la comercialización de artesanías en centros turísticos, daría apoyo promocional y financiero para la instalación de tiendas y almacenaje que requiera el artesano, pero enfatizó que los artesanos necesitarían contar con una organización adecuada para la comercialización óptima de sus productos.
- Por su parte, BANCOMEXT propuso establecer un programa con FONART para abrir locales comerciales en dichos centros y proponer la venta de artesanías; dar apoyo promocional a través de videos y catálogos; y apoyo financiero para elaborar un directorio de artesanos.
- El INI solicitó a BANCOMEXT apoyo financiero para imprimir un catálogo de artesanías, petición que fue resuelta favorablemente en el acto.
- La Dirección General de Centros de Capacitación de la SEP informó que contaba con un plantel educativo en Villa Escalante, Mich., y otro en Dolores Hidalgo, Gto., con amplia

experiencia en materia de procesos de comercialización y presentación del producto terminado (empaqué y embalaje) que está a disposición de los artesanos.

- El INAH hizo del conocimiento de los asistentes que es productor de artesanías y cuenta con talleres de reproducción; también distribuye, vende y exporta artesanías. Asimismo, tiene facultades para otorgar autorizaciones en la producción de artesanías en cerámica, metales o piedra de ídolos prehispánicos, y un Padrón de Artesanos que elaboran productos de ésta índole.

Aclaró, que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, exime del pago de derechos a dichos productores, sin embargo la Ley Federal de Derechos, prevé que el INAH cobre por el registro a quienes produzcan dichos bienes en serie. Las reproducciones que la institución elabora están contenidas en un Catálogo y suman un promedio de 220 productos artesanales, que vende en 70 expendios y en 93 museos nacionales.

- El Presidente de la "Comisión" señaló, que ésta debe buscar fórmulas que permitan promocionar la artesanía mexicana aquí y en el extranjero.
- FONART comentó haber detectado un fenómeno de revalorización de artesanías en la rama textil, en Chiapas, donde los productos son más caros que los de Guatemala, con quienes guardan cierta similitud. En opinión del organismo, si se rediseñan las artesanías para ser más competitivas, como ocurre en ese país, se pierde la "esencia de la artesanía tradicional".<sup>135</sup>

<sup>135</sup> Acta de la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, celebrada el 25 de noviembre de 1991, pp. 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 15.

Las carpetas dedicadas a la Novena Sesión Ordinaria y sucesivas, contienen reportes sobre acciones realizadas por el Grupo de Trabajo de Apoyo a la Actividad Artesanal, y a ellas me referiré en el apartado dedicado a este Grupo.

#### **Décima Sesión Ordinaria -**

- Un artesano destacó la importancia de integrar un directorio artesanal para que los distribuidores conozcan los productos que ofrecen.
- La SEP informó que cuenta a nivel nacional con 40 planteles que ofrecen capacitación a los artesanos; el que está ubicado en Villa Escalante, Mich., es especialista en artesanías de cobre, y el de Dolores Hidalgo, Gto., en cerámica.
- La UNEAMICH solicitó a la "Comisión", capacitación para las 23 comunidades que la integran; además, planteó el problema de la greta (contiene plomo) en la alfarería.
- El INI comentó que investiga cómo sustituir la greta por otros materiales. Sobre el tema, el gobierno de Puebla apuntó haber enviado hace ocho meses a la SS piezas de alfarería para su análisis, y no ha recibido respuesta.

#### **Décima Primera Sesión**

- Para el problema del plomo contenido en artículos cerámicos, se informó de la creación de la norma 46 y 47; la primera "establece los límites de solubilidad del plomo en dichos artículos" y la segunda "señala los métodos de prueba para todos los artículos de cerámica vidriada". Los productos elaborados a baja temperatura se excluyeron del

cumplimiento de la norma 46, pero no de la obligación de incorporar al producto, una advertencia que indique el contenido del plomo.

- La SHCP se comprometió a elaborar un folleto explicativo del régimen fiscal para los artesanos.
- BANCOMEXT informó que tiene 36 proyectos de video -con su respectivo guión- de ramas artesanales.
- El Presidente de la "Comisión" trató el tema de el "Certificado" o "Denominación de Origen", subrayando que el término se refiere a la forma de producción de una cierta región geográfica que tiene características que la hacen peculiar, por lo que no se atribuye importancia a quien elabora los productos, pues se trata de métodos o procesos que están contemplados en la norma respectiva. Indicó que cualquier artesano que cumpla la norma, utilice los materiales requeridos, el procedimiento establecido y produzca dentro de la zona de referencia tendrá derecho a ostentar la "Denominación de Origen". Aunque aclaró que el problema de esta figura, es que "muchos países no la reconocen, puesto que no existen fundamentos objetivos que permitan determinar que la producción de una zona específica es diferente a la de otra región".

Respecto a la "marca colectiva", comentó que "es aquella en la que un grupo de productores de una región se organizan, a fin de que los artículos que elaboran tengan una marca en común, la cual estará debidamente protegida una vez que se cumpla con el registro ante las autoridades correspondientes"

- La "Comisión" acordó que las reuniones de los Comités de Apoyo a la Actividad Artesanal (COMART) se efectúen en zonas o regiones de artesanos para facilitar la

asistencia de los interesados.

- En el documento titulado "Informe de Resultados" del COMART, correspondiente al período de octubre de 1991 a julio de 1992, se indica que las autoridades recibieron 162 planteamientos de artesanos, de los cuales el 76% (123) estaban pendientes de resolución, 21% (34) tuvieron respuesta positiva y 3% (5) negativa. El que la mayoría de solicitudes estuvieran sin solución se debía a la naturaleza de los requerimientos, es decir, tratándose de financiamiento (32%), la mayoría de artesanos no es sujeto de crédito, porque carecen de bienes o garantías reales; respecto al apoyo para la comercialización (27%), los resultados no son inmediatos y tampoco es posible atender peticiones individuales, sino que es menester contar con una organización madura de productores y hacer investigaciones de mercado, lo que demanda recursos que no tiene el artesano. La capacitación por su parte (13%), demanda organización y material adecuado.
- También aparece un informe del "Grupo de Trabajo de Apoyo a la Actividad Artesanal", a través de diferentes Subgrupos de Trabajo como es: el de Certificados de Autenticidad, Comercialización, Estudios de Mercado y para Establecer los Criterios de Premiación al Productor Artesanal. A ellos aludiré en el apartado que corresponda.

#### **Sesión Extraordinaria**

- El punto II de la Orden del día de esta Sesión está dedicado al reporte de "Avances del Programa de Apoyo a la Actividad Artesanal". En la reseña correspondiente se menciona que:

- SECOFI, INEGI y SEP diseñaron una metodología para levantar un censo artesanal en las 16 entidades federativas que registran mayor número de artesanos, solos se espera que la SHCP autorice los recursos presupuestales (26 millones de nuevos pesos antes de la devaluación monetaria ocurrida en diciembre de 1994).

## 5.2 FUNCIONES

La "Ley" enumera en el artículo 37, fracción IX las funciones de la "Comisión" para fomentar la producción de artesanías:

- A) Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con el propósito de consolidar y ampliar los niveles de productividad de la actividad artesanal; facilitar el abastecimiento de los insumos necesarios para el desarrollo de ésta; gestionar los financiamientos que correspondan y promover la comercialización directa de los productos artesanales;
- B) Proponer los criterios para otorgar los certificados de Origen, así como las normas mínimas de calidad que deben cumplir las artesanías para su exportación;
- C) Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia, y
- D) Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables".

Como podemos apreciar, el propósito del legislador es loable, pero falta voluntad para que realmente se apoye a los artesanos en la solución de la problemática que plantean (adquisición de materias primas, facilidades para acceder a créditos, canales de comercialización, etc.)

### **5.3. GRUPO DE TRABAJO EN APOYO AL SECTOR ARTESANAL**

#### **5.3.1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

Con fundamento en el artículo 37, fracción VIII de la "Ley", la "Comisión dio origen al Grupo de Trabajo en Apoyo al Sector Artesanal, aunque también influyó la publicación en el D.O. del Programa de Apoyo a la Actividad Artesanal 1991-1994 (1. junio. 1992). Este Grupo dio nacimiento, a su vez, a diversos Subgrupos de Trabajo avocados cada uno a diferentes tareas. A continuación expongo las actividades más relevantes que han realizado.

Es importante decir que el Programa citado, contempla líneas de acción en cuanto a censo artesanal, clasificación artesanal, regionalización de la actividad, organización de productores, comercialización, exportaciones, ferias y exposiciones, catálogos promocionales, crédito, capacitación y gestión, asistencia técnica, diseño, calidad y normas, investigación y desarrollo, certificación de autenticidad, concursos artesanales y museos educativos, programa nacional de solidaridad y simplificación administrativa

De los temas mencionados, resumo los relativos a organización de productores, apoyo a la comercialización, estudios de mercado, certificados de autenticidad y criterios de premiación al productor artesanal, que son los que dieron origen a los Subgrupos correspondientes.

Organización de productores: Proyecta organizar a los productores artesanales para la compra de materias primas, comercialización, crédito, asistencia técnica y capacitación; las figuras jurídicas propuestas son la sociedad de responsabilidad limitada de interés público y la sociedad de solidaridad social, sin perjuicio de que puedan adoptar otra forma legal. También, contempla constituir "Empresas Comercializadoras" mediante la agrupación de sociedades de solidaridad social, así como "Empresas Integradoras" en asociación con

inversionistas de la iniciativa privada nacional o extranjera, y "Centros de Promoción Artesanal".

Apoyo a la comercialización.- Plantea mayor participación del comercio organizado en la distribución y comercialización de artesanías.

Estudios de Mercado.- No hay un apartado con este nombre en el Programa.

Certificados de Autenticidad.- La SECOFI con la participación de la SEP definirá las características que deban reunir las artesanías para otorgarles certificados de autenticidad.

Criterios de Premiación al Productor Artesanal.- La SECOFI con apoyo de la SEP, SECTUR, SRE y gobiernos de los estados organizará concursos de artesanías y concederá reconocimientos a los productores en sus diversas modalidades (artística, utilitaria, folklórica, popular e indígena) y categorías (joyería, alfarería, etc.).

### **5.3.2. SUBGRUPO DE ORGANIZACION DE PRODUCTORES**

Se alude por primera vez a este Subgrupo en la Novena Sesión Ordinaria de la "Comisión", celebrada el 9 de abril de 1992, concretamente en el "Informe del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Actividad Artesanal". Las actividades más relevantes desarrolladas por el Subgrupo consisten en:

- 1.- Revisión y formulación de observaciones al proyecto de formato de acta constitutiva de la "sociedad de responsabilidad limitada de interés público de capital variable", elaborado por SECOFI. Sobre el particular, el Subgrupo solicitó a esta

dependencia una nueva revisión del documento y que dar a conocer el formato definitivo.

A manera de comentario diré que esta figura jurídica se regula por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, publicada en el D.O. el 31 de agosto de 1934. Por rebasar el objetivo de la presente tesis, omito más detalles sobre ella; baste decir que SECOFI proporciona en forma gratuita a los interesados en dicha figura, el formato de acta constitutiva y, en dado caso, otorga la autorización respectiva; acto continuo, el representante legal o apoderado de la sociedad procede a realizar el trámite de inscripción de la misma, en el Registro Público de Comercio de la localidad que corresponda.

2.- Solicitud a NAFIN de definir un esquema de apoyo financiero para las sociedades de referencia, a efecto de iniciar su promoción en forma organizada a nivel nacional; y a la SHCP, precisar el tratamiento fiscal a que están sujetas dichas sociedades.

3.- Determinar si las sociedades de solidaridad social que agrupan núcleos de productores artesanos, son sujetos de crédito.

### **5.3.3. SUBGRUPO DE APOYO A LA COMERCIALIZACION**

Se cita por primera vez este Subgrupo en el Informe a que aludimos en líneas anteriores, salvo que a diferencia del primero, se indica su estructura: SECOFI, SECTUR, SRA, FONART, INI, DDF, Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial (LANFI) y representantes de productores artesanales. La coordinación de actividades la desarrolla BANCOMEXT.

La reseña de los trabajos realizados por el Subgrupo que presento a continuación es fruto del cotejo de información contenida en el multicitado Informe, en los documentos denominados "Informe de Resultados", contenido en la carpeta de la Décima Primera Sesión Ordinaria y "Acciones realizadas por el Grupo de Trabajo de Apoyo a la Actividad Artesanal", contenido en la carpeta de la Sesión Extraordinaria de la "Comisión".

1.- Determinó como la forma más viable para organizar a los artesanos, facilitar la comercialización de artesanías, acceder a crédito, capacitación y tecnología, a la sociedad de responsabilidad limitada de interés público de capital variable.

2.- Informó que el Fondo de Empresas de Solidaridad apoya al artesano con capital de riesgo minoritario y crédito para capacitación, siempre y cuando esté agrupado y cuente con un proyecto de producción viable.

3.- Resolvió apoyar al artesano para que participe en las exposiciones regionales de la industria micro, pequeña y mediana. Informó además, que NAFIN y FONART negociaban con el Grupo CIFRA (agrupa tiendas de autoservicio) la venta de artesanías en los meses de septiembre y diciembre; el respaldo publicitario se buscaría en el Consejo Nacional de la Publicidad.

4.- Recopilar via COMART,<sup>136</sup> información (mediante catálogos, fotografías y/o directorios de productores) sobre productos artesanales susceptibles de exportarse, capacidad de producción del artesano y condiciones de compraventa del producto. La promoción requerida sería por cuenta de BANCOMEXT.

---

<sup>136</sup>

En diversas entidades del país se han instalado Comités de Apoyo a la Actividad Artesanal. Su función es aplicar el Programa de Apoyo a la Actividad Artesanal 1991-1994.

En las minutas levantadas en las sesiones de dichos Comités, no hay elementos que permitan afirmar que esta labor se cumple, es decir, se ocupan fundamentalmente de recibir y atender planteamientos relativos a financiamientos, asesoría técnica, organización, emisión de certificados de autenticidad, diseño artesanal, clasificación oficial de la artesanía por ramas, difusión de los valores artesanales, reforestación de bosques para asegurar materia prima, adquisición de herramientas y equipo, asesoría administrativa y contable, entre otros.

5.- Solicitar a la Dirección General de Centros de Capacitación de la SEP adecuar para el sector artesanal, el material sobre cursos de capacitación en los temas de organización, economía básica y comercialización, elaborado originalmente por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para las sociedades cooperativas de producción industrial.

6.- Organizar un Seminario sobre Técnicas de Comercialización de Artesanías en el Exterior.

Al parecer el Seminario no se ha realizado. Por otra parte, el Subgrupo ha insistido en la necesidad de contar con una clasificación de la actividad artesanal que desglose ramas, subramas y familias de productos, principalmente para efectos de exportación.

7.- Invitar a los artesanos a participar en la Expo Nacional de la Industria Micro, Pequeña y Mediana para el Abasto, que organiza SECOFI, DICONSA y el gobierno de Tlaxcala, con objeto de que promuevan artesanías ante las cadenas de autoservicio y departamentales que participan en el evento.

A mi juicio, la SECOFI no tiene un registro confiable del número de artesanos por entidad federativa. Por regla general, a eventos de esta índole invita a los artesanos (personas físicas

o morales) acreditados ante las Casas de Artesanías de los estados. Muchos de ellos no acude por razones económicas: gastos por traslado de mercancía al lugar de exposición, pago de hospedaje y comidas, costo del alquiler del stand para exhibir y vender productos, etc., que no son recuperables por la vía de la venta de artesanías.

8.- Realizar la Exposición Nacional de Artesanías, e invitar a compradores nacionales y extranjeros.

9.- Impartir cursos de capacitación sobre organización, economía básica y comercialización, con base en el material didáctico elaborado por la OIT que ya se mencionó. También solicitó a la SEP adaptar dicho material a los requerimientos ya señalados.

#### **5.3.4. SUBGRUPO DE ESTUDIOS DE MERCADO**

Lo integra SECOFI, SECTUR, SEDESOL, SEP, FONART, NAFIN, BANCOMEXT e INI, quién actúa como coordinador. Entre sus proyectos destacan:

1.- Elaborar un estudio de mercado para identificar nuevos canales de comercialización en los polos turísticos de mayor afluencia de visitantes.

2.- Elaborar un "mapa económico de la producción artesanal y de los puntos de demanda" y una clasificación de la actividad artesanal que desglosa ramas (22), subramas (87) y familias de productos (429). La clasificación se ha sometido a consideración de la SHCP, SECOFI e INEGI, dependencias que están interesadas en levantar un censo artesanal a nivel nacional.

### 5.3.5. SUBGRUPO DE CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD

Se estructura con participación de la SECOFI, SEP, SECTUR, FONART, BANCOMEXT, INI y DDF. La coordinación de actividades la desempeña la primera dependencia. El Subgrupo se avocó a estudiar la posibilidad de otorgar "certificados de autenticidad" a comunidades, pueblos, etnias o agrupaciones de artesanos, con el propósito de reevaluar sus productos en el mercado. A este fin, revisó la legislación en materia de propiedad intelectual, concluyendo que:

- 1.- El mecanismo que se adopte debe contener un "reconocimiento explícito de origen, calidad, técnica, diseño, materias primas e historia".
- 2.- Adecuar los criterios anteriores a cada rama artesanal.
- 3.- Que la garantía del lugar de origen es elemento secundario cuando se cumplen las normas para el otorgamiento de un certificado de autenticidad.
- 4.- La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, "no prevé el otorgamiento ni de certificados de autenticidad ni de indicaciones de procedencia". Sin embargo, el Subgrupo hace notar que la indicación de procedencia se menciona en varias legislaciones de propiedad industrial, y permite etiquetar un producto, citando por ejemplo: calzado de león.
- 5.- La Denominación de Origen, prevista en el Título Quinto de la Ley citada "no se aplica cabalmente" a la intención que pretende el numeral 62 del Programa de Apoyo a la Actividad Artesanal 1991-1994 (habla de certificados de autenticidad para la

exportación de artesanías). También consideró la posibilidad de proponer un cambio en dicho ordenamiento para incluir el tema de las "indicaciones de procedencia".

Sobre el particular, cabe mencionar que FONART etiqueta productos con la frase "genuino arte popular", a partir del acreditamiento de cinco criterios: antecedentes históricos del producto, procedencia, materiales con que se elabora (determinar si son tradicionales), diseño y técnica de elaboración.<sup>137</sup>

#### **5.3.6. SUBGRUPO PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PREMIACION AL PRODUCTOR ARTESANAL**

Se integra con la participación de SECOFI, SECTUR, INI, FONART, NAFIN, BANCOMEXT, SEP, Casas de Artesanías de Michoacán y Estado de México e Instituto de las Artesanías Jaliscienses. Entre las actividades del Subgrupo destaca la elaboración de las Bases para la Exposición y Concurso Nacional de Artesanías, eventos ambos que sirven de marco al otorgamiento del Premio Nacional de Artesanías.

El Premio Nacional de Artesanías comprende tres premios para cada una de las modalidades en que se clasifican las piezas participantes y tres premios extraordinarios denominados "Galardones Nacionales". También contempla el otorgamiento de Menciones Honoríficas para las piezas que no obtengan un premio en efectivo.

En 1994, el monto de los estímulos económicos fue de N\$ 10,000.00, N\$ 5,000.00 y N\$ 3,000.00 para los tres primeros lugares, respectivamente, además de diploma. El monto de

<sup>137</sup> Informe del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Actividad Artesanal, contenido en el carpete de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, celebrada el 17 de septiembre de 1992

los Galardones Nacionales fue de N\$ 25,000.00, N\$ 20,000.00 y N\$ 15,000.00 y diploma respectivo.

En 1993 y 1994 se realizaron la I y II Exposición y Concurso Nacional de Artesanías. Los estados en donde se realizaron fueron Puebla, Pue. y Toluca, Estado de México, respectivamente. Las Bases para la participación de los artesanos en el segundo evento, difieren en algunos puntos de las que sirvieron de apoyo en el primero, por ejemplo: a).- el artesano que desee participar requiere acreditación por escrito de la institución coordinadora que designe el gobierno de su respectivo estado (punto N° 3), b).- registra diferentes "modalidades" para clasificar las piezas del concurso (punto N° 7), c).- se involucra a SECOFI en la designación del Jurado Calificador y se agrega la creatividad como un elemento más para considerar la excelencia de las piezas (punto N° 9), y por último, se hacen pequeños agregados en los numerales 12, 13 y 14 respectivamente.

#### **5.3.7. SUBGRUPO DE PAGO DE DERECHOS POR REPRODUCCIONES**

Está integrado por el INAH, INI, FONART, SHCP y SEP. Al parecer, el Subgrupo nació a requerimientos planteados ante la "Comisión" por productores, respecto a la procedencia de cubrir derechos al INAH por la reproducción de piezas prehispánicas, hechas a base de diferentes materiales.

Al respecto, el Subgrupo concluyó que el pago de derechos que deben realizar los productores dedicados a la reproducción de piezas arqueológicas es justo, en virtud de los trámites que realiza el INAH, es decir, verificar las piezas presentadas y certificar que son copias de piezas originales.

## CONCLUSIONES

- 1.- Históricamente, la actividad artesanal en México ha experimentado diversas etapas en su desarrollo; en la época prehispánica, entre los aztecas, el artesano integró un sector importante de la sociedad en lo económico y social, ya que elaboraba manualmente artículos para la población en general, y artículos considerados especiales y de lujo, para uso exclusivo de nobles, sacerdotes y guerreros. Esta circunstancia favoreció el auge de una amplia gama de especialidades, muchas de las cuales subsisten hoy en día. A nivel de organización, los artesanos integraron corporaciones para vigilar la producción, calidad, precio y canales de comercialización de los productos.
  
- 2.- La estructura económico-social de la sociedad prehispánica se vio afectada por la "conquista española" y con ello la actividad artesanal, por ejemplo, desaparecieron las formas de organización política, militar y religiosa, se redujo el tamaño e importancia de la nobleza y dejaron de producir muchos artículos.

### Conclusiones.

---

En términos generales, en los siglos XVI y XVII la actividad artesanal se desarrolló principalmente a través del "taller del artesano" y del "obraje", ambos bajo la vigilancia de los Gremios; por medio de Ordenanzas se legalizó la estricta jerarquía de maestro, oficial y aprendiz, la adquisición de materias primas, el uso de herramientas, el número de empleados de cada taller y la venta de objetos artesanales, entre otras cuestiones.

- 3.- Hubo Ordenanzas que prohibieron aprender algunos oficios a los indígenas (Gremio de Donadores y Pintores); otras les restringieron el derecho para ingresar al Gremio respectivo o participar dentro de los mismos (ramo de la seda, metales preciosos, platería, hojalatería, herrería, etc).

La práctica de la actividad artesanal se desarrolló libremente en las primeras décadas del siglo XIX, al expedirse diversas medidas legislativas que culminaron con la desaparición de los Gremios.

- 4.- La paulatina industrialización que experimentó México en la segunda mitad del siglo XIX afectó de manera diferente al sector artesanal, es decir, muchos artesanos establecidos en las ciudades más importantes se "proletarizaron" o cambiaron de actividad al cerrar gran número de talleres artesanales. En cuanto a la población rural, en su mayoría, continuó elaborando objetos artesanales para autoconsumo y/o venta.

- 5.- El interés del gobierno federal por "identificar" a las artesanías surgió en el siglo XX, a principios de los años veinte; el motivo fue político: utilizar a los "objetos artesanales" como símbolo cultural en donde reconocemos con identidad propia, y mostrar ésta al exterior.

Dentro de la antropología surgirá décadas más tarde el movimiento denominado "indigenismo moderno", y como parte de él, una corriente de pensamiento en torno a las artesanías que estimará necesario su estudio como fenómeno social, cultural y económico. Desde este enfoque, el principal problema de la artesanía no es su definición, sino el análisis de los diversos elementos inherentes al artesano como sujeto creador y al proceso de producción mismo, en todas sus etapas.

- 6.- La artesanía ha sido estudiada como actividad y como objeto; desde el primer punto de vista, tiene como rasgos principales ser fundamentalmente manual, utilizar herramientas sencillas, practicarse comunmente por grupos indígenas y campesinos, y desempeñar un papel secundario en la economía de quienes la practican. En el proceso productivo, el sujeto creador puede ser un individuo, una familia o una comunidad; la división del trabajo se establece en razón del sexo, edad o especialización.

### Conclusiones.

---

Como objeto, la artesanía es única en sus características; refleja aspectos culturales del productor; se destina al autoconsumo o al mercado; cumple una función estética o utilitaria a elección del consumidor; y es de bajo costo.

- 7.- Los artesanos se concentran en zonas rurales y pertenecen en su mayoría a los 56 grupos étnicos reconocidos por el Instituto Nacional Indigenista. Dentro de ellos, y a nivel económico, la actividad artesanal juega un papel diferente: los "Papagos", "Chochos" e "Ixcatecos", localizados en Sonora y Oaxaca sustentan su economía en los ingresos derivados de la venta de objetos artesanales; los "Kukapa", "Kiliwa", "Pai-Pai", "Cochimi" y "Kimiái" que habitan en Baja California y, "Popolocas", en Puebla, están abandonando la actividad; los "Choles" ubicados en Chiapas y Tabasco ya no la practican. En el resto de las comunidades indígenas, la principal fuente de ingresos proviene de la agricultura y del trabajo asalariado.
  
- 8.- En México, hay dos ordenamientos de carácter federal que aluden expresamente al artesano: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123 Apartado "A" cita en su parte introductoria al artesano como sujeto -al lado de obreros, jornaleros, empleados y domésticos- de aplicación de las normas laborales, y la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, que da un concepto tanto de artesano como de artesanía.

- 9.- La Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, ofrece al artesano apoyos fiscales, financieros, de mercado, asistencia técnica, facilidades para la constitución y operación de sociedades de responsabilidad limitada microindustrial, de simplificación de trámites ante autoridades federales y de coordinación de autoridades locales y municipales para éste último fin. Para acceder a dichos apoyos, el artesano debe instalar una "empresa microindustrial" (unidad económica dedicada a la transformación de bienes, que ocupa hasta 15 trabajadores y registra ventas anuales -estimadas o reales- inferiores a los N\$ 9,000,000.00).
- 10.- La actividad artesanal se desenvuelve en un contexto socioeconómico diverso al de la actividad microindustrial, artesano y empresario son entes productivos diferentes, al igual que el objeto resultado de esa actividad. La "empresa microindustrial" enfrenta una problemática derivada del manejo de técnicas obsoletas, sistemas administrativos y operativos rudimentarios, inexistente control de calidad, mercados inseguros, poco acceso a créditos bancarios y tramitación excesiva para instalarse y operar. Aún cuando se ha logrado avanzar significativamente en la simplificación administrativa . ( No puede decirse lo mismo de la "desregulación administrativa).

## Conclusiones.

---

La problemática del sector artesanal comienza en el productor mismo (el contexto socioeconómico del artesano urbano es diferente al del artesano rural) y presenta matices particulares dependiendo de la rama artesanal en que se ubique.

- 11.- Los artesanos pueden constituir mediante un procedimiento ágil y sencillo empresas microindustriales en el marco de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, (sociedad de responsabilidad limitada microindustrial), y en general obtener beneficios derivados de la "simplificación administrativa" en diversos trámites relacionados con la operación de sus unidades de producción.

Sin embargo, los apoyos fiscales, financieros, de mercado y asistencia técnica que se ofrecen al artesano, no se sustentan en estímulos fiscales reales, programas crediticios accesible a sus condiciones socioeconómicas y mecanismos que garanticen el acceso a la asistencia técnica y de mercado.

- 12.- La Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, presenta las deficiencias siguientes: a) carece de mecanismos que garanticen el disfrute de los diversos apoyos ofrecidos a los artesanos, b) omite especificar el procedimiento legal para obtener la "cédula de microindustria" y para "refrendarla" al término de su vigencia, y los Acuerdos de Coordinación para el Fomento de la Microindustria, tampoco lo contemplan en su integridad, con lo cual queda a

discreción de las autoridades establecerlo, c) no menciona cómo se clasificarán los productos artesanales para efectos del Padrón Nacional de la Microindustria, y el Catálogo que se utiliza es inadecuado, d) asigna funciones a la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, en materia artesanal, pero no establece mecanismos de evaluación de acciones.

- 13.- La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria tiene, entre otras funciones, estimular la producción artesanal y proteger al objeto. Para cumplir el primer objetivo se prevé facilitar el abastecimiento de insumos, gestionar financiamientos, promover la comercialización directa de artesanías, celebrar ferias y exposiciones a nivel nacional e internacional y acuerdos de coordinación con las entidades federativas para fomentar la producción artesanal; como medidas para proteger al objeto, otorgar certificados de origen y normas de calidad para exportación.

La Comisión creó al Grupo de Trabajo de Apoyo a la Actividad Artesanal, para analizar la problemática del sector, y este a su vez, a seis Subgrupos avocados cada uno a diferentes tareas. Algunos de ellos han logrado materializar beneficios a los artesanos, como es el caso del Subgrupo para Establecer los Criterios de Premiación al Productor Artesanal y el Subgrupo de Certificados de Autenticidad.

#### Conclusiones.

---

- 14.- Se conoce la problemática de los artesanos. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como dependencia responsable de la aplicación de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, cuenta con elementos - apoyos de otras dependencias e instituciones- para dar un gran impulso a la actividad artesanal, por ejemplo: crear directorios por ramas, coordinar cursos de capacitación, realizar investigaciones en áreas específicas donde no pueda contar con apoyos de otras instituciones, simplificar más aún los formatos de trámites que son de su competencia y promocionar la artesanía (hay videos sobre 36 ramas artesanales), principalmente.
- 15.- Es necesaria la expedición de una ley que regule exclusivamente la actividad artesanal, que distinga a los diversos productores artesanales, especialmente a los grupos étnicos, mencione las diferentes ramas artesanales existentes, favorezca las exportaciones de artesanías, estimule la práctica artesanal a través de diversos apoyos, pero no condicione su otorgamiento a que el artesano adopte una forma particular de organización para la producción; reduzca y simplifique trámites administrativos para artesanos indígenas; contemple procedimientos sencillos que permitan al artesano agruparse para facilitar la comercialización de productos; haga hincapié en la capacitación como condición indispensable para mejorar la calidad y diseños de artesanías; y establezca medidas de protección para las artesanías como objetos y como actividad, principalmente.

- 16.- De no expedirse una Ley que regule exclusivamente la actividad artesanal, propongo se reforme la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para que se otorgue un tratamiento especial a los grupos étnicos en su condición de artesanos, -oficialmente se reconocen 56, de los cuales 46 son activos productores de artesanías- reduciendo a su mínima expresión trámites administrativos para registrar sus unidades de producción, tomando en cuenta sus condiciones socioeconómicas y culturales. Con ello se protegería la actividad artesanal como expresión cultural y, simultáneamente, se fomentaría el empleo, (hay grupos que viven exclusivamente de la actividad artesanal). La variedad de objetos artesanales y número de ramas son en sí mismos suficientes para constatar el papel dinámico que juegan las artesanías en la economía a nivel nacional.

## BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA SAIGNES, Miguel y otros, *El Comercio en el México Prehispánico*, Serie: Historia del Comercio Exterior de México (1521 - 1910) dirigida por Enrique Flores Cano, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, México, 1975.
- AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo, *Problemas de la Población Indígena de la Cuenca del Tepalcatepec*, Memorias del Instituto Nacional Indigenista, V. III, Ediciones del INI, México, 1952.
- ANDERSON, Lawrence Leslie, *El arte de la platería en México*, Editorial Porrúa, S.A., 1a. Edición, México, 1956.
- BARBOSA, Manglio, *Tecnología Regional en Puebla y Tlaxcala*, Universidad Autónoma de Puebla, Ediciones del IV Centenario, México, 1976
- BECERRIL STRAFFON, Rodolfo, *La artesanía como fenómeno social y trascendencia cultural*, Revista México Indígena, Vol. I, Nº 3, Nueva Epoca, Marzo-Abril, 1985.
- BECERRIL STRAFFON, Rodolfo, *Las artesanías: la necesidad de una perspectiva económica*, Antología de Textos sobre Arte Popular, 1a. edición, Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, México, 1982.
- BRAVO RAMIREZ, Francisco J., *El artesano en México*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976.
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PLATERIA Y JOYERIA, *La industria de la platería y joyería en México*, Marzo, 1994.
- CARRASCO, Pedro, *La transformación de la cultura indígena durante la colonia*, en Lecturas de Historia Mexicana 2 coordinada por Hernández Chávez Alicia y Miño Grijalva Manuel, Centro de Estudios Históricos, 1a Edición, México, 1991.
- CASO, Alfonso, *Definición del indio y lo indio*, en revista América Indígena Nº 4, Vol. II, Octubre.
- CASTRO GUTIERREZ, Felipe, *La extinción de la artesanía gremial*, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Autónoma de México, 1a. Edición, México, 1986.
- DIETZ, Gunther y otros, *Las artesanías en la Cuenca del Lago del Pátzcuaro: el caso del tallado de madera y la alfarería*. Departamento de Antropología Americana de la Universidad de Hamburgo, 1991.
- GUZMAN CONTRERAS, Alejandro, *El estudio del arte popular y las artesanías*, I Seminario sobre problemática artesanal, Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías-Secretaría de Educación Pública, México, 1979.
- GUZMAN CONTRERAS, Alejandro, *Las lacas*, Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, México, 1982.
- INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, *Indicadores indigenistas*, Marzo I, Nº 2, Año I, 1993
- INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, *Realidades y Proyectos. 16 años de trabajo*. Artes Populares, México, 1964.
- JIMENEZ CASTILLO, Manuel, *La alfarería en una comunidad purépecha*. Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1982.
- K. BOCK, Philip. *Introducción a la moderna antropología cultural*, trad. Carmen González de Chuaqui, Fondo de Cultura Económica, México, 1977.

- LAPOULIDE, J., Diccionario gráfico de arte y oficios artísticos, Tomo I, Ediciones Culturales de Publicaciones Herrería, S.A., México,, 1944.
- LEAL, Juan Felipe/WOLDENBERG, José, Orígenes y desarrollo del artesanado y del proletariado industrial en México: 1867 - 1914 (Bibliografía comentada), México, 1975
- LUNA CARDENAS, Juan, Las artesanías prehispánicas, Enigma, S.A. México, 1964.
- MARTINEZ PEÑALOSA, Porfirio, Arte popular de México; la creatividad artística del pueblo mexicano a través de los tiempos, Panorama Editorial, 2a Edición, México, 1982
- MARTINEZ PEÑALOSA, Porfirio, Permanencia, cambio y extinción de la artesanía en México, FONART-FONAPAS, México, 1982.
- MEDINA, Andrés/QUEZADA, Noemi, Panorama de las artesanías otomíes del Valle del Mezquital. Ensayo metodológico, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1975.
- MURILLO, Gerardo, Las artes populares en México, Serie: Artes y Tradiciones Populares, Numen. 1, Editorial Cultura, Instituto Nacional Indigenista Museo Nacional de Artes e Industrias Populares, 1922.
- MURO ARIAS, Luis F. Herreros y Cerrajeros en la Nueva España en Revista "Historia Mexicana," Vol. V, Enero-Marzo, Numen. 3, Gráfica panamericana, México, 1956.
- NOVELO, Victoria. La Producción de Artesanías en México, I Seminario sobre Problemática Artesanal, FONART-SEP, México, 1979.
- REYNOSO, Louisa, La cerámica indígena en México, Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, México, 1982
- ROMERO DE TERREROS, Manuel. El arte en México durante el virreinato. Resumen Histórico, Editorial Porrúa, S.A. 2a Edición, México, 1980.
- RUBIN DE LA BORBOLLA, Daniel F. Arte Popular Mexicano en Arte Popular Mexicano, volumen editado con motivo del Festival Internacional de Arte, Cali, Colombia, Organismo de Promoción Internacional de Cultura, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1964.
- RUBIN DE LA BORBOLLA, Daniel F. Arte Popular Mexicano, V. 19-20, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, La Joyería Tradicional en Yucatán, Cuadernos de Trabajo /Yucatán N° 8, México.
- TUROK W., Martha, Cómo acercarse a la artesanía, Editorial Plaza Váldes, 1988.
- TUROK W., Martha, La investigación de las artesanías en México, en Revista México Indígena, Vol. I, N° 3, Nueva Epoca, Marzo-Abril, 1985
- VALLARTA VELEZ, Luz del Carmen. Antropología social de las artesanías en el sureste de México, Cuadernos de la Casa Chata, México.
- VILLORO, Luis, Los grandes momentos del indigenismo en México, Lecturas Mexicanas, Segunda Serie, Secretaría de Educación Pública, México, 1987.

## MONOGRAFÍAS

- BAZUA RUEDA /TOVAR DE GARIBAY. Los Ixcatecos, Instituto nacional Indigenista, México, 1982.
- BAZUA RUEDA, Silvia A. Los Choles, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- BAZUA RUEDA, Silvia A. Los Cuicatecos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- BAZUA RUEDA, Silvia A. Los Chatinos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- BAZUA RUEDA, Silvia A. Los Chontales de Tabasco, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- BAZUA RUEDA, Silvia A. Los Chujes y Jacaltecos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- BAZUA RUEDA, Silvia A. Los Huaves, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- BAZUA RUEDA, Silvia A. Los Kikapues, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- BAZUA RUEDA, Silvia A. Los Lacandones, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- BAZUA RUEDA, Silvia A. Los Mayas de Quintana Roo, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- BAZUA RUEDA, Silvia A. Los Mayas de Yucatán y Campeche, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- BAZUA RUEDA, Silvia A. Los Tojolabales, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- BAZUA RUEDA, Silvia A. Los Tzeltales, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- BAZUA RUEDA, Silvia A. Los Tzotziles, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- BAZUA RUEDA, Silvia A. Mames y Mochos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- ESQUIVEL VICTORIA, Sergio Matlazincas y Ocuiltecos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- GONZALEZ LEAL, Aurea. Los Tlapanecas, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- MORALES GARDUÑO, Martha Graciela. Grupos Indígenas de Baja California, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- MORALES GARDUÑO, Martha Graciela. Los Huicholes, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- MORALES GARDUÑO, Martha Graciela. Los Mayos, Instituto nacional Indigenista, México, 1982.
- MORALES GARDUÑO, Martha Graciela. Los Mazahuas, Instituto nacional Indigenista, México, 1982.
- MORALES GARDUÑO, Martha Graciela. Los Papagos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- ROBLEDO HERNANDEZ, Gabriela P. Los Seris, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- ROBLEDO HERNANDEZ, Gabriela P. Los Tarahumaras, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- ROBLEDO HERNANDEZ, Gabriela P. Los Tepehuanes de Durango y Nayarit, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- ROBLEDO HERNANDEZ, Gabriela P. Los Yaquis, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- ROMANO DELGADO, Agustín. Los Guarijios, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- ROMANO DELGADO, Agustín. Los Pimas, Instituto nacional Indigenista, México, 1982.
- RUIZ GONZALEZ, María Fernanda, Los Zapotecas, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- RUIZ GONZALEZ, María Teresa. Los Chinantecos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- RUIZ GONZALEZ, María Teresa. Los Chontales, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.
- RUIZ GONZALEZ, María Teresa. Los Mixtecos de la Sierra, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

RUIZ GONZALEZ, María Teresa. Los nahuas de la Sierra Norte de Puebla, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

RUIZ GONZALEZ, María Teresa. Mixtecos de la Parte Baja, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda. Los Amureos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda. Los Huastecos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda. Los Pames, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda. Los Popolucas, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda. Los Tarascos de la Meseta, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda. Los Totonacas, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda. Los Triques, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda. Los Zoques, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

TOVAR DE GARIBAY, María Fernanda. Otomíes del estado de Hidalgo, Instituto nacional Indigenista, México, 1982.

TOVAR DE GARIBAY, María Teresa. Los Coras, Instituto Nacional Indigenista, México,

VAZQUEZ MENDOZA, Heriberto. Los Chichimecas, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

VAZQUEZ MENDOZA, Heriberto. Los Mixes, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

VAZQUEZ MENDOZA, Heriberto. Los Otomíes del Antiplano, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

VAZQUEZ MENDOZA, Heriberto. Los Popolucas, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

WENCE ANGEL, Jorge. Los Chechos, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

WENCE ANGEL, Jorge. Los Opetás, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

WENCE ANGEL, Jorge. Los Terehuas, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

## LEGISLACION

Acuerdo por el que se modifican las definiciones de microindustria, industria pequeña e industria mediana contenidos en el Apartado I denominado Definiciones del Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994, publicado el 11 de abril de 1991.

Acuerdo que establece los modelos de formulario único para la obtención de la cédula de microindustria y de la propia cédula.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Ley Federal del Trabajo

Ley Federal para el Fomento de la Microindustria

Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Ley General de Sociedades Mercantiles

## **CONVENIO**

Acuerdos de coordinación para fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

## **PROGRAMA**

Programa de Apoyo a la Actividad Artesanal 1991 -1994.

Grupos indígenas de México

FALLA DE ORIGEN

Este mapa muestra los grupos indígenas de la República Mexicana, clasificados en 56 grupos, basados en su origen geográfico y lingüístico. El mapa indica la distribución de estos grupos en los estados mexicanos, con líneas que conectan los números de los grupos con sus respectivos territorios de origen. El mapa cubre desde el Golfo de California hasta el Golfo de México y desde el paralelo 27° N hasta el paralelo 17° N.



- |                    |                 |
|--------------------|-----------------|
| 1. Nahuatl         | 39. Pueblo Teco |
| 2. Purépecha       | 40. Totonaco    |
| 3. Pueblo Toluteca | 41. Tzotzil     |
| 4. Tarascan        | 42. Tzeltal     |
| 5. Azteca          | 43. Tzotzil     |
| 6. Nahuatl         | 44. Tzeltal     |
| 7. Tzotzil         | 45. Tzeltal     |
| 8. Tzeltal         | 46. Tzeltal     |
| 9. Tzotzil         | 47. Tzeltal     |
| 10. Tzotzil        | 48. Tzeltal     |
| 11. Tzotzil        | 49. Tzeltal     |
| 12. Tzotzil        | 50. Tzeltal     |
| 13. Tzotzil        | 51. Tzeltal     |
| 14. Tzotzil        | 52. Tzeltal     |
| 15. Tzotzil        | 53. Tzeltal     |
| 16. Tzotzil        | 54. Tzeltal     |
| 17. Tzotzil        | 55. Tzeltal     |
| 18. Tzotzil        | 56. Tzeltal     |
| 19. Tzotzil        |                 |
| 20. Tzotzil        |                 |
| 21. Tzotzil        |                 |
| 22. Tzotzil        |                 |
| 23. Tzotzil        |                 |
| 24. Tzotzil        |                 |
| 25. Tzotzil        |                 |
| 26. Tzotzil        |                 |
| 27. Tzotzil        |                 |
| 28. Tzotzil        |                 |
| 29. Tzotzil        |                 |
| 30. Tzotzil        |                 |
| 31. Tzotzil        |                 |
| 32. Tzotzil        |                 |
| 33. Tzotzil        |                 |
| 34. Tzotzil        |                 |
| 35. Tzotzil        |                 |
| 36. Tzotzil        |                 |
| 37. Tzotzil        |                 |
| 38. Tzotzil        |                 |

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi), en coordinación con el gobierno del estado de Puebla, Nacional Financiera (Nafin), Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext), Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, SA de CV (Diconsu); Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart); Instituto Nacional Indigenista (INI); Museo Nacional de Artesanías y Culturas Populares, Dirección General de Culturas Populares, así como organismos estatales de fomento a las artesanías, casas de artesanías y/o de la cultura en el país, en cumplimiento de lo que establece el programa de apoyo a la actividad artesanal 1991-1994

## CONVOCA

A la Exposición Nacional de Artesanías 1993 y al Concurso Nacional de Productores Artesanos, bajo las siguientes:

### BASES

#### I. Exposición Nacional de Artesanías 1993

1. La Exposición Nacional de Artesanías 1993, tiene como objetivo principal exhibir para su venta, las mejores expresiones de la artesanía mexicana y lograr una mayor relación comercial entre los productores artesanos de México, con posibles compradores mayoristas del país y del extranjero. Este evento se realizará en el recinto expositor Expo Puebla, ubicado en Av. Ejército de Oriente s/n, Unidad Cívica 5 de Mayo en la ciudad de Puebla, Puebla, durante los días del 1 al 5 de diciembre de 1993. Para información puede llamar a los teléfonos (91-22) 35-40-18, 35-16-63, 35-36-95 y 35-24-86, fax N° 35-41-68.

2. Podrán participar en la exposición-venta, todos los artesanos que normalmente se dedican a esta actividad y que cuenten con la acreditación por parte de la institución coordinadora, que para tal efecto haya designado el gobierno de su respectivo estado.

3. Los artesanos que deseen participar enviando sus piezas por conducto de la institución coordinadora de cada estado, recibirán

de ésta un documento donde se especifique detalladamente las piezas que entregan y sus precios.

4. Los artesanos que deseen participar directamente en la Exposición Nacional de Artesanías, deberán presentarse en el recinto de la Exposición en la ciudad de Puebla, Pue., durante los días comprendidos del 15 al 27 de noviembre de 1993, donde serán atendidos por el personal del comité organizador, para el registro de sus piezas y demás trámites.

5. La renta de cada local de (3.00 x 3.00 mts.) por los cinco días que durará la Exposición, será de NS200.00 + IVA (doscientos nuevos pesos más IVA), lo que cubrirá los servicios de alumbrado y administrativos, aseo, seguridad y almacén, que proporcionará el comité organizador, a partir del momento en que los artesanos o las instituciones coordinadoras de los estados, contraten sus locales.

Los locales podrán rentarse en la oficina central del comité organizador de la exposición-venta y concurso en la ciudad de Puebla, Puebla, a los teléfonos: (91-22) 46-74-58 y 46-45-26 o por vía fax al N° (91-22) 46-22-71, o bien acudiendo al domicilio señalado en el primer punto.

6. Las instituciones coordinadoras de los estados y los artesanos que en forma individual concurren a la exposición-venta, deberán llevar sus artesanías que van a exponer y vender al domicilio indicado en la primera de estas bases, a más tardar el 27 de noviembre de 1993.

7. Las instituciones coordinadoras de los estados deberán entregar al personal del comité organizador, una relación tanto de los artesanos que representan, como la de aquellos que cuenten con su respectivo acreditamiento y que lleven sus piezas al lugar de la Exposición por cuenta propia.

#### II. Concurso Nacional de Artesanías

1. El Concurso Nacional de Artesanías, cuyo objetivo es estimular a los artesanos mexicanos, reconociéndoles el valor cultural de sus obras, y otorgándoles premios en efectivo y menciones honoríficas por la excelencia de sus artesanías, se llevará al cabo del 1 al 5 de diciembre de 1993, en el domicilio de la Exposición Nacional de Artesanías 1993.

2. Podrán participar en el concurso todos los artesanos mexicanos que estén acreditados por la institución coordinadora de su estado.

3. Cada artesano podrá participar en el concurso con un máximo de 3 (tres) piezas de la modalidad en que concurre; cuando varias piezas constituyan un conjunto, como en el caso de un "juego de ajedrez" o una "vajilla", se considerarán como una pieza.

4. Los concursantes deberán inscribir piezas que no hayan participado en ningún otro certamen.

5. Los artesanos pueden enviar sus piezas al concurso por conducto de la institución coordinadora de cada estado, en cuyo caso ésta les expedirá el recibo, con especificación de precio.

6. La institución coordinadora las hará llegar al concurso entre los días 15 y 27 de noviembre de 1993, para ser registradas y clasificadas dentro de las modalidades en que van a concursar. De manera semejante los artesanos que deseen entregar personalmente sus piezas lo harán dentro del periodo señalado. La clasificación de las piezas del concurso se hará por una comisión especial que nombrará Secofi.

7. Las modalidades en que se clasificarán las piezas son las siguientes:

#### CERAMICA

- a) Barro natural
- b) Barro bruñido
- c) Barro policromado
- d) Barro vidnado
- e) Mayólica y talavera
- f) Barro de alta temperatura

#### TEXTIL

- g) Textil de lana y algodón en telar de cintura: huipiles, quechquémitl, cotones, rebozos, etc.
- h) Textil de lana y algodón en telar de pedal: huipiles, quechquémitl, cotones, rebozos, etc.

i) Blusas, camisas y vestidos: bordadas, deshilados, etc.

j) Sarapes, tapices, tapetes, etc.

k) Textiles varios: seda, artsela, henequén, etc.

#### OTRAS

l) Metalistería: hojalata, cobre, latón, etc.

m) Herrería

*Las manos de México*  
*forma, color y textura:*  
*lenguaje de los artesanos*

# Exposición y Concurso Nacional de Artesanías 1993 Puebla, Puebla

11. Se otorgarán diplomas de participación a los artesanos e instituciones participantes.

12. La entrega de premios se hará en ceremonia especial el día 1

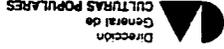
13. Las piezas no premiadas serán devueltas a los artesanos en la siguiente forma: las que se recibían por conducto de las

instituciones coordinadoras, por esa misma vía regresarán. Las que fueron entregadas personalmente por los artesanos se les

devolverán a sus propietarios mediante la identificación y presentación del documento de registro que se les expidió.

14. El veredicto del jurado será inapelable.

**Para mayor información dirigirse a:**  
 DIRECCION DE ARTESANIAS AL (9:22) 46-74-59, 46-45-26 Y FAX: 46-22-71  
 CON NUMERO DE CUENTA DE PAGOS: 5390-2 DE BANAMEX  
 SUCURSAL 123 EN LA CIUDAD DE PUEBLA A NOMBRE DE:  
 DIRECCION DE MICHO INDUSTRIA  
 PUEBLA, PUL. AL 91 800 2 22 10 (LADA SIN COSTO)  
 MEXICO, D.F. AL 229-81-48  
 O EN LAS DELEGACIONES ESTATALES DE LA SECOFI  
 O CASA DE ARTESANIAS DE SU ENTIDAD



n) Orebretaría y joyería

o) Muebles y accesorios

p) Maderar, objetos decorativos, instrumentos musicales, mascarás, etc.

q) Cartelería

r) Lapidaria

s) Maque y laca

t) Tachaharera

u) Vidrio

v) Papel y cartonería

w) Pintura popular

x) Juguetería

y) Madería

Vanos: arte plumario, hueso, patera, chicle, popote, etc.

a). Se otorgarán 3 (tres) premios para cada una de las modalidades, con los siguientes montos:

Primer lugar \$ 10,000.00 y diploma

Segundo lugar \$ 5,000.00 y diploma

Tercer lugar \$ 3,000.00 y diploma

Además, se otorgarán 3 (tres) premios extraordinarios denominados "Galardones nacionales Secofi" con un monto de:

Primer lugar \$ 15,000.00 y diploma

Segundo lugar \$ 10,000.00 y diploma

Tercer lugar \$ 5,000.00 y diploma

9. Los premios serán discrecionales y otorgados por un jurado calificador.

El jurado considerará la excelencia de las piezas tomadas en cuenta el mejor empleo de los materiales, sus técnicas de elaboración, el diseño y el resultado general obtenido.

10. El jurado podrá otorgar menciones honoríficas a los artesanos que presenten piezas excelentes que no alcanzaron premio en efectivo.

# Convoca

## EXPOSICIÓN NACIONAL DE ARTESANÍAS 1994

La Exposición Nacional de Artesanías 1994, tiene como objetivo principal exhibir para su venta, las mejores expresiones de la artesanía mexicana y lograr una mayor relación comercial entre productores artesanos de México, con posibles compradores mayoristas del país y del extranjero. Este evento se realizará en el recinto expusivo, ubicado en Boulevard Alfredo del Mazo Velez esquina con Vía José López Portillo, en la ciudad de Toluca, Méx. del día 11 al 16 de octubre de 1994.

Podrán participar en la Exposición-Venta, todos los artesanos que normalmente se dedican a esta actividad y que cuenten con la acreditación por escrito, por parte de la institución coordinadora que para tal efecto haya designado el gobierno de su respectivo estado.

Los artesanos que deseen participar enviando sus piezas por conducto de la institución coordinadora de cada estado, recibirán de ésta un documento donde se especifica detalladamente las piezas que entregan y su precio.

Los artesanos que deseen participar directamente en la Exposición Nacional de Artesanías, deberán presentarse en el recinto de la exposición en la ciudad de Toluca, Méx. durante los días comprendidos del 26 de septiembre al 8 de octubre de 1994, donde serán atendidos por el personal del comité organizador, para el registro de sus piezas y demás trámites.

La renta de cada local de 3.0 x 2.0 m. por los cinco días que dura la exposición será de \$5,300.00 (cinco mil trescientos nuevos pesos), lo que cubrirá el servicio de alumbrado y administrativos, así como seguridad y almacén, que proporcionará el comité organizador a partir del momento en que el artesano o las instituciones coordinadoras de los estados contacten sus locales.

Las instituciones coordinadoras de los estados o los artesanos que en forma individual concuerden a la exposición-venta, deberán llevar sus piezas que van a exponer y vender al domicilio indicado en la guinea de estas bases, a más tardar el 8 de octubre de 1994.

Las instituciones coordinadoras de los estados deberán entregar al personal del comité organizador, una relación tanto de los artesanos registrados por las instituciones participantes, como la de aquellos que cuentan con su respectivo acreditamiento y que lleven sus piezas al lugar de la exposición por cuenta propia.

## CONCURSO NACIONAL DE ARTESANÍAS

El Concurso Nacional de Artesanías cuyo objetivo es estimular a los artesanos mexicanos reconociéndoles el valor cultural de sus obras y lográndoles premios en efectivo y mención honorífica por la excelencia de sus artesanías, se llevará a cabo el día 10 de octubre de 1994 en el marco de la Exposición Nacional de Artesanías "Las Manos de México" 1994.

Podrán participar en el concurso todos los artesanos mexicanos que estén acreditados por la institución coordinadora de su estado.

Cada artesano podrá participar en el concurso con un máximo de 3 (tres) piezas. Cuando varias piezas constituyan un conjunto, como es el caso de un juego de ajedrez o una vajilla, se considerará como una pieza.

Los concurrentes deberán enviar sus piezas que no hayan participado en ningún otro certamen.

Los artesanos pueden enviar sus piezas al concurso por conducto de la institución coordinadora de cada estado, en cuyo caso ésta les expedirá el recibo con especificaciones de envío.

La institución coordinadora de los estados deberá enviar al concurso del día 11 de septiembre al 8 de octubre de 1994, para ser registradas y clasificadas dentro de las modalidades en que van a concursar. De manera armenje los artesanos que deseen entregar personalmente sus piezas lo harán dentro del periodo señalado.

Las modalidades en que se clasifican las piezas son las siguientes:

### A) FABRIL Y CERÁMICA

- a. Barro policromado
- b. Barro blanco
- c. Barro esmalado
- d. Barro al pastillaje
- e. Alacalca
- f. Barro alizado
- g. Alas temperadas
- B) TEXTILES
- a. Lana o algodón en estado de cinta o urdida
- b. Tejidos
- c. Decoats
- d. Tejidos
- e. Indumentaria Tradicional
- f. Lana o algodón en tiras de pedal
- g. Tejidos, ganchos, rebordes, etc.
- h. Tejidos y tapetes
- i. Tejidos murales
- C) LIBRAS Y CARTONERÍA
- a. Papel picado, manual, quebrado, etc.
- b. Vajillas
- c. Libras sensoriales (henequén, zapote, castaño, palma, jacote, pepete)
- D) MADERA
- a. Muebles
- b. Accesorios utilitarios
- c. Tallas esculptura
- d. Marquetaría
- E) VIDRIO
- a. Vidrios tallados
- b. Vidrios esculpidos
- c. Vidrios tallados y esculpidos
- d. Vidrios pintados
- F) LAJUNERÍA
- a. Canteras
- b. Oculistas
- c. Cruzes
- d. Piedras preciosas y semipreciosas (monedas talladas)
- G) PAPELERÍA Y CARTONERÍA
- a. Papel picado y recortado
- b. Almacre
- c. Papel aglutinado y cartonería
- H) METALISTERÍA
- a. Hoja de lata recortada, coloreada, repujada
- b. Cobre martillado
- c. Alambre
- d. Herrero artístico
- I) DIFERENTES RAMAS
- a. Joyería
- b. Maque y la e
- c. Landería
- d. Talabartería
- e. Orfebrería y joyería
- f. Miniatura
- g. Chistera
- h. Buzos y cuero
- i. Arte Plástico
- j. Músicas
- k. Pintura popular
- l. Nuevas aplicaciones de la artesanía tradicional

Se otorgarán tres premios para cada una de las modalidades, con los siguientes montos:

Primer Lugar	\$5,000.00 y Diploma
Segundo Lugar	\$3,000.00 y Diploma
Tercer Lugar	\$1,000.00 y Diploma

Además, se otorgarán tres premios extraordinarios, denominados "Galardones Nacionales" con los montos de:

Primer Lugar	\$25,000.00 y Diploma
Segundo Lugar	\$20,000.00 y Diploma
Tercer Lugar	\$15,000.00 y Diploma

Los premios serán adjudicados por un jurado calificador de piezas, por Sesión, a propuesta de los organismos participantes. El jurado considerará la excelencia de las piezas premiadas en cuanto al trabajo, empleo de los materiales, los recursos de elaboración, el diseño, creatividad y al público general atendido.

El jurado podrá otorgar menciones honoríficas a los artesanos que presenten piezas excelentes y que no alcanzaron premios en efectivo.

Se otorgará diploma de participación a los artesanos e instituciones participantes.

La entrega de premios se hará en ceremonia especial en el lugar y fecha que designe el comité organizador. Las piezas premiadas estarán en exposición del 10 al 30 de octubre de 1994 en el Centro de Artesanía Mexicana (CASAM) o hasta la fecha de su devolución.

Las piezas no premiadas serán devueltas a los artesanos de la siguiente manera: Las que se recibían por conducto de las instituciones coordinadoras, por esa misma vía regresarán; las que fueron entregadas personalmente por los artesanos, se les devolverán a sus propietarios.

Al momento de la devolución, se presentará un inventario que se les expedirá, en los días 17 y 31 de octubre de 1994 en horas hábiles, a fin de que los cuales se encuentren en su posesión para la devolución.

Las piezas serán recibidas en días y horas hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, del 26 de septiembre al 8 de octubre de 1994.

Y en especial de los 5 últimos días antes del fin de que será horario de 9:00 a 15:00.

El resultado del jurado será inapelable y será emitido el día 10 de octubre.

FALLA DE ORIGEN

# Exposición y Concurso NACIONAL DE Artesanías

Toluca, Mex. del 11 al 16 de octubre 1994.

Los locales podrán rentarse en la oficina central de comité organizador de la exposición-venta y concurso en Paseo Tollocan 700 Ote., Toluca, Mex. o en los teléfonos (91-72) 17-5144 y 17-5106, o por vía fax 17-5046. Para mayor información puede llamar al (91-728) 512-36, 512-85 y 526-70, o bien en los teléfonos y domicilio arriba mencionados.

## *Las Manos de México*

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), en coordinación con el Gobierno del Estado de México, Nacional Financiera (NAFIN), Banco de Comercio Exterior (BANCOMEXT), Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V. (DICONSA), Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) y el Instituto Nacional Indigenista (INI), así como organismos estatales de fomento a las artesanías, casas de las artesanías y/o de la cultura en el país, en cumplimiento de lo que establece el programa de apoyo a la actividad artesanal 1991-1994.



**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN el Título; los artículos 1o., 3o., 4o., 9o., 11 y 13, y se ADICIONAN los artículos 7o., con la fracción IV; 20, con un segundo párrafo; 22, con un tercer párrafo, y 37, con la fracción IX de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, para quedar como sigue:

"LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL"

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto".

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Empresas microindustriales, a las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría, los cuales se publicarán en el Diario oficial de la Federación;

II.- Artesanía, a la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, y

III.- Artesanos, a aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía."

ARTICULO 4o.- Los empresarios de las microindustrias y los que se dediquen a la actividad artesanal, pueden ser personas físicas o morales que se constituyan con apego a las disposiciones de esta Ley, así como de otras leyes en cuanto les sean aplicables sin contravenir a la primera."

ARTICULO 7o. - .....

I a III - .....

IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal."

ARTICULO 9o.- Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras "empresa microindustrial" o las siglas "MI" y "ART" cuando se dediquen a la producción de artesanías, para su fácil identificación y distinguirlas en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere esta Ley."

ARTICULO 10.- Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa microindustrial" o su sigla "MI", y "ART", en su caso, ni solicitar y obtener los beneficios que

se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles."

ARTICULO 13.- Las sociedades de que trata el artículo anterior existirán bajo una denominación o una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial" o de su abreviatura "S. de R.L.MI.", y de las siglas "ART" tratándose de personas morales que se dediquen a la producción de artesanías. La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

ARTICULO 20.- .....

El Padrón contará con una sección para las personas físicas y morales que se dediquen a la producción de artesanías."

ARTICULO 22.- .....

El número de la cédula de microindustria, así como las siglas "ART", podrán ir impresas en los productos artesanales."

ARTICULO 37.- .....

I a VIII.- .....

IX.- Fomentar la producción de artesanías, para lo cual podrá:

A). Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con el propósito de consolidar y ampliar los niveles de productividad de la actividad artesanal; facilitar el abastecimiento de los insumos necesarios para el desarrollo de ésta; gestionar los financiamientos que correspondan y promover la comercialización directa de los productos artesanales;

B). Proponer los criterios para otorgar los certificados de origen, así como las normas mínimas de calidad que deben cumplir las artesanías para su exportación;

C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia, y

D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables."

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de julio de 1991.- Dip. Sami David David, Presidente.- Sen. Fernando Silva Nieto, Presidente.- Dip. Juan Ugarte Cortes, Secretario.- Sen. Eliseo Rangel Gaspar, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

-----oO-----

**DECRETO por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE ELABORACION Y VENTA DE CAFE TOSTADO.**

ARTICULO UNICO - Se reforman los artículos 3o., 5o., 7o., y 9o., de la "Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado", debiendo quedar como sigue:

no S. N. C. de fecha 11 de julio de 1935, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año, reformado mediante Acuerdo del 16 de diciembre de 1935, publicado en el propio Diario el 19 del mismo mes y año, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 6o.**—La Sociedad tendrá un capital social de \$ 5,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), representado por sesenta y seis millones de certificados de aportación patrimonial de la Serie "A", con valor nominal de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), cada uno, y por treinta y cuatro

millones de certificados de aportación patrimonial de la Serie "B", nominativos, con un valor nominal de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), cada uno.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Enfago Efectivo. No Revisión.  
Mexico, D. F., a 13 de enero de 1958.—  
Secretario de Hacienda y Crédito Público,  
Gustavo Petricoli.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**LEY Federal para el Fomento de la Microindustria**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

**LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA**

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

**ARTICULO 1o.**—La presente Ley es de orden público y de interés social; sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieras, de mano de obra y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, y simplificar trámites administrativos ante autoridades

federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.

**ARTICULO 2o.**—La aplicación de esta Ley en la esfera administrativa corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta propia Ley.

Cuando en el presente ordenamiento se mencione a "La Secretaría", se entenderá que se trata de la citada Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**ARTICULO 3o.**—Para los efectos de esta Ley, se consideran empresas microindustriales las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o inorgánicos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO 4o.**—Los empresarios de las microindustrias pueden ser personas físicas o personas morales que se constituyan con apego a las disposiciones de esta Ley, así como de otras leyes en cuanto les sean aplicables sin contravenir a la primera.

**ARTICULO 5o.**—El domicilio de las empresas se entenderá que será el local donde se ubique el establecimiento en que realizan sus

**FALLA DE ORIGEN**

actividades industriales, si se trata de empresarios, personas físicas; tratándose de empresarios personas morales será el local donde se encuentre ubicada su administración o, en su defecto, el del establecimiento en que llevar a cabo sus actividades industriales.

**ARTICULO 60.**—Los empresarios de las microindustrias sólo están obligados a llevar su contabilidad en un libro diario de ingresos y egresos tratándose de personas físicas y en libros diario, mayor y de inventarios y balances, cuando se trate de personas morales.

**ARTICULO 70.**—La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

I.—Determinar las actividades que son más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;

II.—Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y

III.—Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionadas con la organización, producción y mercado de las microindustrias.

## CAPITULO II

### De los Empresarios Personas Físicas

**ARTICULO 80.**—Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana, si satisfacen los requisitos que se establecen en esta Ley, pueden obtener la cédula de microindustria que les permita tener reconocido para sus unidades económicas de producción el carácter de empresas de microindustria y gozar de los beneficios que éste u otros ordenamientos les otorguen.

**ARTICULO 90.**—Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras "empresa microindustrial" o las siglas "MI", para su fácil identificación y distinguirlas en el otorgamiento de los beneficios que se refiere esta ley.

**ARTICULO 10.**—Cuando un empresario desee transmitir la empresa a otra persona, se

deberá solicitar previamente de la Secretaría la inscripción del nuevo empresario en el Padrón y el consecuente otorgamiento de la nueva cédula, para que el adquirente pueda disfrutar de los beneficios establecidos para las microindustrias.

**ARTICULO 11.**—Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa microindustrial" o su sigla "MI", ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.

La propia Secretaría comunicará a las autoridades correspondientes la cancelación de la inscripción y la cédula, a fin de que se dejen sin efecto, a partir de la cancelación, los beneficios que se hayan otorgado.

## CAPITULO III

### De las Empresas Microindustriales Personas Morales

**ARTICULO 12.**—Los individuos de nacionalidad mexicana que deseen asociarse para constituir una persona moral que, como se prevé en el artículo 10, pueda ser considerada como empresa microindustrial, podrán hacerlo adoptando la forma de sociedad de responsabilidad limitada que regula la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las modificaciones que prevé el presente Capítulo, sin perjuicio de que puedan adoptar otra forma legal.

**ARTICULO 13.**—Las sociedades de que trata el artículo anterior existirán bajo una denominación o una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial" o de su abreviatura "S. de R. L. MI". La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO 14.**—Las sociedades de responsabilidad limitada microindustriales sólo podrán tener como socios a personas físicas de nacionalidad mexicana y no podrán admitir al constituirse o con posterioridad, socios extranjeros, directa o indirectamente, lo cual deberá hacerse constar expresamente en el contrato social y en el Registro de Comercio. Cualquier acto que viole esta disposición será nulo y el extranjero que hubiere participado en él sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que los socios le hubieren causado.

FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 15.**—El contrato por el que se constituya una sociedad de responsabilidad limitada, microindustrial y sus modificaciones deberán constar por escrito.

La Secretaría podrá proporcionar a quienes lo soliciten, modelos de contrato social o formularios en que los interesados sólo aporten los datos particulares de quienes desean asociarse y de la persona moral que se pretenda constituir.

Una vez formulado y firmado por los socios el contrato social, la Secretaría, o las autoridades en quienes delegue esa función, lo examinarán y harán constar su visto bueno sobre su forma y contenido, u orientarán, en su caso, a los interesados sobre los elementos que se hayan omitido o deban subsanarse.

**ARTICULO 16.**—Una vez obtenido el visto bueno a que se refiere el artículo anterior, los socios acreditarán su identidad y ratificarán su voluntad de constituir la sociedad y sus firmas las firmas que obren en el contrato social, ante el personal autorizado del Registro Público de Comercio del lugar que corresponda al domicilio social, el que procederá a inscribir sin más trámite a la sociedad a la brevedad posible.

No se requerirá para su constitución y registro de la autorización previa de otras autoridades judiciales o administrativas. Las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de la Contraloría General de la Federación vigilarán se cumpla lo dispuesto en este artículo y que el registro se efectúe cuanto antes.

**ARTICULO 17.**—Las sociedades constituidas e inscritas en el Registro Público de Comercio, podrán obtener de la Secretaría o de las autoridades en quienes hubiere delegado esa función, la inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria, así como la sociedad que las acredite como empresas microindustriales y, consecuentemente, alcanzar los beneficios cuyo otorgamiento proceda conforme a esta Ley u otras disposiciones.

**ARTICULO 18.**—Las sociedades a que se refiere este capítulo, ni sus socios, podrán participar en otras sociedades microindustriales, sin perjuicio del agrupamiento de éstas para los fines que se prevén en el artículo 70, fracción II.

**ARTICULO 19.**—Las modificaciones acordadas por los socios al contrato social, deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la Secretaría o de las autoridades en quienes delegue esa función, con el fin de que se examine si no implican alteraciones a las condiciones para que la sociedad siga siendo considerada empresa microindustrial. La Secretaría emitirá su visto bueno a las modificaciones, o, en su caso, dará a los interesados las indicaciones que correspondan.

Una vez obtenido el visto bueno, las modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio en que obre la inscripción de la sociedad, previa su ratificación ante el encargado de dicho registro.

#### CAPITULO IV

Del Padrón Nacional de la Microindustria

**ARTICULO 20.**—La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial integrará el Padrón Nacional de la Microindustria con los datos de estas empresas. En la elaboración y manejo del Padrón podrán participar las autoridades estatales y municipales, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren conforme al capítulo VII de la presente Ley.

**ARTICULO 21.**—Las empresas Microindustriales que figuren en el Padrón, recibirán los apoyos y estímulos que correspondan otorgarseles conforme a esta Ley, a la Ley de Ingresos de la Federación y a las demás disposiciones legales y administrativas que los establezcan.

**ARTICULO 22.**—La cédula de microindustria que expida la Secretaría o las autoridades en las que tal atribución se delegue, acreditará que la empresa persona física o moral microindustrial figura en el Padrón, y que se encuentran satisfechos los requisitos relativos a registros, licencias o autorizaciones, que en la propia cédula o en sus anexos se indiquen.

A las personas que soliciten la inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria, se les otorgará, una vez satisfechos los requisitos, la cédula correspondiente.

**ARTICULO 23.**—La expedición de la cédula de microindustria será completamente gratuita.

**ARTICULO 24.**—El Padrón consignará la información actualizada de las empresas microindustriales, las actividades que desarrollan, el número de trabajadores, las inversiones realizadas y demás datos necesarios para su fomento.

En el Padrón Nacional de la Microindustria se tomará nota de la terminación, disolución y liquidación de las sociedades de microindustria y se realizarán los demás actos que determine esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella.

**ARTICULO 25.**—La Secretaría procederá a concentrar y sistematizar los datos obtenidos sobre ampliación, a través de los mecanismos de coordinación con las entidades federativas, particularmente, sobre los datos relativos a registros, licencias, permisos y autorizaciones, de acuerdo de los trámites pendientes de cumplir para la inscripción o funcionamiento de la microindustria, y dará la orientación correspondiente. Hasta la presentación de la cédula por el interesado.

CELULA DE OMBRES

pectivo se le dé la máxima celeridad conforme a esta Ley.

**ARTICULO 26.**—De conformidad con los datos del Padrón, la Secretaría procederá a reformular, modificar y, en su caso, cancelar la cédula de microindustria, dando los avisos correspondientes a las dependencias competentes.

**ARTICULO 27.**—La Secretaría o las autoridades competentes en el manejo del Padrón, proporcionarán información a las microindustrias que lo soliciten, con relación al cumplimiento de trámites y obligaciones, así como sobre los apoyos e incentivos que puedan obtener.

**ARTICULO 28.**—La Secretaría emitirá y distribuirá gratuitamente a los interesados, las formas oficiales sobre la realización de trámites y otorgamiento de apoyos a las empresas que figuren en el Padrón.

**ARTICULO 29.**—La cédula de microindustria deberá contener por lo menos los siguientes datos: nombre, denominación o razón social de la empresa; domicilio; actividad; monto de la inversión o del capital social; número de registro y fecha de expedición de la cédula.

La cédula de microindustria tendrá una vigencia de tres años, y consignará los términos de que sea objeto. Antes del vencimiento de cada lapso de vigencia, deberá solicitarse el re-ferendo correspondiente.

Cuando las personas físicas o las sociedades de responsabilidad limitada microindustriales, dejen de reunir los requisitos que establece esta Ley para ser consideradas microindustrias, darán el aviso correspondiente y remitirán la cédula, para su cancelación, a la Secretaría o a la autoridad en la que ostente esa función, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a que esto ocurra.

**ARTICULO 30.**—En los casos en que la empresa microindustrial deba, por la naturaleza de su objeto, acreditar que reúne las condiciones sanitarias, de seguridad u otras que requieran verificaciones especiales, la Secretaría orientará a los interesados sobre la forma de obtener las autorizaciones respectivas.

La Secretaría también orientará al interesado sobre la forma de satisfacer los requisitos pendientes de cumplirse para la operación de la empresa.

**ARTICULO 31.**—Procederá la cancelación de la inscripción de las microindustrias en el Padrón Nacional de la Microindustria, con secuentemente de la cédula que se le haya expedido, cuando se incurra en violación de la presente ley o las disposiciones que a ella emanen.

**ARTICULO 32.**—En los casos en que se proceda a la cancelación de la cédula se notificará por

oficio al microindustrial el motivo y fundamento correspondientes, por correo certificado con acuse de recibo o personalmente, dándole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación, a fin de que exponga las razones y ofrezca las pruebas que a sus intereses convengan.

La autoridad competente dictará, dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o de su ampliación para el desahogo de pruebas, la resolución que procede, con base en las manifestaciones y elementos de convicción correspondientes, y la notificará por escrito al interesado en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

**ARTICULO 33.**—Cuando se cancela la inscripción de la sociedad microindustrial en el padrón, la cédula que le hubiere sido expedida deberá devolverse dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la cancelación, a la Secretaría o la autoridad en quien dicha secretaría hubiere delegado la función correspondiente en la circunscripción del domicilio social.

Si la cancelación no implicare al mismo tiempo impedimento para que la sociedad subsista y continúe operando, esta deberá, dentro del término de 60 días naturales, proceder a modificar su contrato social, a fin de eliminar en el toda referencia a su condición de microindustria salvo el caso de que optare por su disolución y liquidación. Asimismo suprimirá de su anuncio y publicidad la referencia a microindustria.

**ARTICULO 34.**—La secretaría comunicará a las autoridades correspondientes la cancelación de la inscripción y de la cédula, a fin de que no se continúe otorgando a la microindustria los beneficios de que, en su caso, estuviere disfrutando.

## CAPITULO V

### De la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria

**ARTICULO 35.**—Se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, que tendrá por objeto impulsar el desarrollo de las empresas microindustriales a través de las acciones previstas en la presente ley, especialmente las que consisten en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros y autorizaciones y para cumplir obligaciones. La Comisión se encargará de estudiar y analizar las necesidades y la problemática que enfrenta la planta microindustrial del país, para proponer medidas que permitan su crecimiento y consoliden sus niveles productivos.

La Comisión tendrá el carácter de órgano de consulta y de coordinación con las dependencias y autoridades de la Administración Pública que intervienen en su estu-

# FALLA DE ORIGEN

ción para el otorgamiento de los beneficios y facilidades que se determinen conforme a esta Ley; El Ejecutivo Federal proveerá lo conducente para que las secretarías de estado y departamentos administrativos, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen los actos y adopten las medidas que permitan alcanzar los fines y objetivos mencionados.

**ARTICULO 36.**—La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, se integrará por sendos representantes propietarios de las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación, de Energía, Minas e Industria Paracastal, de Comercio y Fomento Industrial, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y del Departamento del Distrito Federal, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

La presidencia de la Comisión corresponderá a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Por cada representante propietario deberá nombrarse además un suplente, que participará en las sesiones en ausencia de aquél.

A propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión podrá invitarse a participar en sus sesiones a representantes de otras dependencias, de entidades paracastales, de Gobiernos de los Estados y de los Municipios, así como de los sectores social y privado.

**ARTICULO 37.**—Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:

I.—Acordar la coordinación de trámites y despacho de los asuntos relacionados con las microindustrias a cargo de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal y del Departamento del Distrito Federal, con el fin de simplificar trámites administrativos, eliminar los innecesarios, así como, en general, para obtener facilidades para la operación de estas microindustrias;

II.—Realizar estudios sobre la regulación jurídica relativa a la constitución, instalación y funcionamiento de las microindustrias, así como proponer las medidas administrativas o modificaciones a disposiciones legales tendientes a alcanzar los fines a que se refiere esta ley;

III.—Proponer la forma y términos para el otorgamiento y aplicación de los apoyos y estímulos a que se refiere esta ley;

IV.—Opinar y, en su caso, recomendar lo que considere conveniente, sobre las consultas

que le formulen las diversas dependencias de la Administración Pública Federal;

V.—Ser el conducto por medio del cual se definan por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las materias cuya coordinación debe promoverse ante las entidades federativas y sus municipios, para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley, especialmente para alcanzar los fines señalados en la fracción I;

VI.—Evaluar la política de apoyos a que se refiere esta ley;

VII.—Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias involucradas, para consolidar y ampliar los niveles de adquisiciones del sector microindustrial, así como para facilitarles el abastecimiento de insumos para su actividad; y

VIII.—En general, proponer las medidas que se estimen apropiadas para el fomento y desarrollo de las microindustrias y sobre los conductos legales que procedan para la atención de consultas, quejas y reclamaciones que se presenten.

La Comisión podrá crear grupos de trabajo a nivel nacional o regional, para el estudio y análisis de temas relacionados con el fomento de la microindustria.

**ARTICULO 38.**—La Comisión se reunirá mediante convocatoria de su presidente, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión contará con un Secretario Técnico, cuyas atribuciones son las siguientes:

I.—Formular los proyectos de convocatoria y orden del día que le encomiende el Presidente de la Comisión y ejecutar las resoluciones de la Comisión cuyo cumplimiento se le asigne;

II.—Formular el proyecto de reglamento interno de la Comisión y someterle a la aprobación de ésta;

III.—Realizar los estudios que le encomiende la Comisión;

IV.—Efectuar el seguimiento de la instrumentación y ejecución de los acuerdos que adopte la Comisión y rendir a este un informe de las actividades realizadas; y

V.—Las demás que le correspondan conforme a esta ley y al Reglamento Interno de la Comisión.

#### CAPITULO VI

##### De la Simplificación Administrativa,

**Estímulos y Asistencia a la Microindustria**  
**ARTICULO 39.**—Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán:

I.—Otorgar a las microindustrias las facilidades necesarias a fin de que éstas obtengan

FALLA DE ORIGEN

tes y procedimientos para el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley.

II.—Revisar, simplificar y, en su caso, adecuar los trámites y procedimientos que incidán en la instalación, funcionamiento y fomento de las microindustrias, en tanto basten para ello disposiciones administrativas o resoluciones de los titulares respectivos; y

III.—Cuando dichos trámites deban cumplirse en varias unidades administrativas de una misma dependencia, ésta adoptará las medidas para establecer un sólo canal para su atención y despacho.

ARTICULO 40.—Las dependencias del Ejecutivo Federal deberán instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones que hayan sido acordadas por la Comisión, así como revisar las disposiciones legales que apliquen y los procedimientos para ello, con el fin de simplificar trámites o eliminar los innecesarios, que se refieran al recibo de solicitudes para obtener permisos, licencias o autorizaciones.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación vigilará el cumplimiento de lo previsto en este artículo y, en su caso, propondrá la simplificación correspondiente.

ARTICULO 41.—El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y según se prevea en la Ley de Ingresos de la Federación, concederá a los empresarios de microindustrias los estímulos fiscales correspondientes. Al efecto se integrará un paquete especializado, adecuado a sus necesidades y características particulares.

ARTICULO 42.—De acuerdo con el programa nacional de financiamiento para el desarrollo, el sistema financiero, a través de mecanismos crediticios, fomentará el desarrollo microindustrial a nivel nacional, para que las microindustrias cuenten con liquidez suficiente y puedan realizar las inversiones necesarias.

ARTICULO 43.—Con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, se establecerán las acciones programáticas para apoyar el desarrollo de las microindustrias, acorde con sus características y posibilidades. Asimismo, se diseñarán mecanismos que propicien una eficiente vinculación entre la microindustria y el sector educativo y de investigación tecnológica.

Entre otras acciones, se impulsarán las siguientes:

I.—En el Distrito Federal tendrá validez, para los efectos procedentes, la prestación en la microindustria del servicio social obligatorio de las profesiones que se determinen de conformidad con las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal promoverá, en el resto

del Sistema Nacional de Planeación, la adopción de mecanismos análogos en las entidades federativas;

II.—Se alentará y facilitará el uso de instalaciones públicas especializadas en normalización y metrología, a fin de ejercer el control de calidad sobre los productos;

III.—Se apoyarán los proyectos de reconversión, adecuación, asimilación y desarrollo tecnológicos y se impartirán cursos de gestión para los empresarios;

IV.—Se promoverá la formación de agrupaciones de empresarios de microindustrias para facilitar la solución de sus problemas comunes y mejorar su capacidad de negociación en los mercados financieros, de insumos y para la venta de sus productos en el país o en el extranjero; y

V.—Se fortalecerá la labor de promoción y extensionismo en los ámbitos financiero, administrativo y técnico industrial.

#### CAPITULO VII

##### De la Coordinación con las Entidades Federativas

ARTICULO 44.—Dentro del marco del sistema nacional de planeación y de conformidad con los acuerdos que se celebren, se establecerán las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, a fin de impulsar el establecimiento y apoyar el fortalecimiento de empresas microindustriales, orientado hacia una eficiente descentralización de la planta productiva y un desarrollo más equilibrado.

Cuando para impulsar y apoyar a las empresas microindustriales se requieran adecuaciones a las disposiciones legales o administrativas locales, se recomendarán las modificaciones por los conductos correspondientes.

ARTICULO 45.—La Secretaría podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para promover la descentralización de actividades y funciones que corresponden al Padrón Nacional de la Microindustria.

En dichos acuerdos se establecerán las acciones, mecanismos y procedimientos que podrán llevar a cabo las entidades federativas para el logro de lo señalado en el párrafo anterior, de manera que las empresas microindustriales puedan realizar sus trámites con mayor agilidad.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—El artículo 43 de esta Ley en su aplicación en el primer año de vigencia, podrá ser objeto de modificaciones que se determinen para

FALLA DE ORIGEN

**SEGUNDA SECCION**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCION** que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 5o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1995, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de diciembre de 1994, y 6o. fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que desde 1990 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, y con base en la problemática expuesta por los diferentes sectores de contribuyentes del Régimen Simplificado, ha concedido a los mismos diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Que para mayor claridad y comprensión de las facilidades administrativas que se han otorgado a estos sectores de contribuyentes, se consideró conveniente darlas a conocer a partir del año de 1991 a través de la Resolución que Otorga Facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan; y que las correspondientes a 1993, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de marzo de dicho año y prorrogadas mediante el mismo órgano oficial con fecha 30 de marzo de 1994, tuvieron vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

Que resulta necesario dar a conocer a todos estos sectores de contribuyentes, las facilidades otorgadas para el año de 1995, las que se conceden con fundamento en las facultades que el Congreso de la Unión otorga a esta Secretaría para el presente ejercicio, mismas que se darán a conocer a través de la presente Resolución.

Que la presente Resolución contiene los tratamientos fiscales aplicables a todos y cada uno de los diversos sectores de contribuyentes que la integran, incluyendo disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos fiscales vigentes, así como las facilidades administrativas que para todos y cada uno de los sectores involucrados autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el

Que la presente Resolución al igual que las anteriores se encuentra dividida en Capítulos que facilitan la comprensión de los mismos y que corresponden a cada uno de los distintos sectores de contribuyentes que la integran.

Que todos y cada uno de los Capítulos que la integran se encuentran comprendidos por las reglas aplicables a cada sector de acuerdo a las peculiaridades que presenten y con la actividad que cada uno de ellos desarrolla.

Que aunado a todo lo expuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el presente ejercicio publicará folletos y llevará a cabo talleres, a fin de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas.

Que asimismo esta Dependencia, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los diversos sectores de contribuyentes que contempla la presente Resolución, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Que por los motivos antes expuestos y con fundamento en las disposiciones fiscales vigentes, que facultan a esta Secretaría para facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria de determinados sectores de contribuyentes, he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN.**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

1a.- La presente Resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores que se señalan en los Capítulos de la misma. La repetición de disposiciones contenidas en las Leyes o Reglamentos, no implica modificaciones a dichas disposiciones, sino un cambio de terminología para facilitar su entendimiento por el sector al cual se le aplica. Los contribuyentes deberán además cumplir las disposiciones fiscales vigentes.

**CAPITULO PRIMERO**

**SECTOR AGRICOLA**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
CANTIDADES EXENTAS POR 20 SALARIOS  
MINIMOS ANUALES**

1a.- Las personas físicas que realicen actividades agrícolas no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de las cantidades que.

sobre la renta anual así como en su caso, el monto de las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio de que se trate; en caso de no poder acreditar el total del monto invertido, su saldo podrá acreditarse en ejercicios posteriores, hasta agotarse. El impuesto obtenido, se enterará conjuntamente con el impuesto sobre la renta en su caso, utilizando el mismo formato de declaración.

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

11.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% al valor total de las ventas obtenidas por las actividades a que se refiere este Capítulo.

#### CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS.

12.- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto a excepción de expedir comprobantes, y en ese caso no tendrán derecho a devolución.

#### OPCION DE DEVOLUCION.

13.- Los contribuyentes que opten por obtener devolución, deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, así como declaración anual de este impuesto, conjuntamente con las del impuesto sobre la renta; asimismo deberán conservar los comprobantes con requisitos fiscales respecto de las salidas en las que se les trasladó el impuesto al valor agregado, debiendo efectuar las anotaciones correspondientes en su cuaderno de entradas y salidas.

#### OPCION DE COMPENSACION.

14.- Los contribuyentes que cumplan lo previsto en la regla 13 de este Capítulo podrán optar por compensar las cantidades a su favor en este impuesto, contra el impuesto sobre la renta a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el impuesto al activo, incluyendo sus accesorios, utilizando la forma oficial HIVA-3 acompañada de los anexos 1 y 2 del formulario 32 que presentarán ante la Administración Local que les corresponda, siempre que dicha compensación se efectúe a partir del mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración en que se determine el saldo a favor en este impuesto y den cumplimiento a los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, sin que en estos casos sea necesario que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales.

#### CAPITULO SEXTO

#### PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (MICROINDUSTRIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE)

1a.- Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1994 no hubieran excedido de N\$ 500 000 00, y que vendan productos

o presten servicios al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado, conforme a lo dispuesto en este Capítulo, por las actividades empresariales a que se refiere esta regla.

Las personas físicas que se dediquen a la producción de artesanías podrán tributar conforme a este Capítulo siempre que reúnan los requisitos previstos en el párrafo anterior.

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2a.- La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno, se denomina ganancia para los efectos de este Capítulo.

#### CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.

No pagarán el impuesto sobre la renta por las actividades a que se refiere la regla anterior, quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de un monto equivalente a un salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

I.- N\$ 5,573.55, para el área A.

II.- N\$ 5,179.35, para el área B.

III.- N\$ 4,704.85, para el área C.

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades de ganancia exenta trimestral.

#### OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO.

3a.- Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendrán únicamente las siguientes obligaciones:

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.

III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, siempre que exceda de N\$ 23 00.

IV.- Solicitar y conservar por un período de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a N\$ 500 00.

**OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO**

4a.- Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en la regla 2a. de este Capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes

II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla

III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, siempre que exceda de N\$ 23 00

IV.- Solicitar y conservar por un período de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio de los bienes sea superior a N\$ 580 00

V.- Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo. El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a N\$ 78 510 00. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 Kg, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en esta fracción

**CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON MÁS DE TRES TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MÍNIMO**

VI.- Los contribuyentes de este Capítulo que deseen considerar salida los sueldos de trabajadores distintos de los 3 trabajadores o familiares de salario mínimo cuyos sueldos la Secretaría de Hacienda reduce en forma automática de su ganancia en las tablas de impuesto que publica trimestralmente, deberán en estos casos cumplir con los siguientes requisitos:

a) Efectuar el enteró y retención por concepto de impuesto sobre la renta de los trabajadores mencionados y entregar en efectivo a aquellos que

corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la ley de la materia.

b) Llevar y conservar nomina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

c) Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados

d) Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26

e) Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en esta fracción.

VII.- Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en la fracción VI de esta regla.

Los contribuyentes de este Capítulo, podrán cumplir la obligación a que se refiere la fracción I, de las reglas 3a y 4a. de este Capítulo, por conducto de las agrupaciones a las que pertenezcan. En este caso dichas agrupaciones deberán presentar los formatos R-1 por cada uno de sus afiliados ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

5a.- Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Presentar declaración anual. Solo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos derivados por actividades empresariales, otros ingresos como salarios, honorarios, arrendamiento de inmuebles, también si desear hacer las deducciones personales por honorarios, médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

II.- Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes, proveedores.

En el caso de que las autoridades fiscales les proporcionen máquinas de comprobación fiscal, será sin costo alguno para el contribuyente, mientras los ingresos que obtenga en el año se mantengan

dentro del límite establecido para tributar conforme a este Capítulo. En el ejercicio en que sus ingresos excedan el límite señalado, deberá cubrir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de derechos, la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio de que se trate, o bien podrá adquirir la máquina de comprobación directamente del fabricante autorizado.

#### CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

6a.- Los contribuyentes deberán efectuar en su cuaderno de entradas y salidas, las anotaciones siguientes:

I.- En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al primero de enero de 1995, así como el valor comercial de los mismos, cuando éstos excedan de N\$ 580.00

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de los bienes a la fecha de inicio.

II.- En la parte de entradas, el total de las ventas diarias o de los servicios prestados, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

III.- En la parte de salidas, el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el período de enero a marzo del ejercicio siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

#### CALCULO DEL IMPUESTO.

7a.- Para calcular el impuesto sobre la renta que se pagará trimestralmente, se procederá como sigue.

I.- Se determinará la ganancia trimestral a que se refiere la regla 2a. de este Capítulo.

II.- La cantidad a que se refiere la fracción anterior se localizará en las tablas de impuesto sobre la renta que publicará trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las que se indicará la cantidad a pagar. Dicha tabla incluirá la deducción de los 3 salarios mínimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotará en el formato de pago 1, y se pagará en los bancos autorizados. En caso de no existir instrucciones

bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.

c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

#### IMPUESTO AL ACTIVO.

8a.- No estarán obligados a pagar este impuesto, las personas físicas que realicen actividades empresariales, que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

I.- N\$ 83,603.25, para el área A.

II.- N\$ 77,690.25, para el área B.

III.- N\$ 70,572.75, para el área C.

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades.

9a.- Tampoco estarán obligados al pago del impuesto al activo, las personas físicas que realicen actividades empresariales que en 1991 hubieran tenido bienes cuyo valor no haya excedido de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo de dicho ejercicio, elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

I.- N\$ 66,246.45, para el área A.

II.- N\$ 61,234.80, para el área B.

III.- N\$ 55,226.17, para el área C.

Los contribuyentes que en 1994 no estuvieron obligados al pago de este impuesto en virtud de haber optado por aplicar el procedimiento a que se

refiere esta regla para efectos de determinar el impuesto de 1995 deberán considerar el valor de los bienes que hayan tenido en 1992, y no estarán obligados a cubrir dicho impuesto, siempre que en 1992 el valor de sus bienes no hubiera excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- I.- N\$ 73.181,70 para el área A.
- II.- N\$ 57.636,80 para el área B.
- III.- N\$ 61.021,35 para el área C.

Quiénes apliquen los procedimientos a que se refiere esta regla, para determinar si en los ejercicios siguientes pagan o no el impuesto al activo, deberán invariablemente considerar el valor de los bienes que hubieran tenido en el cuarto ejercicio anterior al que corresponda el pago del impuesto.

10.- Cuando el contribuyente cuente con bienes inmuebles afectos a la actividad empresarial, podrá considerar el valor catastral del inmueble para efectos del impuesto al activo. En el caso de inmuebles que se utilicen parcialmente en la actividad empresarial, el impuesto al activo se calculará en forma proporcional considerando los metros cuadrados del local en que se realicen dichas actividades, respecto del total de metros cuadrados del inmueble.

#### CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

11.- Las personas físicas que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor sea superior a las cantidades señaladas en las reglas 8a. ó 9a. de este Capítulo, determinarán el impuesto sobre el excedente de las reglas antes citadas, según corresponda, debiendo aplicar la tasa del 1,8%. El resultado se dividirá entre cuatro y esta cantidad se pagará trimestralmente, conjuntamente con el impuesto sobre la renta, en su caso, utilizando el mismo formato de pago 1.

#### OPCIÓN DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

12.- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción sólo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta, de conformidad con la fracción de la regla 6a. de este Capítulo.

#### CALCULO DEL IMPUESTO

Los contribuyentes que están obligados a presentar declaración anual, determinarán el impuesto anual considerando el valor de los bienes que anotarán en la primera hoja de su cuaderno de

entradas y salidas sin deducción alguna. Al total de dichos bienes se le aplicará la tasa del 1,8%.

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

##### CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

13.- Por lo que se refiere al impuesto al valor agregado, no estarán obligados al pago de este impuesto quienes en el año de 1994 hayan tenido bienes y obtenido ingresos, que no hubieran excedido respectivamente a las cantidades señaladas en la regla 8a. de este Capítulo y de un monto equivalente a 77 veces el salario mínimo devado a 1990, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- I.- N\$ 429.193,35, para el área A.
- II.- N\$ 398.809,95, para el área B.
- III.- N\$ 362.273,45, para el área C.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán durante 1995, solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen que excedan de N\$ 23.000, y obtener y conservar, como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a N\$ 580.000.

##### CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

14.- Los contribuyentes que hayan tenido durante 1994 ingresos y bienes que hubieran excedido a las cantidades señaladas en la regla anterior deberán realizar pagos trimestrales de este impuesto, conjuntamente, en su caso, con los del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo en los mismos plazos y formatos.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán efectuar las anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a las tasas del 0%, 10% ó 15% según corresponda. Sin embargo, podrán aplicar a sus ventas de cada trimestre el porcentaje en que las operaciones afectas a cada una de las tasas representa del total; en este caso harán la separación por tasas del impuesto únicamente en los primeros siete días de cada trimestre.

##### OPCIÓN DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

15.- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción sólo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la

presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta, de conformidad con la fracción I de la regla 5a. de este Capítulo.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### COMERCIO EN PEQUEÑO

1a.- Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1994 no hubieran excedido de N\$ 500,000.00, y que vendan productos o bienes al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado, conforme a lo dispuesto en este Capítulo, por las actividades comerciales a que se refiere esta regla.

##### IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2a.- La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno, se denomina ganancia para los efectos de este Capítulo.

##### COMERCIANTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.

No pagarán el impuesto sobre la renta por las actividades a que se refiere la regla anterior, quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de un monto equivalente a un salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

I.- N\$ 5,573.55, para el área A.

II.- N\$ 5,179.35, para el área B.

III.- N\$ 4,704.85, para el área C.

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades de ganancia exenta trimestral.

##### OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO

3a.- Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendrán únicamente las siguientes obligaciones:

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.

III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, siempre que exceda de N\$ 23 00.

IV.- Solicitar y conservar por un período de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a N\$ 580 00.

##### OBLIGACIONES DE COMERCIANTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

4a.- Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en la regla 2a. de este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.

III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, siempre que exceda de N\$ 23.00.

IV.- Solicitar y conservar por un período de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio de los bienes sea superior a N\$ 580.00.

V.- Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm. de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo. El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a N\$ 78,510.00. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 Kg., no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en esta fracción.

##### CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON MAS DE TRES TRABAJADORES O FAMILIARES DE SALARIO MINIMO.

VI.- Los contribuyentes de este Capítulo que deseen considerar salida los sueldos de trabajadores distintos de los 3 trabajadores o familiares de salario mínimo cuyos sueldos la Secretaría de Hacienda reduce en forma automática de su ganancia en las tablas de impuesto que publica trimestralmente, deberán en estos casos cumplir con los siguientes requisitos:

a) Efectuar el entero y retención por concepto del impuesto sobre la renta de los trabajadores mencionados y entregar en efectivo a aquellos que

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se modifican las definiciones de micro industria, industria pequeña e industria mediana contenidas en el Apartado I denominado Definiciones del Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994, publicado el 11 de abril de 1991.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

JAIME SERRA PUCHE, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal; 5o del Decreto que aprueba el Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994, 5o., fracción XV y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

### CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1991 se aprobó el Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994, en el que participan en forma coordinada y concertada los sectores público, social y privado, a fin de apoyar y promover la instalación y operación de las empresas de este subsector;

Que el artículo 5o. de dicho decreto establece que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial evaluará periódicamente el avance y resultados de la ejecución del Programa, a fin de adoptar las acciones necesarias para corregir las desviaciones detectadas, he tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

**ARTICULO UNICO.-** Se modifican las definiciones de Micro Industria, industria Pequeña e Industria Mediana, contenidas en el Apartado I denominado "Definición" del Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1991, para quedar como sigue

Microindustria, a las empresas que ocupen hasta 15 personas y el valor de sus ventas netas anuales no rebasen el equivalente a N\$ 900,000

Industria Pequeña, a las empresas que ocupen hasta 100 personas y el valor de sus ventas netas anuales no rebasen el equivalente a N\$ 9,000,000.

Industria Mediana, a las empresas que ocupen hasta 250 personas y el valor de sus ventas netas anuales no rebasen el equivalente a N\$ 20,000,000.

De conformidad con el Apartado I, numeral 2 del Programa citado, las cifras de personal y ventas serán las correspondientes al cierre del último ejercicio de la empresa de que se trate. En caso de empresas de nueva creación, las ventas anuales se estimarán en razón del número de trabajadores y de la capacidad de producción.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de diciembre de 1993 - El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche. - Rúbrica.

**ACLARACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-1993, Información Comercial-Elementos normativos del servicio de tiempo compartido, publicada el 30 de noviembre de 1993.**

En la página 14, primera columna, noveno párrafo, deberá agregarse

Todos los contratos y reglamentos internos registrados por los prestadores de servicio de tiempo compartido ante las autoridades competentes, con antelación a la entrada en vigor de la presente Norma, continúan vigentes

Se establece un término hasta el 31 de marzo de 1994, para que los prestadores de servicio de tiempo compartido que se encuentran operando sin haber registrado sus modelos de contrato ante la Procuraduría Federal del Consumidor, lleven a cabo dicho registro de conformidad con lo estipulado en la presente Norma



PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA  
**CEDULA DE MICROINDUSTRIA**

ANEXO N° 8

NO. DE REGISTRO M.I.	
FECHA DE EXP Y VENC.	
CAP SOC O INVERSION	ACTIVIDAD
AÑO DE REFRENDO:	

**DATOS GENERALES DE LA MICROINDUSTRIA**

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	
FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES	FIGURA JURIDICA:
AÑO            MES            DIA	
DIRECCION DE LA EMPRESA	
CALLE	COLONIA
CODIGO POSTAL	DELEGACION O MUNICIPIO
ZONA ECONOMICA	
OFICINA DE EMISION:	
<p>LA PRESENTE CEDULA SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 20, 22, 23, 25, 26, 29 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y ACREDITA QUE LA EMPRESA DE QUE SE TRATA FIGURA EN EL PADRON, SIN QUE LA EXIMA DE CUMPLIR CON LOS REGISTROS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES QUE NO APAREZCAN ANOTADOS AL REVERSO, LOS QUE SOLO PODRAN SER CONSIGNADOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE O POR LA QUE HAYA EMPEIDO ESTA CEDULA.</p>	<p>_____          FIRMA DE AUTORIZACION</p> <p>_____          NOMBRE DE QUIEN AUTORIZA</p>

EXPEDICION GRATUITA

690-003

**REGISTROS**

\_\_\_\_\_ I. V. A. \_\_\_\_\_ I. M. S. S. \_\_\_\_\_

R. F. C.

I. V. A.

I. M. S. S.

\_\_\_\_\_ MANIFESTACION ESTADISTICA \_\_\_\_\_ OTROS \_\_\_\_\_

LIC. SANITARIA

MANIFESTACION ESTADISTICA

OTROS

\_\_\_\_\_ OTROS \_\_\_\_\_

OTROS

AUT. USO DE SUELO

LIC. DE ESTABLECIMIENTO

LA ALTERACION DE ESTE DOCUMENTO OFICIAL AFECTARA SU VALIDEZ.

incluyendo la exportación que de dichas mercancías se realice desde las Zonas Libres del País.

- 2811.10 - Amoníaco anhidro.
- 3102.10 - Urea, incluso en disolución acuosa.
- 3102.21 - - Sulfato de amonio.
- 3102.30 - Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.**—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de noviembre de 1988. - El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Héctor Hernández Cervantes.** - Rúbrica.

-----oOo-----

**ACUERDO** que exime del requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la exportación de las mercancías que se indican, incluyendo la exportación que de dichas mercancías se realice desde las zonas libres del país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**ACUERDO QUE EXIME DEL REQUISITO DE PERMISO PREVIO, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS QUE SE INDICAN, INCLUYENDO LA EXPORTACION QUE DE DICHAS MERCANCIAS, SE REALICE DESDE LAS ZONAS LIBRES DEL PAIS.**

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción II y 2o., fracción II, de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; 108 de la Ley Aduanera y 2o. del Reglamento sobre Permisos de Importación o Exportación de

Mercancías Sujetas a Restricciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1977, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expide el siguiente

**ACUERDO QUE EXIME DEL REQUISITO DE PERMISO PREVIO, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS QUE SE INDICAN, INCLUYENDO LA EXPORTACION QUE DE DICHAS MERCANCIAS, SE REALICE DESDE LAS ZONAS LIBRES DEL PAIS.**

**ARTICULO UNICO.**—Se exime del requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la exportación de las mercancías comprendidas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Exportación, incluyendo la exportación que de dichas mercancías se realice desde las Zonas Libres del país.

- |            |  |
|------------|--|
| 0306.29-99 | Los demás.   |
| 0307.91-99 | Los demás.   |
| 0807.10-01 | Melones.   |
| 0807.10-02 | Sandías.   |
| 0810.10-01 | Fresas frescas, sin adición de azúcar en envases de producción nacional. |
| 0810.10-02 | Fresas frescas, sin adición de azúcar en envases no determinados.        |
| 0811.10-01 | Fresas congeladas, aun cuando se exporten enteras, rebanadas o molidas.  |
| 2008.80-01 | Fresas, congeladas aun cuando se exporten enteras, rebanadas o molidas.  |

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.**—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 4 de noviembre de 1988. - El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Héctor Hernández Cervantes.** - Rúbrica.

-----oOo-----

**ACUERDO** que establece los modelos del formulario único para la obtención de la cédula de microindustria y de la propia cédula.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MODELOS DEL FORMULARIO UNICO PARA LA OBTENCION DE LA CEDULA DE MICROINDUSTRIA Y DE LA PROPIA CEDULA.**

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 20, 22, 23, 29 y demás relativos de la Ley Federal de

ra el Fomento de la Microindustria, 6o. fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 1o. y 2o. del Acuerdo que Adscribe Unidades Administrativas y Delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicados estos dos últimos en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 1985 y 12 de septiembre del mismo año, respectivamente y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, corresponde a esta Secretaría o a las autoridades en que tal atribución se delegue, expedir la Cédula de Inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustrias, la cual constituye un requisito necesario para que las empresas microindustriales reciban los estímulos y apoyos a que dicha Ley se refiere:

Que en el marco del Sistema Nacional de Planeación, acorde al propósito de impulsar los procesos de desconcentración y simplificación administrativa, esta Secretaría ha celebrado con diversas entidades federativas del país, Acuerdos de Coordinación para el apoyo y fortalecimiento de las empresas microindustriales;

Que el Padrón Nacional de la Microindustria debe consignar la información necesaria para el fomento de dichas empresas y que, asimismo, la Cédula de que se trata debe contar para su validez con los datos que la citada Ley establece, para lo cual se ha diseñado el Formulario Unico, he considerado conveniente expedir el siguiente

#### ACUERDO

ARTICULO 1o.—El Formulario Unico para la obtención de la Cédula de Microindustria y la propia Cédula que acreditará la inscripción de quienes la obtengan en el Padrón Nacional de la Microindustria, deberán ser similares a los modelos que se anexan al presente Acuerdo. La expedición de dicha Cédula tanto por las autoridades de esta Secretaría como por las autoridades locales y la distribución de las formas oficiales a que se refiere este artículo, serán gratuitas como lo previene la Ley de la materia.

ARTICULO 2o.—Los gobiernos de las entidades federativas que en el marco del Sistema Nacional de Planeación tengan celebrados Acuerdos de Coordinación a fin de fomentar el desarrollo de la microindustria, así como el Gobierno del Distrito Federal, podrán reproducir las formas cuyo modelo se anexa al presente Acuerdo, siempre y cuando las dimensiones del "Formulario Unico para la obtención de la Cédula de Microindustria" (forma 630 004) sean de 21.5 cms. por 30 cms. y de la "Cédula de Microindustria" (forma 630 003) de 21.5 cms. por 14 cms. Las reproducciones deberán ajustarse además a los términos, espacios y distribución de los modelos que se publican, sin introducir o eliminar dato alguno.

ARTICULO 3o.—Los interesados en obtener el Formulario Unico a que se refiere el presente Acuerdo, podrán hacerlo en el Distrito Federal, en la Dirección General de Industria Mediana y Pequeña, ubicada en Periférico Sur 3025, 6o. Piso, Col. Héroes de Pádicma, o en la Ventanilla Unica de Gestión ubicada en las Delegaciones Políticas del Departamento del Distrito Federal. En el interior de la República podrán acudir a las Delegaciones Regionales y/o Federales de esta Secretaría, así como a las Ventanillas Unicas de Gestión estatales o municipales. Las cámaras, asociaciones y otras representaciones de industriales podrán entregar gratuitamente a los empresarios dicha forma.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, Distrito Federal a 4 de noviembre de 1988.—El Subsecretario de Fomento Industrial, *Mauricio de María y Campos*.—Rúbrica.



PADRON NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA  
CEDULA DE MICROINDUSTRIA

No DE REGISTRO M. I.	
FECHA DE EXP Y VENC.	
CAP SOC O INVERSION	ACTIVIDAD
AÑO DE REPENIDO	

DATOS GENERALES DE LA MICROINDUSTRIA	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	
FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES	FIGURA JURIDICA
AÑO MES DIA	
DIRECCION DE LA EMPRESA	
CALLE	COLONIA
CODIGO POSTAL	ZONA ECONOMICA
OFICINA DE EMISION:	
<p>LA PRESENTE CEDULA SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 20, 22, 23, 25, 26, 29 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y ACREDITA QUE LA EMPRESA DE QUE SE TRATA FIGURA EN EL PADRON, SIN QUE LA EXIMA DE CUMPLIR CON LOS REGISTROS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES QUE NO APAREZCAN ANOTADOS AL REVERSO, LOS QUE SOLO PODRAN SER CONSIGNADOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE O POR LA QUE HAYA EXPEDIDO ESTA CEDULA.</p>	
	FIRMA DE AUTORIZACION
	NOMBRE DE QUIEN AUTORIZA

EXPEDICION GRATUITA

630-003

(REVERSO DE LA FORMA 630-003)

REGISTROS		
RF C	I V A	I M S S.
LIC SANITARIA	MANIFESTACI N ESTADISTICA	OTROS
OTROS	AUT. USO DE SUELO <input type="checkbox"/>	LIC DE ESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/>

LA ALTERACION DE ESTE DOCUMENTO OFICIAL AFECTARA SU VALIDEZ

**FORMULARIO UNICO PARA LA OBTENCION DE LA CEDULA DE MICROINDUSTRIA**



FORMA Y TRAMITE GRATUITOS

**DATOS GENERALES**

FECHA DE INGRESO		AÑO		MES		DIA		No DE REGISTRO	
(1) NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) O RAZON SOCIAL								(3) CLAVE DE REG. FID DE CONTRIBUYENTES	
(4) FECHA DE NACIMIENTO O DE FIRMA DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO				AÑO		MES		DIA	
(5) DOMICILIO CALLE								NUMERO Y LETRA (Escribir No. D. Letra (M))	
(6) ENTRE LA CALLE DE				Y DE		CODIGO POSTAL			
(7) COLONIA				LOCALIDAD				MUNICIPIO	
(8) MUNICIPIO O DELEGACION FEDERAL				CLAVE (11)		ENTIDAD FEDERATIVA		CLAVE (12)	
(9) ACTIVIDAD PRINCIPAL				CLAVE "A"		CLAVE "B"		CLAVE "C"	

**II OBLIGACIONES FISCALES**

(11) PERSONAS MORALES	(11) PERSONAS FISICAS
(111) SOCIEDADES MERCANTILES	(111) CONTRIBUYENTE
(112) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION	(112) CONTRIBUYENTE DE MENOR
(12) OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS	
(13) AGUAS Y MYSASDAS	(13) BEBIDAS ALCOHOLICAS
(13) TABACOS LABRADOS	(13) CERVEZA
(14) MINERIA	(14) AGUAS
(15) POR SALARIOS	

**III DATOS DE UBICACION Y PRODUCCION**

(16) PERSONAL OCUPADO TOTAL	(17) VALOR DE VENTAS NETAS (EN RAS EN PESOS)	(18) MONTO DE LA INVERSION (EN RAS EN PESOS)	(19) ZONA GEOGRAFICA
(20) No. DE EMPLEADOS CON SALARIO MINIMO	(21) SALARIOS DIARIOS QUE EXCEDAN AL SALARIO MINIMO	1	2
(22) SUPERFICIE DEL PREDIO M <sup>2</sup>	(23) SUPERFICIE CONSTRUIDA M <sup>2</sup>	3	4
(24) No. DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (si aplica EN SU CASO)	DE FECHA		
(25) CONSUMO DE AGUA MENSUAL (M <sup>3</sup> )	PROCESO DE MOLA	DESCARGAS DE AGUAS (1) (2) OTROS	

ENCUESTA DE INFORMACION ESPECIAL RELACION	(26) PRINCIPALES MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES EMPLEADOS	
	DE NOMINACION	VOLUMEN MENSUAL
		UM
(27) PRODUCTOS TERMINADOS		
(28) MAQUINARIA Y EQUIPO MAS IMPORTANTE		





SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA  
GENERAL  
DE LA FEDERACIÓN

ANEXO Nº 10



PADRON NACIONAL DE LA INDUSTRIA  
CEDULA DE INDUSTRIA  
MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA O DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

NUMERO DE CEDULA										ESTRATO INDUSTRIAL									
										( ) MICRO		( ) PEQUEÑA		( ) MEDIANA		( ) ACT. ARTESANAL			
FECHA DE EXPEDICION Y VENCIMIENTO						FECHA DE INICIO DE OPERACIONES						CAP. SOC. O INVERSION							
AÑO		MES		DIA		AÑO		MES		DIA		AÑO		MES		DIA			

DATOS GENERALES DE LA INDUSTRIA

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL										PERSONA			
										<input type="checkbox"/> MORAL <input type="checkbox"/> FISICA			
ACTIVIDAD PREPONDERANTE										CLAVE: CMAP		INFONAVIT	
DOMICILIO: CALLE Y No.(Exterior e Interior, en su caso)										COLONIA			
LOCALIDAD										CODIGO POSTAL			
DELEGACION O MUNICIPIO										ENTIDAD FEDERATIVA			
NOMBRE DE QUIEN AUTORIZA										FIRMA Y SELLO DE AUTORIZACION			
EXPEDICION GRATUITA													

LA PRESENTE CELDA SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 22, 23, 24 Y 25 RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MANUFACTURA Y LA ACTIVIDAD PROFESIONAL Y ACCREDITA QUE LA EMPRESA DE QUE SE TRATA FIGURA EN EL PADRÓN. PARA EL CASO DE QUE LA EMPRESA PEQUEÑA O MEDIANA SE CONSIDERE COMO FUNDAMENTO LO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACIÓN INDUSTRIAL Y EL COMERCIO EXTERIOR 1983-1994 Y EL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PEQUEÑA, PEQUEÑA Y MEDIANA (1983-1994), ASÍ COMO LOS DECRETOS QUE LOS APROBARIAN.  
 LOS ASESORES, SIN QUE LA EXIBA DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES QUE NO APAREZCAN ANTERIORMENTE, LOS QUE SERÁN SOLICITADOS Y CONSIGNADOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE O POR LA QUE HAYA EXPEDIDO ESTA CELDA.

## R E G I S T R O S

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	AUTORIZACION SANITARIA	AUTORIZACION DE OPERACION
I. M. S. S.	REGISTRO CAMARAL	MANIFESTACION ESTADISTICA
INPONAVIT	REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	AUT. DE USO DE SUELO <input type="checkbox"/> LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO <input type="checkbox"/>
OTRO	OTRO	OTRO
OTRO	OTRO	OTRO

LA ALTERACION DE ESTE DOCUMENTO OFICIAL AFECTARA SU VALIDEZ

EN CASO DE REQUERIR MAYOR ESPACIO ANEXAR RELACION

**(17) PRINCIPALES MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS**

DENOMINACION	VOLUMEN MENSUAL	U.S.
		C.R.E.T.I.
		C.R.E.T.I.
		C.R.E.T.I.

**(18) PRODUCTOS TERMINADOS**

	C.R.E.T.I.
	C.R.E.T.I.
	C.R.E.T.I.

**(19) MAQUINARIA Y EQUIPO MAS IMPORTANTE** USO O EMPLEO


**(20) OFICIOS Y OCUPACIONES MAS IMPORTANTES**

No. DE TRAB.	OFICIO U OCUPACION

**(21) SUPERFICIE DEL PREDIO M<sup>2</sup>** **SUPERFICIE CONSTRUIDA M<sup>2</sup>** **SUPERFICIE UTILIZADA POR LA EMPRESA EN M<sup>2</sup>**

**(22) NUMERO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (PREDIO) (EN SU CASO)**

--	--	--	--	--	--	--	--

**(23) CONSUMO DE AGUA MENSUAL M<sup>3</sup>** **PROCEDENCIA** **DESCARGAS DE AGUA ( )** **ANO MES DIA** **(X) OTRAS**

	( ) ( ) ( )	( ) ( ) ( )		
--	-------------	-------------	--	--

**(24) CLASIFICACION DE LAS INSTALACIONES PRODUCTIVAS (CIRCUITOS DE CALLES).**

**MICROINDUSTRIA Y ACTIVIDAD ARTESANAL**  
 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 6, 10, 17, 20, 21, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y CON EL FIN DE FIGURAR EN EL PADRON Y OBTENER LA CEDULA A QUE DICHA LEY SE REFIERE, MANIFIESTO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS Y VERIFICABLES EN CUALQUIER MOMENTO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**INDUSTRIA PEQUENA O MEDIANA**  
 MANIFIESTO BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS Y VERIFICABLES EN CUALQUIER MOMENTO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**(25) LUGAR Y FECHA** **CLAVE DEL REG. FED. DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL, LIQUIDADOR O SINDICO (EN SU CASO).** **NOMBRE Y FIRMA DEL EMPRESARIO O DEL REPRESENTANTE LEGAL, LIQUIDADOR O SINDICO.**

**EXCLUSIVAMENTE PARA SER LLENADO POR AQUELLAS INDUSTRIAS QUE CUENTEN CON LOS REGISTROS CORRESP.**

<b>REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES</b>	<b>MANIFESTACION ESTADISTICA</b>
<b>I. M. S. S.</b>	<b>INFONAVIT</b>
<b>AUTORIZACION SANITARIA</b>	<b>REGISTRO CAMARAL</b>
<b>AUTORIZACION DE OPERACION</b>	<b>OTROS:</b>
<b>LICENCIA DE USO DE SUELO</b>	
<b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>	



SECRETARIA  
DE LA CONTRALORIA  
GENERAL  
DE LA FEDERACION

**FORMULARIO UNICO PARA LA OBTENCION  
DE LA CEDULA DE INDUSTRIA MICRO,  
PEQUEÑA, MEDIANA O DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL**

ANEXO N° 11

**SECOFI**  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

(FORMA Y TRAMITES GRATUITOS)  
(ANTES DE LLENAR LEER EL INSTRUCTIVO)

PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DE LA VENTANILLA		FOLIO No.	
ESTRATO INDUSTRIAL DE LA EMPRESA		FECHA DE INGRESO	REG. FED. CONTRIBUYENTES
<input type="checkbox"/> MICRO	<input type="checkbox"/> PEQUEÑA	<input type="checkbox"/> MEDIANA	<input type="checkbox"/> ACT. ARTESANAL
CLAVE DE LA ACTIVIDAD	ZONA GEOGRAFICA	SI ES REPRENDIENDO ANOTAR LA NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO	

(1) ANOTAR CLAVE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA  (2) MARCAR CON "X" SI ES: EN CASO DE AVISO ESPECIFICAR TIPO DE MOVIMIENTO:  AVISO  SOLICITUD DE INSCRIPCION

**I DATOS GENERALES**

(3) APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZON SOCIAL		(4) REG. FED. CONTRIBUYENTES	
(5) FECHA DE NACIMIENTO O DE FIRMA DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO	(6) FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES, CAMBIO O CANCELACION R.F.C.		
(7) DOMICILIO DE LA PLANTA PRODUCTIVA O DEL ESTABLECIMIENTO ARTESANAL		No. Y LETRA EXTERIOR	No. Y LETRA INTERIOR
CALLE	ENTRE LA CALLE DE	Y DE	C. P.
COLONIA	LOCALIDAD	TELEFONO	
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	ENTIDAD FEDERATIVA		
DOMICILIO OFICINAS ADMINISTRATIVAS (EN SU CASO)		No. Y LETRA EXTERIOR	No. Y LETRA INTERIOR
COLONIA	LOCALIDAD	TELEFONO	C. P.
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	ENTIDAD FEDERATIVA		
(8) ACTIVIDAD PREPONDERANTE			

**II OBLIGACIONES FISCALES**

(9) ANOTAR LAS CLAVES QUE LE CORRESPONDAN

OTROS DERECHOS FEDERALES DE PAGO (DESCRIPCION)	OTROS IMPUESTOS FEDERALES DE PAGO PERIODICO (DESCRIPCION)
--	---

**III DATOS ECONOMICOS Y DE UBICACION**

(10) PERSONAL OCUPADO TOTAL	(11) NUMERO DE PERSONAS OCUPADAS SIN REMUNERACION	(12) NUMERO DE PERSONAS OCUPADAS CON SALARIO MINIMO	(13) NUMERO DE PERSONAS OCUPADAS CON REMUN. ENTRE 1 Y 2 SALARIOS MIN.	(14) NUMERO DE PERSONAS OCUPADAS CON REMUN. MAYOR A 2 SALARIOS MIN.
-----------------------------	---	---	---	---

(15) VALOR DE VENTAS NETAS ANUALES (CIFRAS EN PESOS)

(16) MONTO DE LA INVERSION O CAPITAL CONTABLE (EN SU CASO) (CIFRAS EN PESOS)

FECHA, SELLO Y HORA.  
VENTANILLA UNICA DE GESTION.

Instructivo

Aspectos Generales:

- a) Una vez que este seguro que los datos correspondientes sean los correctos, escriba cuidadosamente todas las anotaciones con maquina de escribir o boligrafo.
- b) Utilice exclusivamente números arábigos y letras mayúsculas de molde, empleando cada espacio solo para el dato que se pide. no utilice el área de uso exclusivo de las autoridades.
- c) Las cifras se anotarán de derecha a izquierda y los textos de izquierda a derecha.
- d) Las industrias pequeñas y medianas deberán presentar los anexos que se requieran, de conformidad con los límites que pretendan realizar.

- (8) Anotar la actividad preponderante de la empresa. si se dedica a mas de dos actividades favor de indicar la mas importante; es decir la que le represente mayores ingresos.  
En caso de que cuente con proceso de fundición; favor de anotar lo.
- (9) Obligaciones fiscales: reanúncie el cuadro que esta al final de este instructivo. deberá anotar la o las claves que correspondan de acuerdo a las características de su empresa.
- (10) Incluir obreros, técnico, personal administrativo, socios que reciban ingresos de la empresa por el desarrollo de alguna actividad y familiares.  
Ultimo caso, aun cuando no reciban ingresos.

C.R.E.T.I.: En su caso marque con una cruz la letra o letras que correspondan según la siguiente descripción:  
e=corrosivo; r=reactivo;  
e=explosivo; t=tóxico;  
i=inflamable.

- (21) Especificar la superficie total donde se encuentra instalada la planta industrial, la superficie construida y la superficie utilizada por la empresa.

Todas las anotaciones deberán hacerse en metros cuadrados.

- (22) En caso de que sean propietarios del predio, anotar el número asignado por el registro de la propiedad y del comercio, de la localidad, así como la fecha en la que se efectuó.
- (23) Calcular el volumen mensual de agua utilizada en su establecimiento, de donde proviene, así como el o los lugares en donde se descarga.

Llenado de Información

- (1) Anotar la clave de la oficina federal de hacienda que corresponda al domicilio fiscal de su empresa.
- (2) Marcar con una "x" si es inscripción de la empresa, si es aviso, especificar el tipo de movimiento, de conformidad con el cuadro que esta al final de este instructivo.
- (3) Si se trata de nuevas empresas personas físicas, deberán anotarse en primer lugar, los apellidos y nombre, a continuación si existe, su denominación social.
- (4) En caso de que ya este constituida la empresa, anotar el número que le asigno la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (5) Fecha de nacimiento (personas físicas) o de firma de documento constitutivo (personas morales).
- (6) Anotar la fecha en que su empresa inicio actividades o bien la fecha en que realizo algún cambio de acuerdo con el cuadro que esta al final de este instructivo o en la que cancelo su R.F.C..
- (7) Anotar el domicilio de su empresa tal como se indica. si es industria pequeña o mediana deberá incluir, en su caso, el domicilio de sus oficinas administrativas.

- (11) Anotar el número de personas ocupadas que no reciban remuneración alguna.
  - (12) Anotar el número de personas ocupadas que perciban ingresos igual al salario mínimo.
  - (13) Anotar el número de personas ocupadas que perciban ingresos entre una y dos veces el salario mínimo.
  - (14) Anotar el número de personas ocupadas que perciban ingresos mayores a dos veces el salario mínimo.
  - (15 y 16) Para empresas en operación, anotar lo correspondiente al ejercicio fiscal mas reciente, en el caso de empresas de nueva creación asentar sus proyecciones al primer ejercicio completo de operaciones (anotar las cifras en pesos).
  - (17, 18, 19 y 20) Anotar el nombre de las principales materias primas que utilizan en su proceso productivo; de sus productos terminados; de su maquinaria y equipo mas importante y el de los oficios y ocupaciones.
- U.M. = Unidad de medida empleada: seleccione el inciso correspondiente a) kilogramos b) litros c) metros d) piezas e) otros, especificar en forma anexa.

Procedencia

- (a) corriente rio, arroyo
- (b) pozo profundo
- (c) manantial
- (d) galería filtrante
- (e) noria
- (f) estero
- (g) residual
- (h) bordo
- (i) presa
- (j) lago laguna
- (k) canal de riego
- (l) marina
- (m) red municipal

Descargas de agua

- (a) alcantarilla
- (b) barranca
- (c) corriente, rio arroyo
- (e) infiltración superficial
- (f) lago laguna
- (g) mar
- (h) estero
- (i) pozo de absorción
- (j) presa
- (k) otros especificar en el renglón correspondiente.

- (24) Elaborar un croquis del lugar en que se encuentra ubicado el establecimiento productor. señalar entre que calles esta.

- (25) Anotar los datos como se indican. señalar si es empresario, representante legal, liquidador o sindico.





Los socios declaran que en el presente acto se constituye en la primera asamblea general de socios y que lo anotado en los puntos precedentes, en los que se indican a continuación y en las Cláusulas que se expresan más adelante, integran los Estatutos de la Sociedad, procediendo en este acto a tomar los siguientes acuerdos, entre ellos la designación de su Administrador o Administradores:

VII.- GERENTE(S) QUE TENDRÁN EL USO DE LA FIRMA SOCIAL:  
Francisco Jiménez Hernández,  
José Alberto González Montoya.

VIII.- MONTO DE LA CAUCION QUE OTORGARÁN PARA EL MANEJO DE SU EMPRESA:  
M \$ 50.00

IX.- DURACION EN SU CARGO: 2 Años

X.- FECHAS DE INICIO Y CONCLUSION DEL EJERCICIO SOCIAL:  
Del 1o. de Junio al 31 de Diciembre de 1994.  
Enero a Diciembre de cada año.

XI.- MES EN EL QUE SE CELEBRARAN LAS ASAMBLEAS:  
Mensualmente.

XII.- ACUERDO RESPECTO A SI EL FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS SOCIOS IMPLICARA LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD:  
Sí ( ) No ( X )

XIII.- CONSEJO DE VIGILANCIA:  
José González Montoya,  
Francisco Javier Jiménez Gómez.

MONTO DE LA CAUCION: M \$ 50.00

DURACION EN SU CARGO: 2 AÑOS



Los socios hacen constar que el Administrador o Administradores y el Consejo de Vigilancia, en caso de que se haya producido, rindieron la protesta de rigor y entraron en funciones, previos los depósitos en efectivo correspondientes para garantizar su gestión, los cuales quedaron en poder del Administrador o Administradores de la Sociedad, así como que se suscribieron y exhibieron los aperturas de las cuentas en.

En Especial 1994

*[Handwritten signatures and initials are present on the left and right margins of the document, including a large signature at the bottom left.]*

SEGUNDA: Las acciones emitidas en la nacionalidad mexicana y así lo acreditan por las copias certificadas de las actas de asamblea de accionistas para comprobar el haber parte de la Asambléa General ordinaria.

TERCERA: La sociedad sólo podrá tener como socios o personas físicas de nacionalidad mexicana. Por lo tanto ninguna persona moral alguna ésta fuera de nacionalidad mexicana, y ninguna persona extranjera, física o moral podrán tener participación alguna en la Sociedad, ya sea directa o indirectamente. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier circunstancia llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en la presente Cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. Los extranjeros que contraviniendo esta disposición, tuvieran alguna participación en la Sociedad, sólo tendrán derecho a reclamar los daños y perjuicios que los socios les hubieren causado.

QUARTA: Las partes sociales estarán sujetas a las disposiciones contenidas en la Cláusula que respectivamente una parte social o las partes sociales hubieren adquirido, lo que en el caso de haberse el primero y segundo caso que se refiere con las disposiciones contenidas en el presente estatuto de las partes sociales, en el caso de que alguna de las partes sociales que participó de ellas para la admisión de nuevas socios, sea alguna que éstas no sean las que están mencionados en la Cláusula Segunda del presente estatuto, quedando además el consentimiento unánime de los socios que en la fecha de la sesión se pretenda efectuar en favor de una persona extranjera a la Sociedad, previamente los socios que tendrán el derecho del "tanto" y gozarán de un plazo de cinco días para solicitarlo, contados desde la fecha de la Asambléa General, si hubiere o pasado la autorización de la asamblea, podrá cualquier socio transferir y si fueren varias las partes que quisieren hacer uso de dicho derecho del "tanto", los concretos a las que ellas se autorizaron de sus aportaciones sociales y las acciones que ellas sólo podrán hacerse en transferencias que representen acciones CHEVASSA S.A. DE C.V. M.N.

QUINTA: La administración de la Sociedad estará a cargo de los Directores.

FALLA DE ORIGEN

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

QUINTA: Si la duración de su cargo, sin parte del (los) Gerente(s) Gerentes se convino temporal, éste(s) continuará(n) en su encargo, sin después de la fecha señalada, hasta en tanto sea(n) designado(s) el (los) nuevo(s) Gerente(s) y haya(n) tomado posesión de su cargo. Si la duración se convino indefinida, seguirá(n) desempeñando el cargo hasta en tanto la Asamblea General de Socios haga otra designación y el (los) nombrado(s) hubiere(n) tomado posesión de su cargo.

SEXTA: El (los) cargo(s) de Gerente(s) podrá(n) ser desempeñado(s) por algunos socios o por personas ajenas a la Sociedad, según previo acuerdo de la Asamblea General, en cada caso. La(s) persona(s) designada(s) caucionará(n) su manejo con el depósito de la suma precizada anteriormente, cantidad que le(s) será reintegrada al cesar en sus funciones y hasta que haya sido aprobadas sus cuentas administrativas y sus obligaciones se declaren exentas de responsabilidad.

SEPTIMA: El (los) Gerente(s) de la Sociedad tendrán las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que constituyen el artículo particular conforme a la Ley; para ejercer actos de administración con toda clase de facultades administrativas, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, concordante con los correlativos de los Códigos similares de todos los Estados de la República Mexicana. También tendrá facultades para otorgar, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar, firmar y en cualquier forma operar títulos de crédito de toda clase en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Podrá(n) delegar o sustituir el poder únicamente para pleitos y cobranzas o para uno o varios negocios determinados. Para ejercer actos de dominio sobre los bienes o derechos de la Sociedad, requerirán(n) acuerdo previo y específico de la Asamblea.

OCTAVA: La vigilancia de la Sociedad se podrá encargar, previo acuerdo de la Asamblea General de Socios a un Consejo de Vigilancia formado de socios o de personas ajenas, quien tendrá las facultades propias de su cargo, previo depósito por el manejo de éste, con el depósito de la suma, que determine la Asamblea General y durará en sus funciones por el tiempo que para tal fin se estable en el acuerdo, en cuyo caso, en caso de renuncia, en cuyo caso deberá continuar en el cargo, hasta que tome posesión el nuevo Consejo de Vigilancia en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENA: El Gerente(s) de la Sociedad tendrá(n) facultades para administrar los bienes de la Sociedad, según la Ley y el acuerdo de la Asamblea General de Socios, para el cumplimiento de sus deberes y para el cumplimiento de los deberes que correspondan para cada caso.

FALLA DE ORIGEN

DECIMA: Cada año se practicará un balance general. Las utilidades que hubieren se repartirán en proporción de las aportaciones de los socios, antes de deducir el 5% de reservas para formar el fondo de reserva, hasta que constituya la quinta parte del capital social o para reconstruirlo en caso de que disminuyere éste. Los socios en ningún caso podrán recibir cantidad alguna a cuenta de utilidades, sino cuando se acordare que las arrode efectivamente. Las pérdidas de las utilidades serán repartidas por la pasiva y en su caso se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportaciones sociales.

DECIMAPRIMERA: La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen por lo menos la mitad del capital social, a menos que se trate de asuntos relativos a la modificación del Contrato Social, que se decidirá por mayoría de socios que representen tres cuartas partes del capital social y respecto a cambio de objeto, aumento de obligaciones a cargo de los socios o autorización para enajenar, arrendar o comprometer los bienes o derechos de la Sociedad, y en su caso, la relativa a la designación de la persona encargada de hacerlo, que requerirá la unanimidad de votos. Si no hubiere quórum en la primera sesión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose entonces las decisiones por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea la proporción del capital representado. Cada socio gozará de un voto por cada un nuevo peso de aportación.

DECIMASEGUNDA: Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, cuando menos una vez al año, durante el mes señalado y siempre serán convocadas por el Gerente o Gerentes de la Sociedad, o por los socios que representen más de la tercera parte del capital social, o por el Comité de vigilancia cuando el haya designado éste.

DECIMATERCERA: Las convocatorias se harán por carta cerrada, siempre que vayan acompañadas con unase de socios, enviadas al domicilio del socio que usará en el libro respectivo y anexándole copia de la orden del día, con una anticipación de cuando menos cinco días a la celebración de la Asamblea, o de alguna otra manera dando cuenta de manera fehaciente al socio se encuentra fehacientemente enterado de la fecha y hora de la Asamblea de los asuntos a tratar. No será necesario dicha convocatoria cuando esté representado la totalidad del capital social.

DECIMACUARTA: Las Asambleas tendrán las facultades que señalen el Artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus fracciones correspondientes y serán presididas por el Gerente o Gerentes o en su ausencia, por el socio que designe la mayoría.

FALLA DE ORIGEN

DECIMACUARTA: Las modificaciones acordadas por los socios al contrato social, deberán ser por escrito y hacerse del conocimiento de la autoridad encargada del Fomento Nacional de la Microindustria a que se refiere la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, con el fin de que se examine si no implican alteraciones a las condiciones para que la sociedad siga siendo empresa microindustrial. Dicha autoridad emitirá su visto bueno a las modificaciones o, en su caso, dará a los interesados las orientaciones que correspondan.

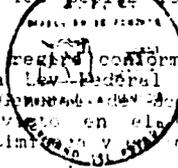
Una vez obtenido el visto bueno, las modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio en que obra la inscripción de la Sociedad, previa su ratificación ante el encargado de dicho Registro.

DECIMASEXTA: La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando falleciere algún socio, en el caso de que así se haya convenido en la primera parte del presente contrato. En el caso que se haya acordado continuar la existencia de la Sociedad, los herederos tendrán los derechos de la participación social del socio fallecido, a menos que no lo deseen en cuyo caso se les deberá liquidar la parte social del socio extinto conforme al último balance aprobado.

DECIMASEPTIMA: Disuelta la Sociedad, se pondrá ésta en liquidación, teniendo el carácter de liquidadores los nombrados por los socios, y sólo que no se pusieren de acuerdo, nombrarán un liquidador, por mayoría de votos.

DECIMOACTAVA: Salvo lo que disponga la Asamblea General en que se acuerde la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las facultades que enumera el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se hará la distribución del remanente entre los socios con su sujeción a las reglas que fija el artículo 246 de la propia Ley y procederán, una vez aprobado el balance general, a hacer a los socios los pagos correspondientes.

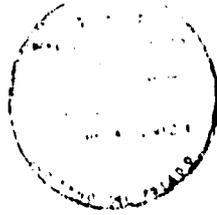
DECIMANOVENA: La Sociedad se regirá conforme a los disuestos en los presentes Estatutos; la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria; la Ley General de Sociedades Mercantiles, particularmente por lo previsto en el Capítulo relativo a Sociedades de Responsabilidad Limitada y otros ordenamientos locales aplicables.



Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

*[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the right side and several smaller ones on the left and bottom.]*



TUXTLA GUTIERREZ,  
CHIAPAS.

FRANCISCO JIMENEZ HERNANDEZ  
NOMBRE Y FIRMA DEL SOCIO

ROSEL GONZALEZ MONTOYA  
NOMBRE Y FIRMA DEL SOCIO

FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GOMEZ  
NOMBRE Y FIRMA DEL SOCIO

JOSE ALBERTO GONZALEZ MONTOYA  
NOMBRE Y FIRMA DEL SOCIO

JOSE ALFREDO GONZALEZ MONTOYA  
NOMBRE Y FIRMA DEL SOCIO

SEBASTIAN GONZALEZ MONTOYA  
NOMBRE Y FIRMA DEL SOCIO

JORGE OTRILLA ESCOB  
NOMBRE Y FIRMA DEL SOCIO

OSCAR B. CASPINOSA  
NOMBRE Y FIRMA DEL SOCIO

~~JOSE FLORENTINO JIMENEZ GOMEZ~~  
NOMBRE Y FIRMA DEL SOCIO

*Rojas*  
RIGOBERTO UTRILLA ROJAS  
NOMBRE Y FIRMA DEL SOCIO

PARA USO OFICIAL

El suscrito hace constar que examinado el presente contrato social, el mismo reúne los requisitos legales necesarios y una vez comprobada la nacionalidad de los socios con las copias certificadas del Registro Civil que tuvo a la vista, y que en éste acto se les devuelven para cualquier otro uso que a su derecho convenga, se extiende el visto bueno de ésta autoridad, encontrándose relacionado este contrato con la Cédula de Microindustria número: 070000100345.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: Mayo 12 de 1994.  
LUGAR Y FECHA



TUXTLA GUTIÉRREZ,  
CHIAPAS.

*Xochil*  
C. XOCHIL FERNANDEZ CORZO  
NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD.  
TITULAR DE LA VENTANILLA UNICA DE  
GESTION INDUSTRIAL.

RAZON DE LA IDENTIFICACION Y RATIFICACION DE FIRMAS DE LOS SOCIOS  
POR PARTE DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN  
Chiapas de Centro de Comercio.

FALLA DE ORIGEN!



**ARTICULO 236.-** Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda. Igual sanción se impondrá al que a sabiendas circule moneda alterada.

Para los efectos de este artículo se entiende que altera un billete, aquel que forme piezas mediante la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes, y que altera una moneda metálica, aquel que disminuye el contenido de oro, plata, platino o paladio que compongan las piezas monetarias de curso legal, mediante limaduras, recortes, disolución en ácidos o empleando cualquier otro medio.

**ARTICULO 237.-** Se castigará con prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, a quien preste sus servicios o desempeñe un cargo o comisión en la casa de moneda o en cualquier empresa que fabrique cospeles, y que por cualquier medio, haga que las monedas de oro, plata, platino o paladio, contengan metal diverso al señalado por la ley, o tengan menor peso que el legal o una ley de aleación inferior.

**ARTICULO 238.-** Se le impondrá de tres a siete años de prisión y hasta quinientos días multa, al que aproveche ilícitamente el contenido metálico destruyendo las monedas en circulación mediante su fundición o cualquier otro procedimiento.

**ARTICULO 240.-** Al que introduzca en la República o pusiere en circulación en ella los documentos falsificados de que habla el artículo anterior, se le aplicará la sanción ahí señalada.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de junio de 1992.- Sen. Gustavo Guerrero Ramos, Presidente.- Dip. Juan Molisés Calleja García, Presidente.- Sen. Antonlo Melgar Aranda, Secretario.- Dip. Alberto Alejandro Reborna González, Secretario.- Rúbricas.\*

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrlos.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**DECRETO** que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

**"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS D E C R E T A:**

#### SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 50.; 61; 62; 65; 79; 89, fracciones I y II; 152 y 153, así como la denominación del capítulo IX; se adicionan los artículos 10 con los párrafos segundo, tercero y cuarto; 143 con un párrafo cuarto; 178 con un párrafo segundo y 228 BIS este último al Capítulo IX; y se deroga el Capítulo XIV denominado "Del registro de las sociedades mercantiles", que comprende los artículos 260 a 264, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue.

**ARTICULO 50.-** Las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta ley.

**ARTICULO 10.-** .....

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.

**ARTICULO 61.-** Ninguna sociedad de responsabilidad limitada tendrá más de cincuenta socios.

**ARTICULO 62.-** El capital social nunca será inferior a tres millones de pesos; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de mil pesos o de un múltiplo de esta cantidad.

**ARTICULO 65.-** Para la sesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando los estatutos dispongan una proporción mayor.

**ARTICULO 79.-** Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada mil pesos de su aportación o el múltiplo de esta cantidad que se hubiere determinado, salvo lo que el contrato social establezca sobre partes sociales privilegiadas.

**ARTICULO 89.-** .....

I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II.- Que el capital social no sea menor de cincuenta millones de pesos y que esté íntegramente suscrito;

III y IV.- .....

**ARTICULO 143.-** .....

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

**ARTICULO 152.-** Los estatutos o la asamblea general de accionistas, podrán establecer la obligación para los administradores y gerentes de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

**ARTICULO 153.-** No podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio los nombramientos de los administradores y gerentes sin que se compruebe que han prestado la garantía a que se refiere el artículo anterior, en caso de que los estatutos o la asamblea establezcan dicha obligación.

**ARTICULO 178.-** .....

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

#### CAPITULO IX

##### De la fusión, transformación, y escisión de las sociedades

**ARTICULO 228 BIS.-** Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

La escisión se registrará por lo siguiente:

I.- Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;

II.- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

III.- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente;

IV.- La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que corresponden a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;

d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y

e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

V.- La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gacete oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones;

VI.- Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

VII.- Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;

VIII.- Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de esta ley;

IX.- Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;

X.- No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de esta ley.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada constituidas antes de la entrada en vigor de este decreto, cuyos estatutos no prevean la proporción de votos requerida para la sesión de partes sociales, dichas sociedades gozarán de un plazo de 12 meses para ser las modificaciones estatutarias pertinentes, en cuyo defecto y al vencimiento de dicho plazo se aplicará lo dispuesto en el artículo 65 que se reforma.

**TERCERO.** A las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas existentes a la fecha de entrada en vigor de estas reformas, no les será aplicable lo relativo al capital social mínimo que se establece en los artículos 62 y 69, fracción II de este decreto, respectivamente.

**ARTÍCULO.** Las solicitudes de autorización judicial para la inscripción de escrituras de constitución o modificación de sociedades, una cuando hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** Las sociedades ya otorgadas y los que se encuentran en trámite ante notario a la entrada en vigor de este Decreto que reúnan los requisitos que establece el artículo 108 de la Ley, serán plenamente válidos.

México, D.F., 11 de junio de 1992.- Sen. Gustavo Guerrero Paredes, Presidente.- Dip. Roberto García Acevedo, Presidente.- Sen. Antonio Melgar Amada, Secretario.- Dip. José Manuel Antonio Olvera Acevedo, Secretario.- Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS

**SOLICITUD** de concesión para aprovechar en uso de riego aguas del manantial La Frambuayana, Municipio de Villa Guerrero, Mex.

Al margen sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

**SOLICITUD** presentada por la C. Ana May J. de Gormley, para aprovechar en uso de riego las aguas del Manantial La Frambuayana, Municipio de Villa Guerrero, México, la que se publica de acuerdo al Artículo 267 de la Ley Federal de Aguas a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas presenten su oposición ante la Comisión Nacional del Agua, en México, D.F., o en la Gerencia del Estado, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 267 de la citada Ley.

C. Director General de la Comisión Nacional del Agua.- El suscrito con domicilio en Rancho La Frambuayana, Calzada Mexicapa No. 7, Municipio de Villa Guerrero, C.P. 51760, ante Usted respetuosamente expongo que deseo concesión para utilizar las aguas del Manantial La Frambuayana, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, en la cantidad de 3.0 litros por segundo a razón de 24 horas diarias, durante los 365 días, hasta completar un volumen total de 94,608 M3.

Protesto ante Usted, mi respeto y atenta consideración, Conjunto CODAGEM, Metepec, México, a 16 de Enero de 1990, Firma la C. Ana May J. de Gormley.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

**FALLA DE ORIGEN**

Atentamente.

El Gerente General, José Manuel Arango Maldonado.- Rúbrica.

Padrón" a nivel nacional, se concentren, valorando los logros obtenidos en materia de simplificación y en otros aspectos, así como para los demás fines que se consideren convenientes.

e).—En general, realizar todas y cada una de las funciones relacionadas con la integración y manejo de "El Padrón".

III.—Las partes convienen en que "La Secretaría" actuará como autoridad normativa respecto a las funciones que deban realizarse en relación con "El Padrón" y respecto a la aplicación y vigilancia, en lo conducente, de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.

CCTAVA.—Para la operación de la "Ventanilla Unica de Gestión", el Departamento del Distrito Federal aportará los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran, en la inteligencia de que si la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria a que se refiere "La Ley", lo considera necesario, acordará lo conducente para que las Dependencias Federales y Entidades Paraestatales que suscriben el presente Acuerdo, efectúen las transferencias de recursos humanos, materiales y presupuestales para la atención de los trámites correspondientes a la constitución, establecimiento, regularización y operación de las empresas microindustriales.

NOVENA.—Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Acuerdo se sujetarán a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables.

DECIMA.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma, pudiendo reformarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo por las partes conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo regulan.

DECIMA PRIMERA.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en la Residencia Oficial de los Pinos, el día 7 de marzo de 1988: El Jefe del Departamento del Distrito Federal, C. Ramón Aguirre Velázquez.-Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, C. Guillermo Costo Vidaurri.-Rúbrica. El Secretario de Gobernación, C. Manuel Bartlett Díaz.-Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, C. Gustavo Petricioni.-Rúbrica. El Secretario de Programación y Presupuesto, C. Pedro Aspe Armella.-Rúbrica. El Secretario de la Contra-

loría General de la Federación, C. Ignacio Pichardo Pagasa.-Rúbrica. El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, C. Fernando Hiriart B.-Rúbrica. El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, C. Héctor Hernández Cervantes.-Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, C. Víctor Manuel Camacho Solís.-Rúbrica. El Secretario de Educación Pública, C. Miguel González Avelar.-Rúbrica. El Secretario de Salud, C. Guillermo Soberón Acevedo.-Rúbrica. El Secretario de Trabajo y Previsión Social, C. Arsenio Farell Cubillas.-Rúbrica. El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, C. Ricardo García Sáinz.-Rúbrica. El Director del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, C. José Campillo Sáinz.-Rúbrica. Testigo de Honor, C. Miguel de la Madrid H.-Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Rúbrica.

---oOo---

ACUERDO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías, y Organismos descentralizados que se indican y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la Microindustria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACUERDO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Contraloría General de la Federación, Energía, Minas e Industria Paraestatal, Comercio y Fomento Industrial, Desarrollo Urbano y Ecología, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, así como de los organismos descentralizados: Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la microindustria.

#### ANTECEDENTES

I.—El Presente Acuerdo se celebra dentro del marco del Convenio Unico de Desarrollo suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de noviembre de 1987, conforme al cual ambos niveles de Gobierno deben coordinar esfuerzos a fin de promover el desarrollo integral del país, convenio que además prevé la realización de programas de coordinación especial derivados

FALLA DE UAIKEN

de las atribuciones de uno o varios sectores de la Administración Pública Federal, los que se formalizarán bajo la figura de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución.

II.—Que conforme al Capítulo IV del Convenio Único de Desarrollo precisado en el antecedente I, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Chihuahua, deben promover las acciones para estimular la inversión de los particulares, llevar a cabo la descentralización económica y de reconversión industrial y en general la descentralización de la vida nacional.

III.—Que con fecha 26 de enero de 1988, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, que tiene como objetivo fomentar el desarrollo de la microindustria mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica; de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales a que se refiere la Ley, así como simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con las autoridades locales o municipales para este último objeto.

IV.—Que uno de los propósitos del Convenio Único de Desarrollo a que se ha hecho referencia, consiste en descentralizar funciones y promover la capacidad de solucionar los problemas en el lugar donde éstos se originen, a fin de proporcionar agilidad y economía en la actividad administrativa para atender las demandas ciudadanas en este sentido, propósito que se recoge en el Artículo 20 de la Ley al establecer que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial integrará el Padrón Nacional de la Microindustria, en cuya elaboración y manejo podrán participar las autoridades estatales y municipales en los términos de los Acuerdos de Coordinación que celebren conforme al Capítulo VII de dicha Ley, cuyos Artículos 44 y 45 establecen que en dichos Acuerdos se precisarán las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, a fin de impulsar el establecimiento y apoyar el fortalecimiento de las empresas microindustriales orientado hacia una eficiente descentralización de la planta productiva y un desarrollo más equilibrado. Si para dar tal impulso y apoyo se requieren adecuaciones a las disposiciones legales o administrativas locales, se recomendarán las modificaciones por los conductos correspondientes.

V.—Que en virtud de tales antecedentes, las partes convienen en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación conforme a las siguientes

#### CLAUSULAS

PRIMERA.—El Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Gobernación, de Hacien-

da y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación, de Energía, Minas e Industria Paralestatal, de Comercio y Fomento Industrial, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, así como de los organismos descentralizados: Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, acuerdan con el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, coordinar sus acciones para promover, fomentar, apoyar, facilitar, agilizar y simplificar la constitución, establecimiento, regularización, funcionamiento u operación de las empresas microindustriales a que se refiere la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria antes citada, en lo sucesivo solamente "La Ley".

SEGUNDA.—Para los efectos de la Cláusula anterior, el Ejecutivo Federal a través de las Dependencias y Entidades Paralestatales a que dicha Cláusula se refiere y en cumplimiento de "La Ley" ha establecido diversos apoyos iniciales acordados y aprobados en el seno de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria creada en "La Ley", tales como líneas de crédito a tasas preferenciales, estímulos fiscales y, en cuanto a simplificación de trámites, exención de autorizaciones, licencias, registros y otros requisitos dentro del ámbito de sus respectivas competencias que inciden en la constitución, establecimiento, regularización y funcionamiento u operación de las empresas microindustriales, los cuales se encuentran determinados en los documentos anexos a este Acuerdo, que se integran al mismo a fin de formar parte de él, para cuyo efecto convienen en facultar al Gobierno del Estado, para que en coordinación con los Municipios correspondientes que así convengan, en su caso, operen en su representación tales trámites en los términos de lo previsto en la Cláusula Tercera. Asimismo, las Dependencias y Entidades mencionadas, conforme a los Acuerdos tomados dentro de la Comisión Intersecretarial a que se ha hecho referencia, se han comprometido a que a más tardar en los plazos estipulados en los mencionados anexos, ampliarán las medidas de simplificación para el fin señalado, las que se considerarán complementarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en "La Ley" y en el presente Acuerdo de Coordinación.

TERCERA.—Para coadyuvar en el logro de los objetivos previstos en "La Ley", El Gobierno del Estado se compromete a promover las acciones necesarias para adecuar las disposiciones legales y administrativas de la Entidad y de los Municipios que así lo acuerden, a fin de lograr, como lo han hecho y se han com-

prometido a hacer las Dependencias y Entidades a que se refiere la Cláusula Primera, la simplificación y, en su caso, la eliminación o exención de autorizaciones, licencias o registros de carácter local, para la constitución, establecimiento, regularización y funcionamiento u operación de las empresas microindustriales de que se trata. Concretamente el Gobierno del Estado conviene en:

a).—Que la inscripción de las Sociedades de Responsabilidad Limitada Microindustriales en el Registro Público de Comercio de la localidad en que se instalen, se lleve a cabo a la brevedad posible y sin mayores trámites y requisitos que los que exige la Ley de que se trata, procurando exentar o reducir el pago de las cuotas o derechos establecidos para ese fin.

b).—Establecer una "Ventanilla Única de Gestión" en la Capital del Estado y en los Municipios en donde así se requiera, para la atención de los asuntos concernientes a la constitución, establecimiento, regularización, funcionamiento u operación de las empresas microindustriales, en la cual se centralizarán para su atención y resolución los trámites simplificados para el otorgamiento de las autorizaciones, licencias y registros, que correspondan tanto a las autoridades Federales y Organismos Descentralizados que suscriben el presente Acuerdo, como del Gobierno del Estado y los Municipios que convengan, así como que dicha Ventanilla oriente a tales empresas sobre otros estímulos y apoyos que pueden obtener conforme a la "Ley" y demás disposiciones que de ella emanen.

CUARTA.—Las Dependencias y Entidades participantes en el presente Acuerdo, así como el Gobierno del Estado y Municipios que así convengan, se comprometen a utilizar un sólo formulario que contendrá los datos mínimos requeridos por cada Dependencia, Entidad o autoridad local para el otorgamiento de sus registros, licencias o autorizaciones, entre ellos, el del Padrón Nacional de la Microindustria.

QUINTA.—A la presentación del formulario único debidamente llenado a que se refiere la Cláusula anterior, el Gobierno del Estado o del Municipio correspondiente en su caso, a través de "La Ventanilla Única de Gestión", procederá a inscribir a la empresa microindustrial de que se trate en el Padrón Nacional de la Microindustria y a otorgarle la Cédula correspondiente que la acredite como tal, misma que le permitirá su inmediata operación normal.

SEXTA.—En los casos en que por la naturaleza de su objeto, la empresa microindustrial deba satisfacer otro tipo de autorizaciones, registros o licencias, cuya exención no se haya otorgado en virtud de este Acuerdo o de

las demás disposiciones expedidas al efecto, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, permitirán su operación provisional hasta en tanto a través de la "Ventanilla Única de Gestión", se obtienen tales autorizaciones, registros o licencias, las que una vez otorgadas, deberán hacerse constar en el Padrón Nacional de la Microindustria y de considerarse necesario, en la Cédula correspondiente.

SEPTIMA.—Entre tanto se llevan a cabo las acciones a que se refiere la Cláusula Octava, con la condición prevista en ella, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en lo sucesivo "La Secretaría" y el Gobierno del Estado, convienen en que la participación de este último y de los Municipios que así convengan, en su caso, para la integración y manejo del Padrón Nacional de la Microindustria al que se le denominará "El Padrón", se sujetarán además de lo dispuesto en las Cláusulas precedentes, a lo siguiente:

I.—"La Secretaría" se compromete a proporcionar al Gobierno del Estado y Municipios, en su caso:

a).—La documentación necesaria consistente en el formulario único que servirá además, para que las empresas microindustriales se inscriban en "El Padrón", así como las Cédulas que hayan de expedirse conforme a lo dispuesto en la Ley, que acrediten que dichas empresas figuran en el citado Padrón y en las que se harán constar los requisitos satisfechos a que se refiere la fracción II, inciso c) de esta Cláusula.

b).—La asistencia, asesoría y capacitación necesarias al personal que se destine al efecto por parte del Gobierno del Estado y Municipios, en su caso, que participará en la integración y manejo de "El Padrón".

II.—El Gobierno del Estado se compromete por su parte a:

a).—Designar al personal a nivel estatal que recibirá la capacitación para llevar a cabo todas las tareas relativas a la integración y manejo de "El Padrón", recabando y proporcionando los nombres de los responsables en los Municipios que así convengan.

b).—Recibir y, en su caso, reproducir la documentación relacionada con el mismo.

c).—Recibir y resolver a través de la "Ventanilla Única de Gestión", a que se refiere la Cláusula Tercera, inciso b), las solicitudes de inscripción en "El Padrón" que presenten las empresas microindustriales y en su caso, expedir las Cédulas que acrediten a aquéllas como tales, haciendo constar en dichas Cédulas o en sus anexos, los requisitos sobre registros, licencias o autorizaciones de carácter federal o local que se encuentren satisfechos en relación con el establecimiento, regularización o funcionamiento de tales empresas, así como tra-

mitar y obtener en forma directa ante las autoridades correspondientes, los requisitos pendientes de satisfacer.

d).—Coordinarse con "La Secretaría" a través de la Delegación Regional o Federal correspondiente, con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación por conducto de quien ésta designe y con el Subcomité de la Pequeña y Mediana Industria, ubicado en la jurisdicción del Gobierno del Estado, para que los datos relativos a registros, licencias y autorizaciones para la instalación y funcionamiento concedidos a las empresas microindustriales, que den lugar a su inscripción en "El Padrón" y consecuentemente a la expedición de la Cédula respectiva, se remitan a "La Secretaría" a fin de integrar "El Padrón" a nivel Nacional, concentrar tales datos, valorar los logros obtenidos en materia de simplificación y en otros aspectos, así como para los demás fines que se consideren convenientes.

e).—En general, realizar todas y cada una de las funciones relacionadas con la integración y manejo de "El Padrón".

III.—Las partes convienen en que "La Secretaría" actuará como autoridad normativa respecto a las funciones que deban realizarse en relación con "El Padrón" y respecto a la aplicación y vigilancia, en lo conducente, de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.

IV.—De conformidad con lo dispuesto en el Convenio Único de Desarrollo, se dará la participación que corresponda al COPLADE de la Entidad, en el que la representación de "La Secretaría" estará a cargo de la Delegación Coordinadora Regional o Federal correspondiente.

OCTAVA.—Para la operación de la "Ventanilla Única de Gestión", el Gobierno del Estado aportará los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran, en la inteligencia de que si la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria a que se refiere "La Ley", lo considera necesario, acordará lo conducente para que las Dependencias Federales y Entidades Paraestatales que suscriben el presente Acuerdo, efectúen las transferencias de recursos humanos, materiales y presupuestales para la atención de los trámites correspondientes a la constitución, establecimiento, regularización y operación de las empresas microindustriales.

NOVENA.—Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Acuerdo, se sujetarán a lo previsto en el Convenio Único de Desarrollo a que se ha hecho referencia y demás disposiciones legales aplicables.

DECIMA.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma, pudiendo

reformarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo por las partes conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo regulan.

DECIMA PRIMERA.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en la Residencia Oficial de los Pinos, el día 7 de marzo de 1988.—El Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, C. Fernando Baeza Meléndez.—Rúbrica.—La Secretaría de Gobierno, Martha Lara Alatorre.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, C. Manuel Bartlett Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, C. Gustavo Petricioli.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, C. Pedro Aspe Armella.—Rúbrica.—El Secretario de la Contraloría General de la Federación, C. Ignacio Pichardo Pagaza.—Rúbrica.—El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, C. Fernando Hiriart B.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, C. Héctor Hernández Cervantes.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, C. Víctor Manuel Camacho Solís.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, C. Miguel González Avelar.—Rúbrica.—El Secretario de Salud, C. Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.—El Secretario de Trabajo y Previsión Social, C. Arsenio Farrell Cabilas.—Rúbrica.—El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, C. Ricardo García Sáinz.—Rúbrica.—El Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, C. José Campillo Sáinz.—Rúbrica.—Testigo de Honor, C. Miguel de la Madrid H.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

---oOo---

ACUERDO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías, y Organismos descentralizados que se indican y el Ejecutivo del Estado de Yucatán, a fin de fomentar el desarrollo nacional de la Microindustria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACUERDO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Contraloría General de la Federación, Energía, Minas e Industria Para

FALLA DE ORIGEN